**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**DISERTACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

# "DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE REFUGIO EN EL ECUADOR"

**AUTORA:**

**ALEXANDRA ELIZABETH YÁNEZ GALLEGOS**

**DIRECTORA:**

**DRA. RUTH ELIZABETH GARCÍA ALARCÓN**

**QUITO, ENERO 2018**

Sorry: Por favor agregar a la carpeta de la estudiante. Gracias.
G.V. 2017-12-04

Quito, 04 de diciembre de 2012

Señor Doctor
Gonzalo Vaca Dueñas
**SECRETARIO ABOGADO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA DE LA PUCE**
Presente

De mi consideración:

En relación al trabajo de disertación titulado "Derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes en situación de refugio en el Ecuador", elaborado por la estudiante Alexandra Elizabeth Yánez Gallegos, presento el siguiente informe:

La temática abordada es especialmente importante para un país como el nuestro, que ha dado acogida a un gran número de personas refugiadas. Los niños, niñas y adolescentes constituyen un grupo de atención prioritaria, y más aun encontrándose en situación de refugio, requieren de un esfuerzo especial por parte del estado para proteger derechos clave para su desarrollo integral, como es el derecho a la educación.

Destaco del trabajo que no se ha quedado en una prolija investigación bibliográfica y documental sino que ha incorporado estudios de caso, fundados en investigación de campo y en un esfuerzo por exigir, mediante acciones de acceso a la información, que el estado cumpla con su deber de transparentar información sobre el cumplimiento de los derechos.

También es importante el uso de un lenguaje claro y el uso de ilustraciones que consisten en cuadros sinópticos y otros recursos para destacar y aclarar puntos clave en la exposición.

Por último las conclusiones y recomendaciones son pertinentes y fundadas en el estudio realizado.

Por lo expuesto otorgo la nota de 10 /10.

Atentamente,

Dr. Mario Melo Cevallos
**DOCENTE**

Recibido 4/12/2017

Pontificia Universidad Católica del Ecuador
Facultad de Jurisprudencia

PUCE

Quito, 5 de diciembre de 2017

Sony: Por favor agregar a la carpeta de la estudiante. 2017/12/11

Señor Doctor
**GONZALO VACA DUEÑAS**
SECRETARIO ABOGADO
Presente

De mi consideración:

En respuesta al Oficio Nro. 138-SJG-2017, mediante el cual se me designó como Profesor Informante de la Disertación de Abogacía titulada "DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE REFUGIO EN EL ECUADOR", de la aspirante al título de abogada Srta. Alexandra Elizabeth Yánez Gallegos, me permito informar lo siguiente:

El trabajo no presenta una definición clara en su introducción sobre un problema científico, ni una propuesta de hipótesis ni de objetivos generales ni específicos. Así, el texto sólo ofrece una panorámica descriptiva sobre la situación del derecho a la educación en Ecuador de los niños, niñas y adolescentes en situación de refugio, sin una propuesta específica sustentada en la investigación.

La estructura del trabajo es perfectible. Este criterio se sustenta fundamentalmente en el hecho de que el Capítulo I se titula "Conceptualización de niños, niñas y adolescentes", pero concluye abordando de forma teórica el tema del refugio, lo que hubiera correspondido hacerse en otro Capítulo. En adición, se incluye un Capítulo IV que en realidad no es un capítulo sino las Conclusiones y Recomendaciones, que debieron ir de forma independiente. No obstante, el informe final presentado como Disertación cuenta con una presentación correcta, así como abundante material referencial en forma de anexos.

Aunque algunas afirmaciones de la autora carecen de sustento, y algunos de los criterios expuestos pueden ser rebatidos, el trabajo expone con suficiencia una situación verídica y de necesaria visibilización en la actualidad nacional. La autora realiza una revisión teórica y una sistematización y análisis de instrumentos legales nacionales e internacionales que fundamentan de forma correcta su abordaje sobre el tema de estudio. Con relación a ello, se evidencia una correcta búsqueda y consulta bibliográfica, así como el desarrollo de una actividad investigativa consciente y oportuna. De ello dan fe las estadísticas y respuestas legales que obtuvo de instituciones públicas.

Dirección Física del Campus
Apartado postal 17-01-2184
Telf.: (+593) 0 000 0000 ext. 0000
Ciudad– País www.puce.edu.ec

Recibido hoy 11/12/2017

Debe señalarse que existen errores en el diseño crítico del trabajo, con varias referencias a autores, textos y normativas jurídicas que no se encuentran en la bibliografía final; así como una sistematización deficiente de dichas referencias.

El mayor señalamiento al trabajo radica en la existencia de abundantes errores de redacción, gramática y coherencia, lo cual dificulta su lectura y empaña el resultado final de una investigación que demuestra haber sido pormenorizada y bien desarrollada por la aspirante.

En función de lo antes señalado, me permito emitir una evaluación final de **7 puntos**. Tomando también como base todo lo anterior, no considero que el trabajo pueda ser publicado sin una exhaustiva revisión y corrección de algunos de los señalamientos realizados.

Sin otro asunto particular.

Atentamente,

MSC. Abraham Zaldívar Rodríguez

*DEDICATORIA*

*A mis padres por su apoyo incondicional, y por supuesto a mis hermanos Carolina y Sebastián por sus sabios consejos.*

## ABSTRACT

Ecuador in the Constitution of 2008 claimed the human mobility right. Therefore, Ecuador has welcomed many foreigners; for different reasons such as studies, job or forced situation: this is the case of the refugee people. The same ones that must be protected for the international law. According to UNHCR information of 2016, Ecuador it is the first country of refugees' reception in the region with about 60.500 recognized refugees of 72 nationalities. 95 % are from Colombia. About the rights of this population there is understood that the people in situation of refuge that are in the Ecuadorian territory will have the same rights and duties that the Ecuadorian ones in agreement with the constitution. Nevertheless, in this investigation one could have noticed that failings exist for the case of the right to the education of the children, and teenagers' solicitors of refuge or refugee.

## RESUMEN

El Ecuador en la Constitución del 2008 proclamó el principio de la libre movilidad humana. Por tal razón se ha dado cabida a que muchas personas extranjeras ingresen a territorio ecuatoriano; y que por distintas razones ya sean por estudios, trabajo o por situación forzosa han tenido que desplazarse: como es el caso de las personas refugiadas. Estas últimas deben ser protegidas por el derecho internacional. Según datos del ACNUR (2016), Ecuador es el primer país de acogida a refugiados en la región con alrededor de 60.500 refugiados reconocidos de 72 nacionalidades, el 95% de personas son de origen colombiano. En referencia a los derechos de esta población se entiende que las personas en situación de refugio que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas de acuerdo con la Constitución. Sin embargo, en esta investigación se ha podido confirmar que existen falencias para el caso del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, solicitantes de refugio o refugiados.

# ÍNDICE DE CONTENIDO


INTRODUCCIÓN .....1

CAPÍTULO I.....5

CONCEPTUALIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....5

1.1. Definición de Niños, Niñas y Adolescentes. .....5

1.2. Doctrina de Situación Irregular o Sistema Tutelar .....8

1.3. Doctrina de Protección Integral.....9

1.3.1. Comparación entre Doctrinas .....11

1.4. Desarrollo de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en el Código de la Niñez y Adolescencia .....11

1.4.1. Principios contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño .....13

1.4.2. Categorías de Derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.....16

1.4.3. Protección Especial en el caso de los Niños, Niñas y Adolescentes .....17

1.5. Condición Jurídica de Refugio .....19

1.6. Determinación de la Condición de Refugio .....22

1.6.1. Principios del Derecho Internacional en materia de Refugio .....25

CAPÍTULO II .....30

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE REFUGIO EN EL SISTEMA EDUCATIVO ECUATORIANO..... 30

2.1. Derechos de las Personas en Situación de Refugio .....30

2.2. Perspectiva de los Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Refugio.....34

2.3. Principales Problemáticas frente al Derecho a la Educación de Niños, niñas y Adolescentes Refugiados. .....42

2.4. Ingreso en el sistema educativo fiscal para niños, niñas y adolescentes en situación de refugio en el Ecuador. .....50

2.4.1. Proceso de Inscripción.....52

2.4.2. Examen de Ubicación.....53

2.4.3. Traslados de Institución Fiscal .....55

2.5. Reconocimiento de Estudios ....56
2.5.1. Convenio Andrés Bello ....56
CAPÍTULO III ....59
PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE REFUGIO EN EL ECUADOR .... 59
3.1. El Derecho a la Educación como Derecho Humano ....59
3.2. Presupuesto para Educación en Ecuador ....63
3.3. La Familia....67
3.4. Organizaciones de la Sociedad Civil en el Ecuador ....69
CAPÍTULO IV ....72
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .... 72
PÁGINA DE REFERENCIAS ....76
APÉNDICE ....85
Apéndice A - Cuestionario de Preguntas de la Entrevistas 1 ....86
Apéndice B - Cuestionario de preguntas de la Entrevistas 2 ....87
ANEXOS ....88
Anexo A- Entrevistas ....89
Anexo B- Oficios de Requerimiento de Información ....90
Anexo C- Respuesta a los oficios de Requerimiento ....91
Anexo D - Solicitud de trámites online ....113
Anexo E - Entrevistas en formato escrito....114
Anexo F - Documentos de Refugio previos a la Ley de Movilidad Humana ....118
Anexo G - Tablas de Equivalencias del Convenio Andrés Bello....119
Anexo H - Distritos Educativos en Quito....120
Anexo I - Población que estudia en establecimientos públicos....121
Anexo J - Temáticas para exámenes de Ubicación ....122

# ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 Comparación de Doctrinas ..... 11
Ilustración 2 Principio del Interés Superior del Niño. ..... 13
Ilustración 3 Protección Especial ..... 19
Ilustración 4 Procedimiento para solicitar Refugio ..... 24
Ilustración 5 Porcentajes de Peticionarios de Refugio por rango de edad. ..... 37
Ilustración 6 Número de niños, niñas y adolescentes peticionarios de refugio por año. ..... 38
Ilustración 7 Niños, Niñas y Adolescentes Refugiados Reconocidos. ..... 38
Ilustración 8 Niños, Niñas y Adolescentes Reconocidos por localidad de Registro. ..... 39
Ilustración 9 Nacionalidades de los Peticionarios de Refugio ..... 40
Ilustración 10 Caso 1 ..... 43
Ilustración 11 Caso 2 ..... 44
Ilustración 12 Caso 3 ..... 45
Ilustración 13 Caso 4 ..... 46
Ilustración 14 Caso 5 ..... 47
Ilustración 16 Caso 6 ..... 48
Ilustración 17 Resumen de Casos ..... 49
Ilustración 18 Inversión en Educación ..... 65
Ilustración 19 Inversión en Educación ..... 65
Ilustración 20 Entrevistas ..... 89
Ilustración 21 Oficios de Requerimiento de Información ..... 90
Ilustración 22 Certificado Provisional de Solicitante de Refugio ..... 118
Ilustración 23 Documento de Identificación de Refugiado ..... 118
Ilustración 24 Tabla de Equivalencias del Convenio Andrés Bello 1 ..... 119
Ilustración 25 Tabla de Equivalencias del Convenio Andrés Bello 2 ..... 119
Ilustración 26 Temáticas para examen de Tercero, Cuarto y Quinto Grado de Educación General Básica ..... 122
Ilustración 27 Temáticas para el examen de Sexto, Séptimo y Octavo Grado ..... 123
Ilustración 28 Temáticas para examen de Noveno, Decimo y Primero ..... 124
Ilustración 29 Temario para Segundo y Tercero de Bachillerato ..... 125
Ilustración 30 Temario para Segundo y Tercero de Bachillerato ..... 126

# INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como finalidad comprender la realidad de los niños niñas y adolescentes refugiados o solicitantes de refugio frente al derecho a la educación en el sistema educativo fiscal ecuatoriano, para ello se realiza un estudio cualitativo de casos que trae a colación las vivencias de la población que ha tenido que desplazarse de manera forzosa a nuestro país. Según estadísticas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en el Ecuador se reporta que 1 de cada 5 solicitantes de refugio, entre los años 2000 y 2008 han sido niños, niñas o adolescentes (MRE, 2008).

De acuerdo con tendencias globales del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados[1] (ACNUR, 2015) al finalizar el año 2015, el número global de refugiados bajo el mandato del ACNUR era de 16,1 millones[2] (p. 13). De cifras de la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el número de personas refugiadas o desplazadas en el mundo no ha dejado de crecer, las cifras disponibles del año 2014 hablan de 51,2 millones de personas en todo el mundo, de los cuales, se estima que al menos un 50% son niños, niñas y adolescentes.

La Convención sobre los Derechos del Niño[3] (CDN) recalca la especial importancia de la educación para los jóvenes, y las políticas de inclusión y acceso para niños en situación de vulnerabilidad. Si bien se conoce que los niños, niñas y adolescentes en situación de refugio pueden tener que enfrentar varias dificultades empezando por el idioma, presentar

[1] En adelante ¨ACNUR¨ por sus siglas Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
[2] Esta cifra incluye a alrededor de 637.500 personas en situación similar a la de los refugiados, de las que cerca de 200.000 estaban en Bangladesh, 68.300 en la República Bolivariana de Venezuela, 68.000 en Ecuador y 53.100 en Tailandia.
[3] En adelante ¨CDN¨ por sus siglas Convención sobre los Derechos del Niño.

documentación de estudios realizados, rendir un examen de ubicación, entre otros, por lo que resulta primordial conocer si las actuaciones de parte de las autoridades educativas guardan concordancia con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador (2008) y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

La presente investigación está enfocada en el segmento de la niñez y la adolescencia. Para ello se aplicó investigación de campo, así como investigación bibliográfica- documental para fundamentar y profundizar teorías, conceptualizaciones y criterios de diversos autores. Como técnica de recolección de información, se empleó la observación la misma que ha permitido detectar los problemas de la población estudiada. Como instrumentos de recolección de información, se utilizaron entrevistas semiestructuradas que se aplicaron a expertos que trabajan con personas en situación de movilidad humana para a través de ellos conocer sus percepciones respecto a la problemática.

El primer capítulo de este trabajo de investigación contiene un breve análisis conceptual sobre los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho y protección especial en el marco nacional como internacional, y a su vez se realiza una comparación entre las doctrinas de Situación Irregular y la doctrina de Protección Integral contenida en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el vigente código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador (2003), además se abordan los conceptos de refugio y los principios que conlleva en el ámbito de protección internacional.

El segundo capítulo contiene una mirada crítica de la realidad y las principales dificultades o barreras de acceso que tienen que enfrentar los niños, niñas y adolescentes en situación de

refugio[4] en el sistema educativo ecuatoriano fiscal, esto ejemplificado a partir del estudio de casos y haciendo uso de estadísticas nacionales.

El tercer capítulo busca conocer la dimensión del derecho a la educación como un derecho humano y como obligatoriedad del Estado ecuatoriano de garantizar su acceso en los diferentes niveles educativos en concordancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos. A su vez se busca conocer el rol de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan con la población refugiada en el Ecuador.

Si bien la problemática sobre el acceso a la educación se ha venido dando con mayor intensidad a partir del año 2009, también persisten dificultades con relación al mismo. Es importante destacar que en Ecuador se encuentra vigente la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y en ella se menciona exclusivamente el derecho a la educación de los niños en situación de movilidad humana, remplazando así al Acuerdo Ministerial del Ministerio de Educación N. 337 que regulaba el acceso en el sistema educativo. La Constitución de la República del Ecuador (2008) también ha hecho avances en materia de Movilidad Humana cuando reconoce el derecho de las personas a migrar y que no se identificará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria (art. 40).

Con relación a los derechos que tienen las personas en situación de refugio en el Ecuador se entiende que por mandato constitucional "las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas de acuerdo con la Constitución" (art. 9). Por ende, pueden efectivamente ejercer sus derechos, a menos que la Constitución expresamente manifieste limitaciones.

[4] Para esta investigación el término "personas en situación de refugio" comprende tanto a los solicitantes de refugio como a los refugiados reconocidos luego de haber concluido su proceso.

Al concluir el presente trabajo investigativo se espera tener una visión amplia de los niños, niñas y adolescentes en situación de refugio y plantear conclusiones y recomendaciones sobre la problemática planteada tendientes a buscar soluciones, y principalmente evitar que se vulnere el derecho a la educación de este segmento de la población.

# CAPÍTULO I

# CONCEPTUALIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

En primer lugar, en este capítulo se explorará cómo se han modificado las fronteras entre la infancia y la adultez. Para ello, se analiza la construcción de una nueva visión de la niñez como sujetos de derecho a través de la Doctrina de Protección Integral y sus principios contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)[5]. En segundo lugar, se realizará un breve recorrido conceptual acerca de los niños, niñas y adolescentes en relación con la normativa internacional y según lo que establece la Constitución de la República del Ecuador (2008). En tercer lugar, se realizará una aproximación al tema de refugio, su proceso de determinación en el Ecuador y los principios que se desprenden del estatuto de refugio.

## 1.1. Definición de Niños, Niñas y Adolescentes.

La niñez no siempre fue concebida como la conocemos hoy. Fue Philippe Aries, quien, a través de un estudio sobre pintura de los siglos XVI y XVII, puso de relieve la situación de los niños y descubrió que antes del siglo XVI, la infancia en sí no existía como una categoría distinta a la de los adultos. Para ilustrar esta situación, se puede mencionar que, en la pintura El viejo (1525-1569) de Pieter Brueghel, no existía diferencia entre la representación de niños y adultos a más de la estatura (citado por Pedroza y Gutiérrez 2001). Es en el siglo XVII, en que el mundo occidental comenzó a descubrir la infancia, según el autor Aries esto se puede verificar en el cuadro de Velásquez (1599-1660) que presentó, el uso de atuendos distintos entre niños y adultos; así como también la realización de actividades diferentes. (citado por Pedroza y Gutiérrez, 2001).

[5] En adelante ¨CDN¨ por sus siglas Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

Históricamente “las leyes, la sociedad y la cultura habían concebido y tratado a los niños, niñas y adolescentes como objetos de protección” (Rodríguez, 2013, p. 8). Fue a fines del siglo XIX que la normativa comenzó a enfocarse de forma diferenciada entre los niños, y los adultos. Sin embargo, como lo ha señalado el tratadista García Méndez, en América Latina la mayor parte del siglo XX, en las legislaciones, aún se utilizaban las nociones de la Doctrina de Situación Irregular (Pedroza y Gutiérrez 2001). A pesar de los esfuerzos por cambiar la concepción del niño, los cambios en la legislación fueron dados de manera progresiva.

Con la creación de instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, la visión de la niñez fue cambiando. Al respecto el tratadista Buñol (1997) indica que con la CDN “la comunidad internacional logra por primera vez, superar la brecha ideológica que ha separado históricamente los derechos civiles y políticos de los económicos, sociales y culturales, a su vez, cambia el concepto de “menores” basada en la incapacidad, y reafirma el carácter de ser sujetos de derechos que se desprende de su condición de persona humana” (Buñol 1997, págs. 3-4). Por ello, se puede decir que la Convención es el instrumento internacional que sirve de referencia para la niñez y adolescencia, y en ella existen varias disposiciones que dieron un giro a la visión de la infancia en busca de proteger y garantizar sus derechos.

Para definir el término niño o niña hay que acudir a la Convención sobre los Derechos del Niño que sostiene que es niño “todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” (art.1), A criterio del autor Rodríguez (2013) la definición de la Convención es una nueva categoría que marca el periodo de la vida entre el nacimiento y los dieciocho años y que ha sido ampliamente aceptada por los

Estados (p. 11). Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)[6] en su Opinión Consultiva No. 17[7] "entiende por 'niño'[8] a toda persona que no ha cumplido los 18 años" (p. 56, párr. 42). Se puede decir que las definiciones mencionadas guardan relación, no obstante, se deja un margen en el que los Estados puedan adoptar un rango menor o mayor en su normativa interna.

Respecto al término adolescente, cabe mencionar que la CDN no establece una definición al respecto, puesto que antes del siglo XIX tampoco se contemplaba una división de conceptos en ese sentido. El autor Rodríguez (2013) resalta que en "la antigüedad no existían líneas divisorias marcadas entre la niñez, adolescencia y adultez, pues se pensó que la adolescencia comenzaba con la pubertad y terminaba con el reconocimiento de la persona como adulto" (p. 12), por tanto, el paso de la niñez a la adultez no estaba bien diferenciado, por su parte la legislación ha establecido parámetros o líneas divisorias principalmente para distinguir el grado de responsabilidad entre un adulto, un adolescente o un niño.

Ecuador en su normativa ha desarrollado estos conceptos y concibe como "niño o niña la persona que no ha cumplido doce años y adolescente la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años" (Código de la Niñez y Adolescencia, art. 4). Es decir, la legislación ecuatoriana diferencia entre niños, niñas y adolescentes; mientras que la Convención sobre los Derechos del Niño concibe como niños hasta los 18 años significando este último un rango más amplio de protección.

[6] En adelante ¨Corte IDH¨ por sus siglas Corte Interamericana de Derechos Humanos.
[7] Cabe notar que según la autora Vaccotti (2016) las Opiniones Consultivas emitidas por la Corte IDH son "herramientas vinculantes para todos los Estados: los estándares que fijan resultan de cumplimiento obligatorio para los Estados que reconocen la competencia de la Corte. También constituyen herramientas jurídicas, que los Estados deben incorporar a sus marcos normativos y a sus prácticas. No existen sanciones ante la falta de cumplimiento, se trata más bien de una cuestión de responsabilidad internacional. (p. 25)
[8] La Corte IDH, menciona que el término niño abarca, evidentemente, a los niños, las niñas y adolescentes.

El tratadista Ávila (2008), ha resumido la historia de la niñez como el "proceso que va desde la invisibilidad, que se resumen en la pintura o en la literatura, objeto de protección /represión (doctrina de situación irregular) y el niño/a sujeto de derechos (Doctrina de Protección Integral)" (p. 13). Para entender mejor esta transición se la explica en detalle las dos corrientes doctrinarias a continuación:

### 1.2. Doctrina de Situación Irregular o Sistema Tutelar

Las autoras García y Calero en su Conferencia sobre Protección Integral de Derechos (2016), plantean que la Doctrina de Situación Irregular parte de la visión de necesidades; es decir, que hay niños con necesidades satisfechas que son aquellos que están protegidos por una familia y se cree que serán futuros buenos ciudadanos; por ende, no son asunto del Estado. Existe otro grupo de niños que tienen sus necesidades insatisfechas; en consecuencia, pasan a ser objeto de tutela por el Estado porque representan un riesgo para la sociedad (lámina. núm. 3).

La autora Campos (2009), en este mismo orden de ideas plantea que "este sistema considera a los niños, niñas y adolescentes como objetos de tutela, no, así como sujetos de derechos, lo que relativiza la vigencia de los derechos, pues no se contemplaba que éstos fueran aplicables a este grupo de personas" (p. 356). Por otra parte, esto significo que no se protegió los derechos de los niños sino al niño como objeto de protección, sin duda este es uno de los cambios que se introduce con la Doctrina de Protección Integral.

Para concluir en palabras de la autora Campos (2009), el discurso tutelar se resume en "la idea de hacer el "bien" a los niños y adolescentes, quienes necesitan de la intervención irrestricta, sin límite, por parte de los adultos para lograr su adecuado desarrollo (…) se estereotipa a los niños como incapaces, necesitados de tutela" (p. 356). En definitiva, esta doctrina concibió al

niño, niña y adolescente como un ser incapaz y objeto de protección traducido en el término menor como un diminutivo, bajo una relación de subordinación a lo que el adulto o la autoridad consideraba que estaba bien para él, sin duda la concepción de esta doctrina fue criticada por muchos autores para posteriormente ser reemplazada.

### 1.3. Doctrina de Protección Integral

La Doctrina de "Protección Integral" surge a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas de 1989, y constituye una verdadera revolución en la concepción de niñas, niños y adolescentes. Significó un cambio de paradigma y de su valoración jurídica, traducida en el reconocimiento de los niños niñas y adolescentes como sujetos de derechos que gozan de todos los derechos de los seres humanos a más de unos específicos de su edad (Andrade, 2012). En este mismo sentido opina el tratadista Ávila (2008), que el cambio de la visión viene dado "debido al reconocimiento como sujetos de derechos y como tales gozan de todos los derechos que las leyes contemplan a favor de todas las personas, además de los específicos de su edad" (p. 12)[9]. Con todo esto, la Doctrina de Protección Integral deja de lado la visión del niño, niña o adolescente como un ser incapaz, objeto de protección, para pasar a ser sujeto de derechos. Al hablar del niño como sujeto de derechos el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador (2003)[10] plantea que:

> Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad. Los niños, niñas y adolescentes

[9] El tratadista Simon, plantea que "en cuanto al ejercicio de los derechos por parte de niños, niñas y adolescentes es claro que el mismo no es equivalente al de una persona mayor de edad, ya que se encuentra condicionado a la evolución de las facultades de estos, y a la guía que deben recibir de parte de los responsables de su cuidado y crianza como los reconoce el artículo 5 de la CDN" (p.129).

[10] En adelante ¨CNA¨ por sus siglas Código de la Niñez y Adolescencia.

> extranjeros que se encuentren bajo jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y en las leyes (art. 15 CNA).

Esta disposición comprende la protección de los niños como sujetos de derecho sean ecuatorianos o extranjeros que se encuentren bajo la jurisdicción del Ecuador, e incluye a niños, niñas y adolescentes en situación de refugio.

La protección integral según el autor Andrade (2012), "abarca la prevención, protección y atención para garantizar que niños y niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atiende las situaciones especiales individuales" (p. 15). Se puede apreciar que la protección a la que se hace mención viene dada en 4 ámbitos o categorías de derechos de la niñez las mismas que serán desarrolladas más adelante.

En palabras del autor Rojas (2008), la Doctrina de Protección Integral "se centra en la protección de derechos que, en la protección de personas, sean éstas niños/as, adolescentes o adultos/as, lo cual elimina el peligro de una selección que estigmatice y segregue a aquellos más desfavorecidos" (p. 18). En consecuencia, se puede decir que esta doctrina es respetuosa de los derechos de los niños niñas y adolescentes y, por ende, busca que se den condiciones de igualdad y no discriminación.

### 1.3.1. Comparación entre Doctrinas

Una vez realizado un análisis sobre las doctrinas con relación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes se presenta a continuación un cuadro comparativo, considerando que la Doctrina de Protección Integral es la más apropiada y la más acorde con los ordenamientos de los países suscriptores de la Convención sobre los Derechos del Niño.

**Ilustración 1 Comparación de Doctrinas**

| | SITUACIÓN IRREGULAR | PROTECCIÓN INTEGRAL |
|---|---|---|
| **MODELO** | Asistencialista | Garantista |
| **CONCEPCIÓN DEL NIÑO Y LA NIÑA** | Objeto de Protección<br>Dos categorías:<br>"Menores"<br>Niños | Sujeto de Derechos<br>Todos los niños son iguales ante el sistema jurídico. |
| **ESCUELA** | Exclusiva para niños, no acceden los menores. | Derecho Universal que no admite discriminación. |
| **FAMILIA** | Patriarcal, formas anormales e incapaces | Fortalecer cualquier vínculo familiar. |
| **INSTITUCIONALIDAD** | Sustituye a la familia | Excepcional.<br>Último recurso. |
| **CODIFICACIÓN** | Regula la conducta de los menores, no de los niños. | Establece normas y sistemas para proteger integralmente a la niñez. |

Fuente: Elaborado por el tratadista Ávila (2008, p. 17).

## 1.4. Desarrollo de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en el Código de la Niñez y Adolescencia

La situación jurídica de los niños, niñas y adolescentes en un inicio no existía como categoría propia y el trato que recibían en la sociedad era la de un adulto en miniatura; así también en la legislación los códigos se referían a los niños, niñas y adolescentes con el término: menores, el

mismo que no especificaba género o diferenciación en edad: es decir era un término muy general.

Actualmente, los países han suscrito varios instrumentos internacionales encaminados a la protección de los derechos de los niños desde un enfoque integral como sujetos de derechos tales como la Convención sobre los Derechos del Niño que se aprobó del 20 de noviembre de 1989. Al respecto el autor Andrade (2012), sostiene que, "los Estados se comprometen a cumplir una serie de obligaciones vinculantes a favor de la niñez y adolescencia y a armonizar las leyes, políticas y prácticas con las normas de esta Convención" (p. 18). Además, es importante destacar que es uno de los instrumentos internacionales de mayor aceptación por parte de los Estados y que únicamente no son parte Estados Unidos y Somalia hasta el momento.

En el Ecuador en el año de 1992 se estableció un Código de Menores el mismo que proponía dar efectividad a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Sin embargo, no logró ese objetivo, porque se seguían utilizando antiguas practicas con relación a la niñez y fue necesaria una reforma al mismo (Simon, 2009). En el año 2003 se expidió un nuevo código denominado Código de la Niñez y Adolescencia (2003) este último implicó avances en el ámbito de la niñez porque estructura el código de manera integral y recogió la doctrina de protección integral contemplada en la Convención sobre los Derechos del Niño[11]

[11] La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-21/2014, ha resaltado que la CDN goza de amplia aprobación internacional (Opinio Iuris Comunis), habiendo sido ratificada además por casi todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. (párr. 57).

### 1.4.1. Principios contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño

A continuación, se desarrollan los principios rectores de la Convención sobre los derechos del Niño y adoptados por la Doctrina de protección integral. Se destacan como principios fundamentales el interés superior del niño y el principio de igualdad y no discriminación:

#### a) Principio del Interés Superior del Niño

El Principio del Interés Superior del Niño se lo menciona en el art. 3 núm. 1 de la CDN así: "todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño". Para el autor Rojas (2008), el interés Superior del Niño comprende: "la asignación legislativa de una carga de argumentación a favor de la protección de los derechos fundamentales de las personas menores de edad" (p. 39). A su vez, la Observación General N. 14, del Comité de los Derechos del Niño[12] ha desarrollado el significado desde una triple perspectiva como se lo resume a continuación:

**Ilustración 2 Principio del Interés Superior del Niño**

| **Principio de Interés Superior del Niño** | | |
|---|---|---|
| **Derecho** | **Principio Fundamental** | **Norma de Procedimiento** |
| Se refiere a que el Interés Superior del Niño sea una consideración primordial que se evalúe y se tenga en cuenta al momento de tomar una decisión. | Es decir que si una disposición jurídica admite más de una interpretación se elegirá la que más satisfaga el Interés Superior del Niño | Siempre que una decisión afecte directamente al niño, niña o adolescente, se hará una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o niños interesados. |

Fuente: Observación General N.14 del Comité de los derechos del Niño.

[12] El Comité de los Derechos del Niño es un órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño por sus Estados Partes.

Por lo expuesto y según la misma Observación General N. 14, este principio no se refiere únicamente a las decisiones sino también a los actos, conductas, propuestas, procedimientos y demás iniciativas que afecten a un niño o grupo de niños y adolescentes, consideraciones que deben tener presente todas las autoridades y los tribunales sean públicos o privados.

### b) Principio de Igualdad y No Discriminación

En la mayoría de los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos se hace referencia a la igualdad de derechos y no discriminación[13]. La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 2 regula que los Estados deben velar porque no se discrimine a los niños. Por ende, este principio implica por una parte que no se cree normativa discriminatoria para las personas o cierto grupo de ellas y por otro lado que se tomen acciones en el marco normativo para garantizar los derechos de la población que se vea afectada de alguna manera.

Las autoras Silva y Patiño (2012) mencionan que tanto "los instrumentos internacionales como nacionales son aplicables a todas las personas con independencia de su edad, uno de estos grupos es la niñez y adolescencia" (p. 37). Así mismo, la Corte IDH en el caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana, en su sentencia del 28 de agosto de 2014 "consideró que el deber de respetar y garantizar el principio de la igualdad ante la ley y no discriminación es independiente del estatus migratorio de una persona en un Estado" (párr. 402). Por lo mencionado anteriormente, es necesario que los Estados sean garantes de la igualdad de derechos tanto de sus ciudadanos como de los extranjeros que se encuentre en su territorio.

[13] La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 2 menciona que: 1. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. 2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

El Comité de los DESC[14] en su Observación General N. 13, explica que "el principio de no discriminación se aplica a todas las personas en edad escolar que residan en el territorio de un Estado parte, comprendidos los no nacionales y con independencia de su situación jurídica" (p. 9 párr. 34). En consecuencia, queda claro que la condición jurídica no es una excusa para discriminar a un niño, niña o adolescente y de este modo afectar sus derechos; en este caso el derecho a la educación.

Al hacer alusión a la normativa interna, la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 11 señala que "todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, por tanto, nadie podrá ser discriminado por motivo alguno". La autora Portero (2012), explica que la Constitución de la República del Ecuador (2008) divide el artículo 11 en tres partes. Primero, reconoce la igualdad tanto formal como material. Segundo, aborda el tema de la discriminación; amplía la lista de personas que no pueden ser discriminadas. Tercero, establece como un derecho las acciones afirmativas" (p. 8). Es indispensable notar que esta disposición explica en detalle que no se podrá discriminar a ninguna persona y mucho menos desconocer sus derechos.

Con respecto a las personas refugiadas el autor Somohano (2007) menciona que este principio se divide en dos partes: "la primera se refiere a la no discriminación dentro del proceso de determinación de la calidad de refugiado. Y el segundo ámbito busca que los Estados reconozcan los derechos de los refugiados" (p. 22). En este sentido la protección jurídica debe ser dada a favor del goce de derechos de la población en situación de refugio en el Ecuador.

[14] Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales y Culturales Observaciones Generales 13 (21º período de sesiones, 1999) el derecho a la educación (artículo 13 del Pacto).

### 1.4.2. Categorías de Derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

Para el autor Andrade (2012) la Convención ha dividido en cuatro grupos los derechos de la niñez: supervivencia, desarrollo, participación y protección especial (p.19). Es importante destacar que el ordenamiento jurídico ecuatoriano también ha adoptado estas categorías de derechos en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) contenidos a partir del artículo 20 al 63 estos divididos en cuatro grupos que se encuentran de la siguiente manera:

**DERECHOS A LA SUPERVIVENCIA:** Este grupo de derechos está encaminado a proporcionar al niño lo fundamental para su desarrollo. Entre estos derechos se encuentran: el derecho a la vida, el derecho a tener una familia y desarrollarse en ella, a recibir una alimentación adecuada, a recibir servicios básicos y atención de salud, derecho a un ambiente sano y derecho a una vida digna que le permita su desarrollo integral.

**DERECHOS AL DESARROLLO:** El grupo de estos derechos incluye: el derecho a la identidad y nombre, derecho a la educación de calidad, derecho a la identidad cultural, derecho a la información adecuada, derecho a la recreación y descanso.

**DERECHOS A LA PROTECCIÓN:** En este grupo de derechos incorpora: el derecho a la integridad personal, tortura, tratos crueles y degradantes, derecho a la libertad personal, al honor y la imagen, derecho a la protección especial en los casos de desastres y conflictos armados, derecho a recibir protección humanitaria (incluye el derecho al refugio).

**DERECHOS A LA PARTICIPACIÓN:** En este grupo de derechos se contempla: el derecho a la libertad de expresión, derecho a expresar su opinión en todos los asuntos que le afecten, derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión y el derecho a la libre asociación.

En esta investigación se tratará únicamente del derecho a la educación que se encuentra dentro de los derechos de desarrollo, claro que esta categorización no significa que existan jerarquía entre ellos, como lo explica el tratadista Simon (2009), esta clasificación se la hace en base a rol que cumplen estos derechos en la vida de los niños, niñas y adolescentes y no por representar un nivel jerárquico entre ellos, ya que la Convención sobre los Derechos del Niño ha reiterado la integralidad, interdependencia e indivisibilidad de los mismos.

### 1.4.3. Protección Especial en el caso de los Niños, Niñas y Adolescentes

Es necesario resaltar que las personas refugiadas o solicitantes de refugio están inmersos dentro de un grupo de vulnerabilidad y requieren de protección especial. Según el autor Andrade (2012), la protección especial va dirigida a los niños, niños y adolescentes o un grupo de ellos cuando sus derechos han sido vulnerados o se encuentran en situación especial de vulnerabilidad. Según la autora Mendiola y la OIM (2012), en el contexto de movilidad humana los principales grupos de personas en situación especial de protección o denominados grupos en situación de vulnerabilidad son los siguientes:

-Las personas refugiadas y solicitantes de asilo, al ser forzados a trasladarse por una amenaza o temor fundado contra su vida o integridad.

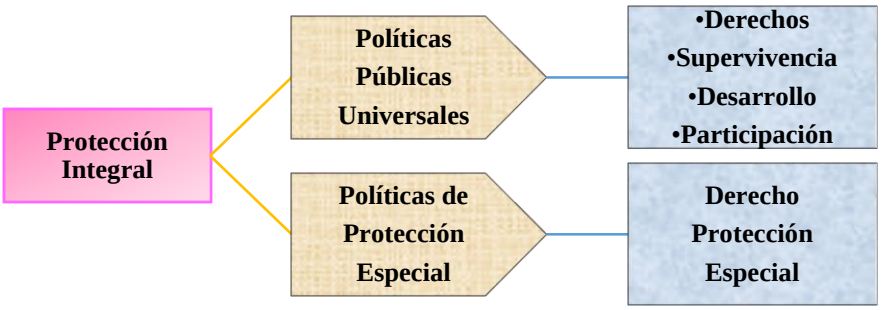
-Las víctimas de trata de personas, al ser sujetos pasivos de un delito y ser objeto de explotación.

> -Niños y niñas, como personas que se movilizan solos o acompañados de sus padres u otras personas adultas.
>
> -Las mujeres cuyos patrones de movilidad han adquirido características particulares (por ejemplo, los nichos laborales donde se insertan son los que tienen menores beneficios laborales y menos acceso a mecanismos de protección).
>
> -Las personas en situación de pobreza o pobreza extrema, pues las condiciones de su movilidad y estadía son precarias.
>
> -Las personas que realizan procesos de migración internacional en situación documentaria irregular, que las coloca en riesgo de explotación y precariedad laboral (p. 24).

Las autoras García y Calero (2016) explican que son sujetos de protección especial los "niños, niñas y adolescentes con situaciones que perjudican el goce y disfrute real de determinados derechos que vulneran su condición humana"[15]. Por lo antes mencionado, se puede decir que existen circunstancias en las que se requiere brindar una protección especial; como cuando las personas se encuentran en alguna de las situaciones denominadas de vulnerabilidad o cuando sus derechos han sido vulnerados. Es decir, el marco de la protección integral engloba a todos los niños, niñas y adolescentes, pero la protección especial va dirigida únicamente a aquellos niños, niñas o adolescentes que lo requieran como se puede ejemplificar en la siguiente ilustración:

[15] Información tomada de la Conferencia: Protección Integral de Derechos: Derecho a la Protección Especial. Formación Ruta de Análisis de Casos con Enfoque de Derechos Humanos Equipo Técnico de Programas. Ponentes: Elizabeth García - Patricia Calero - Corporación de Estudios DECIDE. Marzo- 2016.

**Ilustración 3 Protección Especial**




Fuente: Conferencia - Protección Integral de Derechos: Derecho a Protección Especial (marzo- 2016).

Al respecto el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) contempla que se aplicarán "políticas de protección especial encaminadas a preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones de amenaza o violación de sus derechos, tales como (…) niños desplazados, refugiados" (art. 193 núm. 3). Asimismo, en el Reglamento General a la LOEI se menciona que se consideran en situación de vulnerabilidad "las personas que se encuentran en condiciones de: 1 Movilidad Humana, es decir refugiados y desplazados" (art. 234). Por ello es evidente que la normativa ha previsto brindar protección especial a personas en situación de refugio, entendidas estas como solicitantes o como refugiados, situándolos dentro de un grupo de personas en situación de vulnerabilidad.

## 1.5. Condición Jurídica de Refugio

### *1.5.1. Definición Universal:*

En la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados[16] se define como refugiada/o a toda persona:

[16] La Convención de1951 sobre el Estatuto de los Refugiados [en adelante la Convención de 1951].

> Que (…) debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país, o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él. (art. 1 A 2)

Con respecto a la definición planteada se desprende que la persona que tenga un temor fundado de persecución por uno o varios de los motivos antes mencionados y que cruce la frontera de su país en busca de protección, debe ser considerado refugiado. Por ende, no puede ser devuelto a él. Inicialmente el alcance de la definición se limitó a personas que cumplieran las condiciones de los hechos acontecidos hasta el primero de enero de 1945; es decir de la primera y segunda guerra mundial, sin embargo, con el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, se elimina dicha limitación temporal establecida en la Convención de 1951 e incluye la protección a las personas en necesidad de protección antes y después de dicha fecha.

*5.1.2. Definición Regional:*

Es a partir de la movilización masiva de personas entre los años 80 especialmente de países Centroamericanos que se vio la necesidad de crear una definición ampliada de refugio que responda a las necesidades y la realidad Latinoamericana de esta manera poder ampliar la protección a más personas que las amparadas por la Convención de 1951 (Patiño, 2010).

En 1984 se organizó un Coloquio en Cartagena de Indias sobre "la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios",

en donde se elaboró una Declaración de Cartagena,[17] la misma que plantea una definición ampliada de refugio y en virtud de ella se entiende por refugiados a:

> Las personas que huyen de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público (Declaración de Cartagena, 1984).

En el Ecuador, la Corte Constitucional en su sentencia N. 002-14-SIN-CC [18] ha incluido la definición ampliada de la Declaración de Cartagena, que en su parte pertinente señala que "a pesar de constituir un instrumento de carácter no vinculante, para los Estados por tratarse de una declaración, esta contiene varias innovaciones, tales como la ampliación del término refugiado" (p. 38). La Corte considera que es más favorable al contenido y ejercicio del derecho humano al refugio, haciendo referencia al principio *pro-personae*[19]. En este sentido se observa que la definición mencionada ofrece una protección mayor para las personas en situación de refugio, es por ello, que ha sido adoptada por el Ecuador incluso en la Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017)[20] en el segundo apartado de su artículo 98.

[17] La Declaración de Cartagena ha sido apoyada por la Organización de los Estados Americanos, la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Comité Ejecutivo del ACNUR, y varios Estados latinoamericanos la aplican entre ellos Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y Uruguay. Incorporándola a su legislación interna.

[18] Sentencia No. 002-14-SIN-CC. Demandas de Inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 1182 de septiembre de 2014.

[19] El principio pro persona también denominado pro homine significa que "se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria". (Pinto, 2014, p. 1).

[20] en adelante ¨LMH¨ por sus siglas de Ley Orgánica de Movilidad Humana.

### 1.6. Determinación de la Condición de Refugio

A cada país le corresponde normar los procedimientos para la determinación de refugio sea a través de leyes, reglamentos, decretos, etc. En Ecuador particularmente se tuvo por mucho tiempo regulada esta materia bajo decretos ejecutivos (como el 3301 en el año de 1992[21] y más tarde el decreto Ejecutivo 1182 del año 2012[22] ); sin embargo, debido a las gestiones realizadas por las diversas Organizaciones no Gubernamentales y de la sociedad civil para tratar de unificar esta materia en una sola ley sumado además a la labor legislativa se ha llegado a plasmar esta materia en un recién aprobada Ley Orgánica de Movilidad Humana, la misma que adopta las definiciones de refugio de la Convención de 1951 y de la Convención de Cartagena de 1984.

Es importante destacar que a partir que una persona solicita su admisión en un país se lo considera como solicitante de refugio ya que "está en espera de una decisión para obtener dicho status [sic] de acuerdo con los instrumentos nacionales e internacionales aplicables" (Perruchoud, 1992 citado por Peralta, p. 25). Conforme a lo mencionado, la persona solicitante de refugio debe estar protegida por el Estado de acogida quien debe velar porque sus derechos se cumplan en igualdad de condiciones, tanto previo a solicitar refugio como después de él. Los autores Arcentales y Garbay (2012), explican que "mientras no culmine el proceso de determinación de la condición de refugiado, la persona solicitante de refugio debe recibir el mismo trato que una persona que ya ha sido reconocida en tal condición" (p. 170).

La Entidad a cargo de la materia de refugio en el Ecuador es el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y su Viceministerio de Movilidad Humana. Para ello han

[21] El decreto ejecutivo 3301. Registro Oficial 933 del 12 de mayo de 1992.
[22] Decreto Ejecutivo 1182. Registro Oficial 727 de 19 de junio del 2012.

establecido el proceso de determinación de la calidad de refugiado tanto en la Ley Orgánica de Movilidad Humana como en su Reglamento.

El proceso para solicitar refugio plantea como primer paso presentar una solitud ante la autoridad de Movilidad Humana dentro de un plazo de hasta 90 días; a partir del ingreso al territorio ecuatoriano. Es preciso señalar que la Ley Orgánica de Movilidad Humana ha previsto que el tiempo señalado para resolver el proceso de refugio por la autoridad de movilidad humana es de "tres meses y que podrá extenderse por treinta días más cuando el caso requiera mayores elementos de juicio para su decisión" (art 101); sin embargo, en la práctica se han visto que los plazos son mucho mayores a los mencionados.

Al concluir el proceso de determinación de refugio y si la respuesta a la solicitud es aceptada, la persona recibe la condición de refugiado y lo que por ahora se ha dispuesto una visa de residencia temporal para esta categoría. Si la solicitud es negada, da lugar a presentar los recursos administrativos que la normativa prevé, a continuación, el detalle del proceso:

**Ilustración 4 Procedimiento para solicitar Refugio**




Fuente: Ley de Movilidad Humana y su Reglamento General. Elaborado por la investigadora.

Con respecto a lo que plantea la Ley Orgánica de Movilidad Humana una vez aceptada la solicitud de refugio la persona recibirá "una visa de residencia temporal, luego de lo cual, concluidos los dos primeros años, la persona refugiada podrá solicitar la renovación de su visa de residencia temporal o solicitar la residencia permanente" (art. 105). Considero que el Estado ecuatoriano busca eliminar la categoría específica de refugio incorporándola en otra categoría para la cual no es necesaria las características de refugio. Anteriormente se planteaba que cuando la persona ya había recibido una respuesta favorable de su proceso pasaba a ser considerado refugiado/a y por lo tanto "titular de una visa 12- IV en forma de carnet [sic]"[23] y de color celeste (v. anexo F). Por ello se puede decir que se intenta englobar esta categoría en otra mucho más amplia y que no representa únicamente a refugiados.

### 1.6.1. Principios del Derecho Internacional en materia de Refugio

En vista de las particularidades que conlleva la protección que deben recibir las personas en situación de refugio dispuestas en la Convención de 1951 o la Declaración de Cartagena de 1984, se han establecido ciertos principios que deben ser observados por los países de acogida. Entre ellos: el principio de no devolución y que la condición de refugio es declarativa y no constitutiva de derechos, y el principio de unidad familiar cabe resaltar que hay otros principios de carácter procedimental como lo señala el autor Somohano (2007) que son: el principio de confidencialidad, de buena fe procesal, pro homine; sin embargo, para efectos de esta investigación solo se expondrán los tres primeros.

[23] Lo mencionado se contemplaba en el Artículo 12, párrafo IV de la Ley de Extranjería de 1971. Actualmente derogada por la Ley Orgánica de Movilidad Humana. Registro Oficial núm. 938, del 06 de febrero del 2017.

#### 1.6.1.1. Principio de No Devolución (*Non-Refoulement*)

> El principio de no devolución ha sido considerado como la piedra angular de la protección internacional y según el autor Patiño (2010), "este principio se aplica por igual a todos las y los refugiados y solicitantes de refugio sea que hayan ingresado al territorio nacional de manera legal o ilegal" (p. 43). La Convención de 1951 define este principio de la siguiente manera:1. Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligren por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o de sus opiniones políticas. (art. 33, párr. 1).

La Corte IDH en su Opinión Consultiva OC-21/2014 explica que la protección brindada por este principio es para "todos los refugiados hayan o no sido reconocidos (…) además se la considera una norma consuetudinaria de derecho internacional[24], por ende, es vinculante para todos los Estados, sean o no partes en la Convención de 1951 o el Protocolo de 1967" (p. 80). Es decir, este principio es una garantía que debe ser acatada por los Estados e implica que ninguna persona solicitante de refugio pueda ser devuelta a un lugar donde su vida, integridad o libertad corran peligro. Además, Ecuador también ha incorporado este principio en su texto constitucional:

> Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que

[24] Una norma consuetudinaria (*ius cogens)* se caracteriza por ser de cumplimiento obligatorio y no admitir acuerdo en contrario de los Estados. Y es de derecho imperativo, es decir produce obligaciones (*erga omnes)* frente a todos los Estados.

> garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución (art. 41).[25]

Por otra parte, este principio va de la mano con el principio de no sanción por ingreso irregular que menciona el derecho internacional y nuestra constitución también lo ha desarrollado en el segundo apartado del artículo 41, así: "No se aplicará a las personas solicitantes de asilo o refugio sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de irregularidad." En este sentido se entiende, que a partir que una persona manifiesta que ingresa al país para solicitar refugio desde ese momento no puede ser devuelta o inadmitida por las autoridades, y si bien ingresa sin la documentación respectiva no podrá ser sancionada debido a la protección que el derecho internacional le brinda.

#### 1.6.1.2. La Condición de Refugiado es Declarativa y no Constitutiva de Derechos

Una persona refugiada es considerada como tal desde que abandona su país por los motivos de las definiciones tratadas. Esta afirmación se fundamenta en la Convención de 1951 y en el Manual de Procedimientos y Criterios del ACNUR (2011), que lo explican de la siguiente manera:

> Tan pronto como reúne los requisitos enunciados en la definición, lo que necesariamente ocurre antes de que se determine formalmente su condición de refugiado. Quiere decir que, no se adquiere la condición de refugiado en virtud del reconocimiento, sino que se le reconoce tal condición por el hecho de ser refugiado (p. 11).

[25] El subrayado es de la investigadora.

De lo mencionado se deduce que este principio ofrece protección inmediata a los solicitantes de refugio y refugiados por el hecho de cumplir con los requisitos enunciados en las definiciones de refugio, previo incluso a su declaración por parte del Estado de acogida.

#### 1.6.1.3. Principio de Unidad Familiar

Para el autor Patiño (2010) "al ser la familia un elemento fundamental de la sociedad se busca asegurar que se mantenga la unidad de la familia de la persona refugiada, así como proteger a refugiados menores de edad" (p. 44).

La autora Vaccotti (2016) en su tratado de los Derechos Humanos de la Niñez Migrante señala que "El principio de la unidad familiar establece que todos los niños y las niñas tienen derecho a tener una familia, y las familias tienen derecho a cuidar de sus niños, e incluye el derecho a la reunificación familiar" (p. 40). Este principio garantiza por una parte que los niños tengan la protección en su familia, y en casos de separación se busque reintegrar este vínculo.

El autor Somohano (2007), explica que "los países firmantes de la Convención de 1951 y su Protocolo, deben aplicar el principio de la Unidad Familiar y en virtud del mismo reconocer la condición de refugiado al cónyuge, hijos menores de edad, y quienes se encuentren bajo su cuidado" (p. 90). Es decir, al momento que un Estado ha reconocido la calidad de refugiado a un miembro del núcleo familiar es importante que a su familia o a las personas que se encuentran a su cuidado también se les reconozca dicha condición esto con el fin de que no sean separadas. En la doctrina se ha denominado este hecho como condición derivada.

### 1.6.2. Cláusulas de Exclusión en materia de Refugio

Existen ciertas circunstancias que impiden que todas las personas puedan ser consideradas refugiadas, ya que pueden estar inmersas en alguna de las denominadas "cláusulas de exclusión" dadas por el cometimiento de delitos tales como: a) "delito contra la paz, delito de guerra, delito contra la humanidad, b) delito común grave antes de ser admitidas al país de refugio, c) que se han hecho culpables de actos contrarios a las finalidades y principios de las Naciones Unidas" (Convención de 1951, Artículo 1.F.). Es decir que la comunidad internacional no toleraría que se ofrezca protección a personas que han incurrido taxativamente en las causas señaladas en estos literales.

En la Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017) se ha planteado en el artículo 106 como causas de exclusión los literales a) y b) de los establecidos en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951), especificando que se entenderá por delito grave cuando en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se prevea una sanción superior a cinco años de privación de la libertad. En la misma ley se dice que la condición de refugiado puede ser revocada cuando la persona haya sido sentenciada por el cometimiento de un delito previsto en la ley penal ecuatoriana.

Para resumir el presente capítulo se ha tratado sobre la evolución del concepto de niño, niña y adolescente a través de la historia, desarrollando especialmente las doctrinas de Situación Irregular y de Protección Integral, esta última desarrollada a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño, y que se plasma en el actual Código de la Niñez y la Adolescencia del Ecuador. Adicionalmente, se abordó la institución del Refugio deteniéndose en su definición y principios, para ahora pasar a conocer la población solicitante de refugio en el Ecuador, sus cifras y sus implicancias frente al derecho a la educación.

# CAPÍTULO II

# NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE REFUGIO EN EL SISTEMA EDUCATIVO ECUATORIANO

En el siguiente capítulo se pretende conocer la realidad de los niños, niñas y adolescentes en situación de refugio en el Ecuador, específicamente con relación al derecho a la educación en la ciudad de Quito. Conociendo la complejidad de la temática se estudiará a partir de casos y haciendo uso de estadísticas referentes a la población de interés. Previo a ello se analizarán los derechos que tienen las personas en situación de refugio en el Ecuador y la normativa contemplada para el acceso al sistema educativo fiscal de esta población.

## 2.1. Derechos de las Personas en Situación de Refugio

El derecho a buscar y recibir refugio es un derecho humano fundamental y los Estados tienen la obligación de proteger a los refugiados y solicitantes de refugio, en un marco de respeto de sus derechos humanos. En particular al referirse al derecho al refugio la Constitución de la República del Ecuador (2008) plantea que:

> Se reconoce los derechos de refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos (art. 41).

Se menciona en la parte final del artículo 41 que el Estado garantizará el pleno ejercicio de los derechos de las personas refugiadas. A más de ello, en la misma Constitución de la República del Ecuador (2008) se establece que "Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio

ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas" (art. 9). A decir de esto los autores Arcentales y Garbay en el informe sobre Movilidad Humana (2012), explican que "la Constitución equipara la condición jurídica de las personas ecuatorianas y de otra nacionalidad, estableciendo además que las limitaciones o restricciones a los derechos solamente están determinadas por la Constitución" (p.7).

La LMH ha mencionado que "la potestad del ser humano para movilizarse libremente por todo el planeta. Implica la portabilidad de sus derechos humanos independientemente de su condición migratoria, nacionalidad y lugar de origen, lo que llevará al progresivo fin de la condición de extranjero" (art. 2). Este postulado hace eco del reconocimiento de la dignidad de la persona y que por ende las personas gozan de sus derechos sin importar el territorio en el que se encuentren.

La LMH ha señalado el contenido de la Protección Internacional y en ella se encuentran dos fines; por una parte, garantizar la protección física de las personas que se encuentran inmersos dentro de la categoría de refugio, lo que implica que no sean devueltas al lugar donde su vida, integridad y seguridad se encuentren en peligro, y por otra parte asegurar el acceso y el ejercicio de sus derechos:

> La protección internacional es un mecanismo subsidiario destinado a asegurar el acceso igualitario y el ejercicio de los derechos de las personas que ingresen al territorio ecuatoriano, cuando su Estado de origen o residencia no pueda otorgarle tal protección, incluyendo el derecho a no ser devuelto a su país de origen o a un tercer país en donde su seguridad o supervivencia pueda ser

> amenazada, de conformidad a los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Ecuador. (art. 90).

En esta investigación se hace referencia al derecho a la educación que se ha catalogado: como un Derecho Económico, Social y Cultural, como un derecho para la vida digna y como un derecho del buen vivir, entre otros. Es decir, se dan varias muestras que es un derecho esencial para el desarrollo de la vida de las personas, por ello el interés en este capítulo.

Al hablar sobre el derecho a la educación dentro de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales resaltó la importancia de este derecho y determina que:

> La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues dispone de una mente

> instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana (párr.1).[26]

La Corte IDH en su Opinión Consultiva N. 17-2002, destaca que "el derecho a la educación favorece la posibilidad de gozar de una vida digna y contribuye a prevenir situaciones desfavorables para el menor [sic] y la propia sociedad" (párr. 84). Por su parte la Corte Constitucional Colombiana ha desarrollado el concepto de vida digna en tres ámbitos así:

> La dignidad humana está vinculada con tres ámbitos exclusivos de la persona natural: la autonomía individual (materializada en la posibilidad de elegir un proyecto de vida y de determinarse según esa elección), unas condiciones de vida cualificadas (referidas a las circunstancias materiales necesarias para desarrollar el proyecto de vida) y la intangibilidad del cuerpo y del espíritu (entendida como integridad física y espiritual, presupuesto para la realización del proyecto de vida). Estos tres ámbitos de protección integran, entendidos en su conjunto, el objeto protegido por las normas constitucionales desarrolladas a partir de los enunciados normativos sobre "dignidad" (Sentencia T-881/02).

El Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador (2003), también desarrolla el concepto de vida digna: "los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral. Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una (…) educación de calidad" (art. 26).

[26] Naciones Unidas, Observación General N. 13, El derecho a la Educación. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 21o. período de sesiones, 1999, párr. 1.

El derecho a la educación en la Constitución de la República del Ecuador (2008) se ha enfocado dentro de los derechos del buen vivir, y se plantea que es una condición indispensable para la misma:

> La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo" (art. 26).

En el tercer capítulo se retoma al derecho a la educación, con los argumentos ya planteados y adicionalmente se hablará sobre el derecho a la educación como un derecho humano fundamental y las obligaciones del Estado frente a él.

### 2.2. Perspectiva de los Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Refugio

En el contexto global, según el Informe Desarraigados del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia[27] (2016), existen alrededor de "31 millones de niños que viven fuera de sus países de nacimiento, entre ellos 11 millones son niños refugiados y solicitantes de asilo, mientras hay unos 17 millones de niños que se encuentran desplazados dentro de sus propios Estados" (p. 4). El número de la población refugiada a nivel mundial es significativo y por ello el interés de estudiarlo.

[27][En adelante, "UNICEF" por sus siglas en inglés, United Nations International Children's Emergency Fund-Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.]

El director de la División de Protección Internacional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados explica que la niñez en situación de refugio está expuesta a un doble riesgo "por una parte, la violación de sus derechos humanos en sus países de origen los ha convertido en refugiados; y por otra, su situación de refugio los condena frecuentemente a ser violentados en los contextos de destino" (citado por Escobar, 2010 p. 8).

Según el ACNUR (2011) "Ecuador es el país latinoamericano que ha recibido la mayor cantidad de refugiados, sobre todo de nacionalidad colombiana. Se conoce que hay alrededor de 3 millones de personas colombianas desplazados en el mundo[28], este considerable flujo de personas como consecuencia directa del grave conflicto interno de ese país" (p. 26). Al hacer referencia al Ecuador como país de acogida, significa que es el lugar al que ingresan personas refugiadas y del que esperan recibir protección internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos desarrolla el concepto de protección internacional como la que "ofrece un Estado a una persona extranjera debido a que sus derechos humanos se ven amenazados o vulnerados en su país de nacionalidad o de residencia habitual, y en el cual no pudo obtener la protección debida por no ser accesible, disponible y/o efectiva" (Opinión Consultiva OC-21/2014 párr. 49).

En el año 2014 se desató un masivo desplazamiento de personas producto de los múltiples conflictos en países como Iraq, Nigeria, Pakistán la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, Sudán del Sur y Ucrania, lo que según el Informe sobre Desarrollo Humano 2015, significó que "60 millones de personas en todo el mundo, huyan dentro de sus fronteras o hacia otros Estados siendo esta la mayor cifra registrada desde la Segunda Guerra

[28] De entre los 3 millones uno 1 de cada 5 personas son niñas y adolescentes según los informes del Centro de monitoreo de desplazamiento interno del comité pro-refugiados del Gobierno Noruego citado por Escobar 2010, p. 30.

Mundial" (p. 68). En efecto, como lo demuestran cifras del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, varias personas de estas nacionalidades se han desplazado al Ecuador en los últimos años convirtiéndolo en su país de acogida.

Frente a estas realidades se observa que muchas familias tienen que dejar sus países de manera forzada. Según la autora Mendiola (2012) la movilidad forzada se caracteriza por que "la persona que se moviliza no lo hace voluntariamente, sino motivado por una necesidad o temor fundado de persecución. Las personas que se movilizan por estas razones cuentan con una protección especial: el estatuto de refugiado" (p. 49).

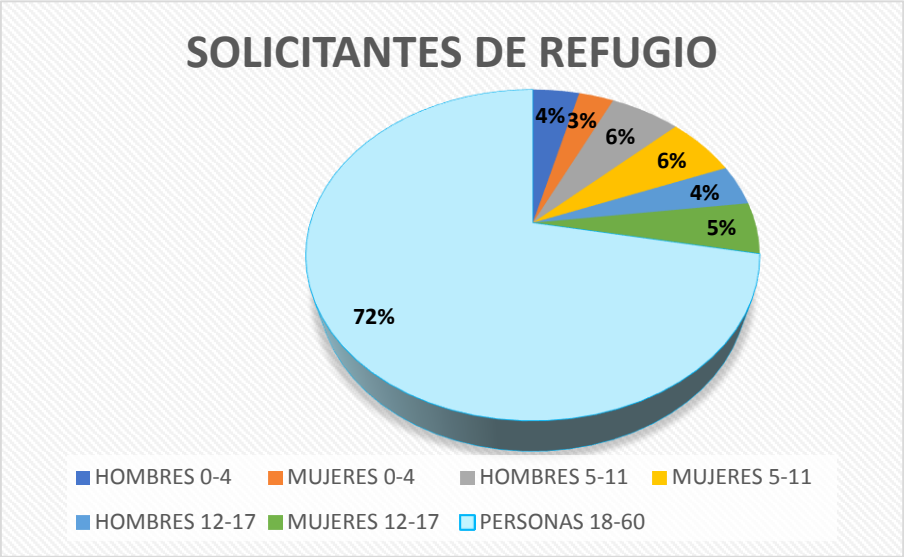
Muchas veces los niños son llevados de un lugar a otro con sus familias quizá sin ser consultados al respecto según lo menciona el tratadista Dobson (citado por Sánchez, 2014) en los estudios migratorios los niños "han sido considerados como parte del equipaje, lo que significa de alguna manera, verlos como dependientes (transportados por) de los adultos y como objetos carentes de sensaciones, sentimientos y expectativas frente al proceso migratorio" (p. 30). Sin duda es una situación muy difícil la que atraviesan las familias refugiadas, pero la vida de los niños debe procurarse que no sea marcada por el desplazamiento y en su lugar pueda adaptarse a un nuevo medio, asimismo incorporarse en la escuela en la etapa que le correspondería.

En Ecuador según cifras del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana entregadas al ACNUR y publicadas en el año 2016, el número histórico de refugiados reconocidos fue de "60.253, de ellos el número más alto corresponde a ciudadanos colombianos con un total de 57.325, mientras que de otras nacionalidades correspondió a 2.928, esto de un

número total de solicitudes que ascienden a 233.049 receptadas hasta fines del año 2015" (ACNUR Hoja Informativa/ Ecuador, abril 2016). [29]

Como señala el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del registro de datos históricos, la población refugiada de 0 a 18 corresponde a cerca del 30% mientras que el 70% es la población restante varía entre los rangos de edad de 18 hasta los 60 años como se muestra a continuación en la ilustración 5.

**Ilustración 5 Porcentajes de personas solicitantes de refugio por rango de edad.**




Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Oficio de fecha 09-12-2016.
Elaboración: la investigadora.

El Ecuador en el año 2016 recibió un total de 1.475 solicitudes de refugio pertenecientes a niños, niñas y adolescentes entre 0 y 18 años, y para los fines de esta investigación solo se considerará el rango edad de 5 a 18 años, por ende 1.071 niños, niñas y adolescentes que se encuentran en edad escolar; como se muestra a continuación:

[29] Cabe notar que en el Ecuador existen datos referenciales por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, pero se considera únicamente la población que acude a solicitar refugio más hay un desconocimiento de aquellos que nunca se han acercado a solicitar refugio.

**Ilustración 6 Número de niños, niñas y adolescentes peticionarios de refugio por año.**

| NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PETICIONARIOS DEL REFUGIO | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **AÑO** | **TOTAL** | **FEMENINO** | | | **MASCULINO** | | |
| | | RANGO DE EDAD | | | RANGO DE EDAD | | |
| | | 0-4 | 5-11 | 12-17 | 0-4 | 5-11 | 12-17 |
| **2015** | 1.611 | 209 | 289 | 255 | 236 | 375 | 247 |
| **2016** | 1.475 | 194 | 311 | 211 | 210 | 330 | 219 |
| **2017*** | 624 | 83 | 155 | 72 | 89 | 159 | 66 |
| TOTAL | **3.710** | **486** | **755** | **538** | **535** | **864** | **532** |
| ***MARZO 2017** | | | | | | | |

Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Respuesta al Oficio de Requerimiento de información con fecha: 04-05-2017. Elaboración: la investigadora.

De la cantidad antes mencionada de 1.071 niños, niñas y adolescentes peticionarios de refugio, se debe considerar el número de solicitudes de refugio que han sido aceptadas en el año 2016; de este modo se puede conocer de forma más precisa la población de niños, niñas y adolescentes refugiados que se encuentran en el país, tal como se evidencia en la siguiente ilustración:

**Ilustración 7 Niños, Niñas y Adolescentes Refugiados Reconocidos.**

| NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REFUGIADOS RECONOCIDOS | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **AÑO** | **TOTAL** | **FEMENINO** | | | **MASCULINO** | | |
| | | RANGO DE EDAD | | | RANGO DE EDAD | | |
| | | 0-4 | 5-11 | 12-17 | 0-4 | 5-11 | 12-17 |
| **2015** | 108 | 5 | 21 | 26 | 3 | 32 | 21 |
| **2016** | 89 | 5 | 21 | 15 | 4 | 26 | 18 |
| **2017*** | 10 | 1 | 0 | 3 | 0 | 3 | 3 |
| TOTAL | **207** | **11** | **42** | **44** | **7** | **61** | **42** |
| ***MARZO 2017** | | | | | | | |

Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Respuesta al Oficio de Requerimiento de información con fecha: 04-05-2017. Elaboración: la investigadora.

Por los datos expuestos y en base a la suma de las cantidades entre solicitantes de refugio y refugiados en el año 2016 la población de interés asciende a 1.151entendida esta como la de niños, niñas y adolescentes en edad escolar de 5 a 18 años.

Con respecto a la ciudad de Quito, es una de las ciudades, que recibe en su territorio el mayor porcentaje de niños, niñas y adolescentes en situación de refugio reuniendo así el 42.02% del total de las localidades de registro, esto según datos proporcionados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana mediante oficio N. 2017-0069-O con fecha 04 de mayo del 2017 y que se presenta a continuación:

**Ilustración 8 Niños, Niñas y Adolescentes Reconocidos por localidad de Registro.**

| NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES RECONOCIDOS POR LOCALIDAD DE REGISTRO | |
|---|---|
| **LOCALIDAD DE REGISTRO** | **TOTAL** |
| CUENCA (AZUAY) | 4.73% |
| ESMERALDAS (ESMERALDAS) | 11.24% |
| GUAYAQUIL (GUAYAS) | 14.20% |
| LAGO AGRIO (SUCUMBIOS) | 13.02% |
| QUITO (PICHINCHA) | 42.02% |
| TULCAN (CARCHI) | 14.79% |
| **TOTAL** | **100.00%** |

Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Oficio de fecha: 04-05-2017
Elaboración: la investigadora.

Es preciso señalar que los datos proporcionados hacen referencia al segmento de niños, niñas y adolescentes refugiados reconocidos o peticionarios en el Ecuador, es decir que se acercaron ante la autoridad de movilidad humana para regularizar su situación migratoria, sin embargo, cabe decir que existen personas que no han optado por solicitar refugio, y se desconoce su porcentaje es decir se encuentran en un limbo jurídico.

Al conocer las nacionalidades de los niños, niñas y adolescentes que ingresan al Ecuador se puede verificar que esta población refugiada corresponde en su mayoría a la nacionalidad colombiana. Sin embargo, en los últimos años a ella se ha sumado una creciente población de origen muy diverso como se detalla en la ilustración a continuación:

**Ilustración 9 Nacionalidades de los Peticionarios de Refugio**

| PETICIONARIOS DE REFUGIO POR PAÍS DE ORIGEN | |
|---|---|
| **PAÍS DE ORIGEN** | **% NNA** |
| COLOMBIA | 90.91% |
| VENEZUELA | 5.03% |
| AFGANISTAN | 0.83% |
| CUBA | 0.66% |
| SIRIA | 0.39% |
| PERÚ | 0.27% |
| YEMEN | 0.27% |
| EL SALVADOR | 0.17% |
| HAITÍ | 0.17% |
| IRAN | 0.17% |
| IRAQ | 0.15% |
| REPUBLICA DOMINICANA | 0.12% |
| CHILE | 0.10% |
| MÉXICO | 0.10% |
| NICARAGUA | 0.10% |
| E.E.UU. | 0.07% |
| CANADA | 0.05% |
| ESPAÑA | 0.05% |
| HONDURAS | 0.05% |
| PANAMA | 0.05% |
| RUMANIA | 0.05% |
| SUDAN | 0.05% |
| BRASIL | 0.02% |
| CHINA | 0.02% |
| CONGO | 0.02% |
| EGIPTO | 0.02% |
| INDIA | 0.02% |
| NAMBIA | 0.02% |
| PAKISTAN | 0.02% |
| SRILANKA | 0.02% |
| UCRANIA | 0.02% |
| **TOTAL** | 100% |

Fuente: Datos proporcionado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
fecha: 04-05-2017 Elaboración: la investigadora.

Se evidencia que existe una población creciente de niños, niñas y adolescentes solicitantes de refugio o refugiados de origen no hispanohablante de países tales como: Afganistán, Siria, Yemen, Haití, Irán, etc., que provienen de otros continentes, y que según se verá más adelante, tienen que superar mayores barreras para el ingreso a las instituciones educativas que los niños, niñas y adolescentes de nacionalidad colombiana.

Con referencia al estado de la educación de los niños en situación de refugio, de acuerdo con el Ministerio de Educación (2017) en respuesta al oficio de Requerimiento de Información del Ministerio de Educación N. 2017-00034-OF del 17 de mayo de 2017, al preguntarles cual es el número de niños, niñas y adolescentes solicitantes de refugio o refugiados entre los años 2016 y 2017 insertos en las instituciones educativas públicas entendidas estas como fiscales, mencionaron que "por tema de refugiado no existen estadísticas" (p.1) y se remiten a la norma constitucional en su artículo 28 que enuncia:

> (…) Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive. (art. 28)

Es decir que el Ministerio de Educación no lleva un registro de los niños refugiados y esto lo mencionó el Director de Regulación del Ministerio de Educación en la entrevista realizada por la investigadora ya que según él considera que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la educación y no es posible discriminarlos por su condición migratoria o hacer diferencia de categorías. Se puede decir por tanto que no se puede comparar el número de niños, niñas y adolescentes en situación de refugio insertos en el sistema educativo porque el Ministerio de Educación en sus registros no hace distinción entre niños, refugiados y niños ecuatorianos.

### 2.3. Principales Problemáticas frente al Derecho a la Educación de Niños, niñas y Adolescentes Refugiados.

En el Ecuador en el año 2009 se intensificaron las problemáticas de acceso al sistema educativo fiscal como se evidenció en una investigación del Observatorio de Derechos de la Niñez y la autora Escobar (2010) quienes concluyeron que lamentablemente en "los países de acogida, uno de los principales incumplimientos de derechos que enfrenta la niñez y adolescencia en situación de refugio tiene que ver con el ejercicio del derecho a la educación" (p. 45). Si bien estas investigaciones son del 2009 este escenario conllevó que la población refugiada permanezca sumida en el analfabetismo y en la marginación y que actualmente podría continuar en esta situación.

Por su parte el UNICEF (2008) puso de manifiesto que se debe "asegurar que las escuelas sean accesibles a todos los niños, independientemente de la edad, la discapacidad, el sexo, la casta, el grupo étnico u otros factores" (p. 59). En este caso los niños, niñas y adolescentes en situación de refugio pertenecen a diversos grupos étnicos, religión idioma, incluso costumbres, independientemente de ello debe preverse que puedan ingresar al sistema educativo fiscal.

A continuación, se presentan problemáticas actuales con el fin de detectar si han sido resueltas para esta población a través de la normativa vigente, o si persisten falencias que pueden ser resueltas. Los casos a continuación presentados se han recabado por parte de Organizaciones no Gubernamentales (ONG)[30] que trabajan con la población refugiada, además de testimonios de las mismas personas en situación de refugio en el Ecuador.

[30] [En adelante ¨ONG¨ por sus siglas Organizaciones No Gubernamentales].

**Ilustración 10 Caso 1**

| Caso 1 | Problemática |
|---|---|
| Hermanos solicitantes de refugio (18 y 14 años respectivamente) el hermano de 14 años quiere ingresar en el 10 año de Educación General Básica. | […] Tardó 4 meses en inscribir a su hermano de 14 años en el décimo año de Educación General Básica, según el entrevistado esto fue debido "al desconocimiento por parte de las autoridades, del proceder en casos de refugio y que además le pidieron documentación que no disponía. Tuvo que insistir en varias ocasiones en las Sedes de inscripción, pero su trámite demoró más de lo estimado, y ocasionó que su hermano ingrese un mes más tarde que el resto de niños." (03 de noviembre del 2016) Entrevista personal. |

Fuente: Carlos (nombre referencial, 03 de noviembre del 2016) Entrevista Personal. Elaborada por la investigadora.

Del caso mencionado, el hermano mayor tuvo dificultades para que las Sedes de Inscripción matriculen a su hermano, según su testimonio las autoridades le solicitaron información no requerida para casos de refugio; por ejemplo pases de año, libretas de calificación apostilladas etc., aun sabiendo que esos documentos él no disponía y que la ley ha contemplado para estos casos realizar un examen de ubicación y así sea suplida esa información y puedan incorporarse en el nivel educativo correspondiente.

**Ilustración 11 Caso 2**

| Caso 2 | Problemática |
|---|---|
| Ciudadana de nacionalidad colombiana solicitante de refugio en Ecuador con dos hijos menores de edad. | La falta de recursos económicos para afrontar los costos educativos, y la lejanía de las instituciones educativas, la llevó a dejar de enviar a sus niños a la escuela y esperar al año siguiente para inscribirlos en una escuela más cercana a su domicilio. |

Fuente: RET (03-11-2016). Entrevista Personal realizada por la investigadora.

Si bien la población refugiada que acaba de llegar al país de acogida no cuenta con muchos recursos y esto se corrobora con una investigación realizada por UNICEF en el año 2011 la misma que señaló que una de las mayores dificultades que tuvo que enfrentar la población refugiada era la falta de recursos económicos "al consultar a la población las razones el 52% no acudía por razones económicas. Este motivo era dos veces más grave entre los chicos y chicas [sic] que se asentaban en Lago Agrio (64%), con respecto a Quito (31%)" (p. 95). Al decir de esto no se estaría brindando las condiciones de accesibilidad material por parte del Estado porque la localización geográfica de las instituciones educativas no se encuentran cerca las viviendas y ocasionan que la población refugiada incurra en gastos que muchas veces no disponen, produciendo deserción escolar.

**Ilustración 12 Caso 3**

| Caso 3 | Problemática |
|---|---|
| Existen dificultades de acceso al derecho a la educación para la población refugiada, ya que el sistema online no permite su registro. | (…) "la carencia de cédula de identidad ecuatoriana de padres y niños, niñas o adolescentes crea una negativa de acceso a matrícula y otros trámites o solicitudes en línea". (Asylum Access Respuesta a la solicitud del 16 de junio de 2017) |

Fuente: Asylum Access (16 de junio de 2017) Solicitud de Información. Elaborado por la investigadora.

La ONG Asylum Access Ecuador, según oficio de Requerimiento de información con fecha 16 de junio del 2017, mencionó que "los mismos funcionarios o funcionarias han negado el acceso al sistema educativo basándose en la exigencia de un documento ecuatoriano, que ha conllevado incluso a realizar registros por medio de terceros desconocidos de los niños, niñas y adolescentes" (p.1). Esta situación llama la atención porque demuestra que las mismas autoridades no conocen a ciencia cierta cómo guiar a esta población.

Actualmente el Ministerio de Educación del Ecuador cuenta con una opción de inscripción online; la misma que solicita conocer datos personales y documentos de cédula de ciudadanía ecuatoriana. las personas que no cuenten con esos documentos deberán acudir a una Sede de Inscripción para que se corrobore su información y se realice un registro manual. Sin embargo, la población refugiada no siempre tiene manera de conocer esto, y según testimonios de las mismas personas intentan acceder con cédulas de otras personas. Cabe decir que el trámite de matrícula debe ser realizado únicamente por el representante legal del niño, niña o adolescente, caso contrario acarrea responsabilidad penal para la persona ecuatoriana que realice cualquier

proceso con sus datos en caso de no ser cierta la información proporcionada. Además, que una vez realizada la matricula se le enviará al representante legal información respecto a su trámite y a través del portal podrá realizar solicitudes online, actualizar información personal, entre otros.

**Ilustración 13 Caso 4**

| Caso 4 | Problemática |
|---|---|
| Niños, niñas y adolescentes que han llegado al Ecuador una vez iniciado el periodo escolar. | "Existe dificultad de acceso una vez iniciado el periodo lectivo lo que ha generado problemas a su ingreso normal a clases y que puede devenir en deserción escolar" (Solicitud de Información del 16 de junio de 2017). |

Fuente: Asylum Access (16 de junio de 2017) Solicitud de Información. Elaborado por la investigadora.

El caso mencionado trae a colación la problemática que muchos enfrentan. Actualmente el Reglamento General a la LOEI, plantea que en "el caso de niños y jóvenes que se encuentren en situación de vulnerabilidad y que soliciten matrícula fuera de plazo, las autoridades de los establecimientos deben solicitar autorización ante la autoridad Distrital correspondiente" (art. 237 R. LOEI). No obstante, el actual Acuerdo Ministerial N. 042 (2017) [31] plantearía una solución al respecto y que se desarrollará más adelante al hacer referencia sobre el proceso de matrícula.

[31] El Acuerdo Ministerial 042 sobre la Normativa Para Ingreso, Permanencia Culminación de Proceso Educativo. Registro Oficial N. 31 del 07 de julio del 2017.

**Ilustración 14 Caso 5**

| Caso 5 | Problemática |
|---|---|
| Dificultades de los niños, niñas y adolescentes que no cuentan con documentos de estudios realizados. | Existe población de diverso origen (no hispanohablante) que no cuentan con documentación de estudios realizados y, por ende, para ingresar al sistema educativo fiscal deben rendir un examen de ubicación. Pero, es difícil la preparación y la rendición del examen si no conocen español. |

Fuente: Unidad de Gestión de Movilidad Humana. (09-01-2017). Entrevista Personal realizada por la investigadora.

Además, al hablar sobre el examen de ubicación es necesario remitirse al Reglamento General de la LOEI, el mismo que establece que los niños, niñas y adolescentes, de cualquier nacionalidad ¨ (…) que no contaren con documentación de estudios realizados en el exterior o en el Ecuador, podrán acceder al Sistema Nacional de Educación en todos los niveles y modalidades a través de exámenes de ubicación¨ (art. 238).[32]

En la práctica se ha visto que los niños, niñas o adolescentes en situación de refugio que no cuentan con documentación de estudios realizados acuden a ONG en busca de ayuda, para su preparación. Es necesario señalar que para poder rendir un examen de ubicación se debe hacer mediante una solicitud a través de la página web del Ministerio de Educación en la sección denominada solicitud de tramites en línea (v. anexo E), y que a través del mismo sistema y mediante un correo electrónico se le indicará en que institución educativa y en qué fecha se le

[32] Disposición contenida en el art. 238 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Decreto Ejecutivo. 26-Jul-2012. Registro Oficial 754.

tomará el examen de ubicación, lo cual significa que las personas que no posean cédula de ciudadanía no podrán hacerlo vía online, y muchas veces las ONG tienen que ingresar por ellas y solicitar el trámite en su nombre o en el peor de los casos las personas refugiadas acuden con desconocidos para que ingresen en el sistema por ellas.

**Ilustración 15 Caso 6**

| Caso 6 | Problemática |
|---|---|
| Adolescente de 14 años tiene que rendir examen de ubicación para ingresar al 10 año de educación general básica. | Según su testimonio de su hermano mayor de edad, "tuvo que insistir a cada profesor que le tomara el examen de ubicación, y fue muy difícil conseguir que los profesores le presten libros o que algún docente acceda a prepararlo para el examen, finalmente las ONG lo prepararon y aprobó el examen. Por ende, pudo ingresar en el sistema educativo fiscal". (Entrevista personal del 03 de noviembre del 2016). |

Fuente: Carlos (nombre referencial, 03 de noviembre del 2016) Entrevista personal. Elaborada por la investigadora.

Las áreas de conocimiento que se consideran para el examen de ubicación son tres: lengua y literatura, matemáticas y ciencias naturales (desarrolladas a través de subasignaturas). Sin embargo, los entrevistados han señalado que las temáticas son muy amplias e incluso abarcan temas muy específicos y difíciles de conocer para niños, niñas y adolescentes que vienen de otros países y que en un plazo muy corto de tiempo lograr alcanzar la preparación necesaria, ya que a partir de la solicitud de examen de ubicación muchas veces el plazo para rendir el mismo

es de 15 días; por lo que en este tiempo deben prepararse de manera independiente o a través de ONG. Según las entrevistas realizadas a las ONG han tenido que solicitar una prórroga para la rendición del examen para lograr abarcar todos los temas. (Entrevista informativa realizada a RET, fecha 03-11-2016).

**Ilustración 16 Resumen de Casos**

| RESUMEN DE CASOS | | | | |
|---|---|---|---|---|
| N. | Obligado | Sujeto | Clase de vulneración | Derecho vulnerado |
| **1** | Autoridades de los Distritos de Educación de la Coordinación Zonal 9. | Niños, Niñas y Adolescentes | Requerir documentación que no disponen por su condición de refugio. | Derecho a la Educación |
| **2** | Estado (Ministerio de Educación) | Niños, Niñas y Adolescentes | Lejanía de las instituciones educativas: provoca deserción escolar. | Derecho a la Educación |
| **3** | Estado (Ministerio de Educación) | Niños, Niñas y Adolescentes | Problemas para realizar la matrícula en el sistema online del Ministerio de Educación. | Derecho a la Educación |
| **4** | Estado (Ministerio de Educación) | Niños, Niñas y Adolescentes | Dificultades en el ingreso por haber llegado una vez iniciado el periodo electivo. | Derecho a la Educación |
| **5** | Estado (Ministerio de Educación) | Niños, Niñas y Adolescentes | Examen únicamente en español. (excluyente para niños que hablan otros idiomas). | Derecho a la Educación |
| **6** | Autoridades de los Distritos de Educación de la Coordinación Zonal 9. | Niños, Niñas y Adolescentes | Desconocimiento de las autoridades sobre el proceso del examen para niños, niñas o adolescentes que no cuenten con documentación de estudios realizados. | Derecho a la Educación |

Fuente: A partir de los datos obtenidos mediante entrevistas a personas refugiadas y funcionarios 2016-2017

### 2.4. Ingreso en el sistema educativo fiscal para niños, niñas y adolescentes en situación de refugio en el Ecuador.

En esta investigación se hace énfasis al derecho a la educación que atañe a los niños, niñas y adolescentes en situación de refugio, ya que como bien plantea el ACNUR (2016), en su informe Olvidados: La Educación de los Refugiados en Crisis, "la escolarización de un niño no debe terminarse en el momento en el que surge una situación de emergencia" (p. 6). Es decir, los países de acogida deben mostrarse prestos a incorporar a los niños en el sistema educativo y así no permitir que su derecho humano se vea afectado o incluso que sean marginados de algún modo.

En Ecuador la autoridad encargada en la materia educativa es el Ministerio de Educación, a quién le corresponde garantizar este derecho, además:

> Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. Está conformado por "cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües" (art. 28 LOEI).

Según el Censo de población y Vivienda del año 2010, el 74% de la población que estudia lo hace en establecimientos públicos y el resto en instituciones privadas (v. anexo I). Por ende, hay un porcentaje menor de la población estudiantil que estudia en instituciones privadas.

Específicamente la ciudad de Quito cuenta con 825 instituciones educativas, 9 distritos Educativos, distribuidos de acuerdo con el territorio (v. anexo H). Así mismo, 45 circuitos de educación, estos son niveles de gestión desconcentrados de la Subsecretaria de Educación intercultural Bilingüe (art. 248 LOEI).[33]

En el año 2008, se expidió el Acuerdo Ministerial N. 337 con el fin de atender el tema de educación para los niños, niñas y adolescentes en situación de refugio, normativa que ha sido recogida actualmente por la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2011) y su Reglamento General (2012) que además se ha complementado con el Acuerdo Ministerial N. 042 (2017) y todos ellos hacen referencia al acceso a la educación de los niños en situación de refugio, estos instrumentos han tratado de bridar solución a las problemáticas que giran en torno al derecho a la educación.

Además, se ha establecido la prioridad en la matriculación de personas en situación de vulnerabilidad en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2011), el cual dispone que: "se consideran en situación de vulnerabilidad las personas que se encuentran en condiciones de: 1. movilidad humana, es decir, refugiados y desplazados" (art. 234). Adicional a lo mencionado anteriormente, el mismo cuerpo normativo plantea que "las personas en situación de vulnerabilidad deben tener trato preferente para la matriculación en los establecimientos educativos públicos, de manera que se garantice su acceso a la educación y su permanencia en el Sistema Nacional de Educación" (art. 235). Es decir, que las personas

[33] Según el Art. 248 de la LOEI. La Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe, dentro del marco de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y de las políticas educativas nacionales, coordina la planificación, organización y gestión de las instancias especializadas en Educación Intercultural Bilingüe de los niveles de gestión Zonal, Distrital y Circuital.

consideradas como en situación de vulnerabilidad deberán tener un trato preferente en lo que se refiere al acceso y permanencia en el sistema educativo fiscal.

### 2.4.1. Proceso de Inscripción

Para la admisión en el Sistema Nacional de Educación en establecimientos educativos fiscales, los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad y que no cuenten con un documento de identidad podrán validar los siguientes documentos:

> 1. Pasaporte, cédula u otro documento de identidad;
> 2. Documento de identificación de refugiado o certificado provisional de solicitante de refugio; o,
> 3. Documentos emitidos por la autoridad competente de su comunidad, pueblo o nacionalidad indígena o la autoridad pública competente de los países fronterizos para el caso de habitantes de frontera cuya nacionalidad estuviere en duda (art. 236 R. LOEI).

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2011), plantea que "en el caso de niños y jóvenes que se encuentren en situación de vulnerabilidad y que soliciten matrícula fuera de plazo, las autoridades de los establecimientos deben solicitar autorización ante la autoridad Distrital correspondiente" (art. 237). A pesar de esto, el Acuerdo Ministerial N. 042 (2017) ha señalado que es posible realizar la matrícula fuera de plazo, "una vez que ha iniciado el año lectivo y que permite realizar la matrícula hasta quince días antes de finalizar el primer quimestre, cumpliendo los requisitos establecidos por la normativa vigente" (art. 8). Es decir, el Acuerdo Ministerial N. 042 estaría brindando la posibilidad de incorporarse de manera

tardía al sistema educativo, lo cual eliminaría la disposición de requerir autorización ante la autoridad Distrital, lo que demandaba más trámites y tiempo.

Adicionalmente, el Acuerdo Ministerial N. 042 prevé que si el niño, niña o adolescente llega en cualquier momento del periodo lectivo igualmente podrá ingresar al sistema educativo, pero bajo un periodo de aprestamiento. En la entrevista mantenida con el Director de Regulación[34] señaló, que la figura del aprestamiento busca "autorizar al niño, niña y/o adolescente que llegue en cualquier momento del año escolar a asistir y poder participar de las actividades que realicen. Además, que durante este periodo podrán recibir apoyo por parte de los profesores y refuerzo en lo que necesiten" (Entrevista personal, 2017). A pesar de que esta situación deberá estar reglada en un instructivo. [35]

### 2.4.2. Examen de Ubicación

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2011) señala que los niños, niñas o adolescentes en situación de vulnerabilidad "cualquiera que fuere su nacionalidad y que no contaren con documentación de estudios realizados en el exterior o en el Ecuador, podrán acceder al Sistema Nacional de Educación en todos los niveles y modalidades a través de exámenes de ubicación" (art. 238). El mismo Reglamento explica que "los exámenes de ubicación deben validar los años de estudios que no cuenten con documentación de respaldo y la calificación obtenida en este examen debe ser asentada como promedio de los años anteriores" (art. 167).

[34] A. Peñafiel. Director Nacional de Regulación del Ministerio de Educación. (25 de mayo de 2017). Entrevista Personal (informativa).

[35] Con relación al proceso de aprestamiento la disposición transitoria primera del Acuerdo ministerial N. 042 Normativa Para Ingreso, Permanencia Culminación de Proceso Educativo. Registro Oficial N0 31 del 07-jul.-2017, plantea que "En el plazo de 90 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y del Buen Vivir elaborará el respectivo Instructivo para el proceso de aprestamiento en coordinación con la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva y la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación".

A pesar de que en la normativa no se establece quién elabora los exámenes, el Instructivo del Ministerio de Educación para la Asignación de Estudiantes a Instituciones Educativas (AE-IE), Ciclo Sierra 2014-2015, señala que "el examen de ubicación lo realizarán los distritos con el apoyo del Instituto Nacional de Evaluación (INEVAL), en coordinación con las subsecretarías metropolitanas y coordinaciones zonales de educación por medio de sus distritos" (p. 8). Así mismo, se señala que al día siguiente de realizada la prueba se deberá entregar las copias de la misma en las instalaciones del INEVAL. En este mismo sentido y en respuesta al Oficio de Requerimiento de Información al Ministerio de Educación N. 2017-000034 con fecha 17 de mayo del 2017 se señala que "La entidad encargada en tomar los exámenes de ubicación son los Distritos Educativos" (p. 2).

En el Instructivo para la Asignación de Estudiantes a Instituciones Educativas (AE-IE), Ciclo Sierra 2014-2015, se señala que "Es responsabilidad de la zonal entregar a los distritos y, estos a su vez, a las Sedes de inscripción los temarios para la prueba para que, de esta manera, lo puedan entregar a los aspirantes al momento de la inscripción" (p. 8). A pesar de lo señalado aquí, ninguna persona entrevistada indicó que recibió un temario por parte de las Sedes de Inscripción.

De acuerdo con Espinosa, J., López, A., Sánchez, H., Carmona, M., et al. (2013) la estructura del examen elaborado por el INEVAL para la prueba "Ser Estudiante" considera 3 áreas de prioridad que son: Matemáticas, Ciencias Naturales, y Lengua y Comunicación, desarrolladas en diversas asignaturas y que varían en el contenido de acuerdo con el nivel de estudios (v. anexo J).

Pese a que en la ley no se especifica el idioma del examen, en respuesta al Oficio de Requerimiento de Información del Ministerio de Educación Núm. 2017-000034 de fecha 17 de mayo del 2017, se señala que únicamente es en español y que "cada nivel Distrital coordina con el nivel Zonal para que hagan las gestiones respectivas con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a fin de que se oficie la presencia entre las dos entidades la participación de un intérprete" (p. 2). A pesar de lo mencionado aquí, cabe resaltar que se ha requerido información sobre esto al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a lo que, no ha señalado nada concreto al respecto.

### 2.4.3. Traslados de Institución Fiscal

En concordancia con el Acuerdo Ministerial N. 042 (2017), un estudiante puede trasladarse de una institución fiscal a otra: "Aquellos estudiantes que se encuentran matriculados en una institución educativa, y que debido a cualquier situación de vulnerabilidad comprobada requieran un traslado imprevisto, podrán incorporarse en cualquier otra institución educativa del país, a través del proceso de aprestamiento" (art. 5). Frente a esto el mismo Acuerdo Ministerial N. 042 define el proceso de aprestamiento:

> El proceso de aprestamiento permite el acceso al Sistema Educativo Nacional en cualquier momento del ciclo escolar a personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad comprobada o presenten cualquier otra causal que implique no haber hecho uso del derecho constitucional a la educación; este podrá darse, por tanto, una vez concluidos el proceso de matriculación previo al inicio del año lectivo y posterior al inicio del año lectivo. Su regulación específica se dará a través de instructivo (art. 9).

Cabe mencionar que este proceso se da cuando el traslado es de institución fiscal a otra fiscal, ya que en el "caso de querer incorporarse en una institución educativa municipal, fiscomisional o particular, esta se realizará de acuerdo con los procesos de admisión que posea cada una de estas instituciones, debiéndose considerar, en cualquier caso, la condición de vulnerabilidad del estudiante" (art. 5).

### 2.5. Reconocimiento de Estudios

El Reglamento General a la LOEI indica que los niños, niñas o adolescentes pueden presentar documentación original de estudios si los tuvieran en el nivel Distrital:

> Los ecuatorianos o extranjeros, cualquiera sea su condición de movilidad humana, que hayan realizado estudios equivalentes a Educación General Básica y/o Bachillerato en el exterior que cuenten con documentación original de estudios legalizado o con apostilla pueden presentar dichos documentos para el reconocimiento legal en el Nivel Distrital. (art. 166 núm. 1).

Adicionalmente en el apartado 2 de este artículo se señala que si han realizado estudios "en países con los que el Ecuador mantiene convenios de reconocimiento de títulos no necesitarán legalizar ni apostillar su documentación de estudios" (art. 166 núm. 2). El Ecuador forma parte de un Convenio de reconocimiento de estudios conocido como Andrés Bello.

#### 2.5.1. Convenio Andrés Bello

El Convenio Andrés Bello busca que los niños, niñas y adolescentes logren culminar sus estudios de los niveles de educación primaria, secundaria realizados en uno o más de los países

que sean miembros del él. Actualmente, lo conforman 12 países: Bolivia, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, España, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Venezuela (v. tablas de equivalencias, anexo G).

En el caso del Ecuador la mayor parte de la población de niños, niñas y adolescentes en situación de refugio son de nacionalidad colombiana, lo que significa que ellos pueden ser beneficiarios de este Convenio. Sin embargo, esto no ocurre con los niños, niñas y adolescentes de nacionalidades que no son parte del mismo, como en este caso de países como Haití, Afganistán, Siria, Yemen, Irán, Iraq, Sudan, Congo, entre otros.

Se puede decir que se presentan tres escenarios para que la inscripción finalice correctamente se debe: i) presentar los documentos originales legalizados o apostillados ii) Presentar documentos que no están apostillados pero que provengan de un país que tiene convenio con el Ecuador, por tanto, finaliza el proceso. Y iii) Si los documentos no están apostillados y no provienen de un país que tenga convenio con el Ecuador, por tanto, deberá acudir a su embajada para apostillar esos documentos y presentarlos.

Por último, si el aspirante definitivamente no posee documentos que certifiquen los estudios que ha realizado, tendrá que rendir un examen de ubicación para ello el Ministerio de Educación contempla que el representante tendrá que ingresar a la página oficial del Ministerio de Educación y realizar una solicitud de examen de ubicación, que deberá ser rendido en una institución educativa asignada por la autoridad del Ministerio de educación encargada. (Instructivo de Asignación de Estudiantes a Instituciones Educativas (AE-IE), Ciclo Sierra 2014-2015).

Se podría decir que los niños, niñas y adolescentes de las nacionalidades consideradas extracontinentales, deben acudir a apostillar sus documentos y deben traducirlos para presentarlos a las autoridades del Ministerio de Educación del Ecuador. Lo cual podría representarles dificultades y gastos de recursos para ingresar al nivel de estudios que les corresponde.

A decir de expertos en materia de movilidad humana, como el tratadista Arcentales (2017)[36] menciona que por el principio de protección internacional no se debería requerir a ningún niño, niña o adolescente en situación de refugio que presente documentos originales o apostillados, porque se estaría vulnerando el principio de no devolución. Así mismo los autores Garbay y Arcentales (2012) manifiestan que: "al exigir documentación que sólo puede conseguirse en el país de origen o por intermedio de consulados, embajadas o autoridades de este país para ejercer un derecho fundamental, vulnera el principio de no devolución" (p. 90). Por lo tanto, se considera que el trámite para los niños, niñas y adolescentes extracontinentales demanda más tiempo, recursos y que según varios expertos esto va en contra de los principios que contempla la protección internacional que deben recibir.

Para concluir en este capítulo se ha podido ejemplificar las principales problemáticas que tienen los niños, niñas y adolescentes solicitantes de refugio al momento de ingresar a las instituciones educativas fiscales. Se logró recabar estadísticas a nivel nacional y por provincias de las personas en situación de refugio. Así mismo, se realizó un análisis de la normativa que el Ecuador contempla para el acceso de los niños, niñas y adolescentes en situación de refugio. Ahora se dará paso al tercer capítulo que trata sobre la protección del derecho a la educación por parte de los diversos actores involucrados y obligados a velar por este derecho.

[36] Entrevista personal realizada por la investigadora al Dr. Javier Arcentales con fecha: 09 de agosto del 2017.

# CAPÍTULO III

# PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE REFUGIO EN EL ECUADOR

En este capítulo se analizará el rol de la familia, la sociedad y las organizaciones de la sociedad civil frente al derecho a la educación; ya que como bien señala el UNICEF (2008), los Estados "no pueden cumplir con sus obligaciones respecto al derecho a la educación sin la participación y el apoyo directo de muchos otros interlocutores, entre ellos los progenitores, los miembros de la familia extensa, los sindicatos, los docentes, la comunidad" (p. 100). Es por eso, que este capítulo se centra en ellos.

## 3.1. El Derecho a la Educación como Derecho Humano

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), define a la educación como un derecho humano fundamental, que: "toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. la instrucción elemental será obligatoria" (art. 26 núm. 1). Igualmente señala que:

> La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz (art. 26 núm. 2).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, según el autor López (2014), "constituye el punto de partida de una sucesión de pactos, tratados y convenciones a través de los cuales los diferentes Estados Miembros del Sistema de Naciones Unidas van asumiendo un conjunto de compromisos en torno a la educación" (p.13). En sí, la Declaración Universal de los Derechos Humanos ha inspirado un sinfín de instrumentos internacionales para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y desde entonces varios países también han incorporado sus postulados en sus constituciones (Ventura, 1996).

Después de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el año de 1966, se aprueba el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)[37]. Principalmente en el artículo 13 del PIDESC se define el derecho a la educación, tal como lo hace la Declaración Universal de los derechos Humanos y añade en su segundo numeral, la asequibilidad y gratuidad de la misma:

> a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
>
> b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
>
> c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

[37] La ONU ha mencionado que: "Cuando un Estado ratifica uno de los Pactos, acepta la responsabilidad solemne de aplicar cada una de las obligaciones que aquél impone y de asegurar de buena fe la compatibilidad de sus leyes nacionales con sus deberes internacionales". (p. 2 Folleto informativo No.16 (Rev. 1) - Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

En el año 1985 se creó el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que como función tiene la supervisión del cumplimiento de los compromisos asumidos por los países al adherirse al PIDESC. A su vez "este Comité emite Observaciones Generales, procurando definir con mayor precisión las principales obligaciones de los Estados con relación al Pacto y la sustancia de los derechos económicos, sociales y culturales y que equivalen a su jurisprudencia" (López, 2014, p. 17).

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General N.13, hace una contribución fundamental en la definición y contenido del derecho a la educación, al incorporar en el párrafo 2, las cuatro dimensiones propuestas por Katarina Tomasevski[38] que son: Disponibilidad, Accesibilidad, Aceptabilidad y Adaptabilidad, y se menciona que la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener las siguientes cuatro características interrelacionadas:

a) Disponibilidad. Deben existir instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por

[38] Katarina Tomasevski, (Croacia). Ha sido relatora especial sobre el derecho a la educación (1998-2004).

ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc. (p. 3)

b) Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente: i) No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos ii) Accesibilidad material. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia). iii) Accesibilidad económica. La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita (p. 3).

c) Aceptabilidad. La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y cuando proceda, los padres; este punto está supeditado a los objetivos de la educación mencionados en el párrafo 1 del artículo 13 y a las normas mínimas que el Estado apruebe en materia de enseñanza. (p. 3)

d) Adaptabilidad. La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados. (p. 3)

Estas cuatro dimensiones se entienden que deben estar presente en todos los niveles de estudio y es notable que el PIDESC lo ha considerado, así mismo claramente los Estados deberán considerarlos en su legislación en el ámbito educativo. A pesar de que, si bien existe normativa en torno al acceso al derecho a la educación no es lo único que debería hacerse por parte del Estado puesto que en palabras de López (2014), "garantizar el derecho a la educación es mucho más que garantizar acceso a todos los ciudadanos, independientemente de sus rasgos de identidad" (p. 29). Es importante destacar que se debe a más de la normativa implementada, vigilar su cumplimiento y llevar un registro de casos y del manejo en la aplicación de la normativa con sus posibles falencias es necesario.

### 3.2. Presupuesto para Educación en Ecuador

De acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, todos los Estados Parte deberán asumir tanto medidas económicas como legislativas para el pleno cumplimiento de los derechos en él establecidos: "los Estados Partes se comprometen a (…) adoptar medidas, económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas" (art. 2 núm. 1).

En el mismo documento se establece que "los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean

nacionales suyos" (art 2 núm. 3). En relación con este apartado y en respuesta al oficio de Requerimiento de Información del Ministerio de Educación N. 00148-OF del 13 de septiembre del 2017 del Ministerio de Educación: "este Ministerio no cuenta con un presupuesto específico para niños, niñas y adolescentes en situación de refugio ya que se encuentran insertos en instituciones de educación fiscal" (p. 1-4). Por ende, los recursos destinados para las personas en situación de refugio son los mismos que se designa para los ecuatorianos sin destinar un valor monetario adicional para esta población por parte del Estado.

Con relación al financiamiento destinado para educación, entendido este como el presupuesto que asigna un Estado para sus fines, el autor Chiriboga (2009), explica que "durante los años (1995-2008) en el Ecuador se ha invertido únicamente el 2.64% del PIB[39] y el 9.66% del Presupuesto General del Estado" (p. 75). El mismo autor manifiesta que en la "Declaración de Oslo[40], la UNESCO, propuso que los Estados deben invertir al menos el 6% del PIB y entre el 15% y 20% del Presupuesto General del Estado" (p. 75). De lo cual actualmente, el Ecuador bordea el 4% del PIB y su inversión en educación en base al presupuesto General del Estado no llega al 15%. Esto según datos obtenidos recabados del Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador con Oficio de requerimiento de Información del 08 de agosto del 2017 (Anexo C).

Además, en Ecuador el índice de gasto público en educación según datos del Banco Mundial y la UNESCO en el año 2015 fue de 4.92% del PIB[41]. Se puede decir que aún el Ecuador no ha logrado incrementar de manera considerable la inversión en educación. Es decir, no ha logrado

[39] Producto Interno Bruto, por sus siglas: "PIB"
[40] Denominada así en la Octava reunión del Grupo de Alto Nivel sobre Educación Para Todos del 16-18 de diciembre de 2008. Oslo (Noruega)
[41] Cabe destacar que para establecer el gasto público en educación en porcentaje del PIB. La UNESCO ha considerado el gasto público total (corriente y de capital) en educación, el gasto del gobierno en instituciones educativas (públicas y privadas), administración educativa y subsidios o transferencias para entidades privadas (estudiantes y otras entidades privadas).

atender las recomendaciones de financiamiento de la UNESCO en esta materia. A continuación, se presenta una ilustración referente a la inversión en Educación del año 2015.

**Ilustración 17 Inversión en Educación**




Fuente: Banco Mundial. (2015)

Al hacer una comparación entre los años 2015, 2016 y 2017 se puede observar que el presupuesto destinado para este fin se ha reducido con relación al año 2015 como a continuación se presenta según datos proporcionados por el Ministerio de Finanzas en el oficio N. 2017-0182-O del 8 de septiembre de 2017.

**Ilustración 18 Inversión en Educación**

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL ECUADOR

SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO

EJECUCION PRESUPUESTARIA CONSOLIDADA "SECTORIAL EDUCACIÓN"

PERIODOS: 2015-2017

(Cifras en dólares)

| EJERCICIO | SECTORIAL | INICIAL | CODIFICADO | DEVENGADO |
|---|---|---|---|---|
| 2015 | SECTORIAL EDUCACION | 5,227,324,850.79 | 5,030,171,861.05 | 4,525,435,068.33 |
| | **Total Sectorial Educación 2015** | **5,227,324,850.79** | **5,030,171,861.05** | **4,525,435,068.33** |
| 2016 | SECTORIAL EDUCACION | 4,995,967,020.22 | 4,928,416,440.97 | 4,360,034,708.90 |
| | **Total Sectorial Educación 2016** | **4,995,967,020.22** | **4,928,416,440.97** | **4,360,034,708.90** |
| 2017 | SECTORIAL EDUCACION | 4,995,967,020.22 | 5,146,896,150.73 | 2,454,002,923.33 |
| | **Total Sectorial Educación Agosto 2017** | **4,995,967,020.22** | **5,146,896,150.73** | **2,454,002,923.33** |

**Fuente: e-SIGEF**

Elaboración: Subsecretaria de Presupuesto-Dirección Nacional de Consistencia Presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas, con fecha 08-08-2017.

El monto invertido en educación con respecto al PIB del año 2015 fue alrededor del 4.5%, y con respecto al año 2016, el porcentaje es muy similar siendo el 4.4% del PIB[42]. Para el año 2017 se ha destinado el mismo valor que para el año 2016; por ende, el porcentaje no llega al 6% del PIB.

Otros autores, así mismo, han criticado que "el Ecuador no puede asegurar el bienestar de los propios ciudadanos y así muy difícilmente podría garantizar los derechos a las personas en necesidad de protección internacional[43], entre ellos refugiados y solicitantes de refugio" (Espinoza, 2010. p. 32). La autora Sepúlveda (2004), opina que el hecho de que existan países con escasos recursos no los exime del compromiso de proteger a las personas:

> Los solicitantes de asilo y refugiados son un grupo extremadamente vulnerable. Toda la protección establecida en los tratados de derechos humanos está destinada a la protección de los grupos vulnerables, de manera que excluirlos de dicha protección sería atentar a la finalidad misma de los tratados de derechos humanos (p. 11). El Comité opina que aún en tiempos de limitaciones graves de recursos, causadas sea por el proceso de ajuste, de recesión económica o por otros factores, se puede y se debe proteger a los miembros vulnerables de la sociedad mediante la adopción de programas de relativo bajo costo. (Comité de derechos económicos, sociales y culturales, Observación General N. 13, párr. 12).

[42] Se han tomado en cuenta los valores del PIB establecido para los años indicados y los porcentajes de inversión en educación desplegados en la ilustración 18.

[43] La Ley de Movilidad Humana ha establecido que La Protección Internacional "es un mecanismo subsidiario destinado a asegurar el acceso igualitario y el ejercicio de los derechos de las personas que ingresen al territorio ecuatoriano, cuando su Estado de origen o residencia no pueda otorgarle tal protección, incluyendo el derecho a no ser devuelto a su país de origen o a un tercer país en donde su seguridad o supervivencia pueda ser amenazada, de conformidad a los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Ecuador." (art. 90).

Por lo dicho anteriormente, no es posible justificar que el Estado ecuatoriano no cuente con los recursos suficientes para garantizar los derechos, en este caso el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes en situación de refugio; ya que incurriría en una serie de problemas mayores como señala el autor Guzmán (2010) "la insuficiente dedicación de recursos para educación: agrava el círculo de la pobreza, aumenta el índice de desnutrición, mortalidad infantil, dificulta obtener un trabajo, entre otros" (p. 354). Por lo tanto, no se debe descuidar la inversión en educación, ya que esto puede generar un sin número de consecuencias negativas para la población. Además, se debe pensar que es una inversión para el futuro tanto de las personas ecuatorianas como para las refugiadas que han decidido establecerse en el Ecuador y formar parte del desarrollo del mismo.

### 3.3. La Familia

La familia ha sido considerada como el núcleo de la sociedad. La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que la familia es el "elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado" (art. 17). En este mismo sentido el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se refiere a que "la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado" (párr. 1-3).

En los contextos de desplazamiento forzoso, las familias pueden tener que dejar su país de manera imprevista. La autora Mendiola (2016) señala que "En el caso de las personas que se desplazan en busca de protección internacional (como los refugiados y refugiadas), generalmente, las decisiones de salida son inmediatas y no se pueden identificar períodos de preparación o diseño de la ruta de movilidad" (p. 25).

Debido a que la constitución de las familias en la actualidad no es homogénea y que además existen familias de diverso tipo, la normativa también ha reconocido otros tipos de familias a más de las nucleares, como la familia extendida, que incluye tíos y abuelos; familias de madres o padres solos, etc. El Ecuador también ha hecho un reconocimiento a las familias de diverso tipo adaptándose a esta realidad y, por tanto, se aceptan por ejemplo la "unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho (…) generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio" (art. 68 CRE).

Según el ACNUR (2016) "Mientras sus padres intentan lidiar con la realidad del desplazamiento - buscando comida y cobijo, para los niños refugiados, un aula puede ser el primer entorno pacífico y seguro que encuentren. Un lugar que les aporta una rutina reconfortante." (p. 12). Es decir que mientras las familias tratan de acoplarse a las nuevas circunstancias los niños deben hacerlo también, hallando el lugar seguro que representa la escuela, al tiempo que se relacionan con otros niños que no sufren de su misma situación. Simultáneamente que les permite olvidar el trauma del desplazamiento.

La familia desempeña un rol importante en la corresponsabilidad de la educación de sus hijos y su labor es primordial. En este sentido la Ley Orgánica de Educación Intercultural, involucra a la familia, la sociedad y el Estado así: "la educación demanda corresponsabilidad en la formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes y el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del Estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad" (art. 2). Es decir que al igual que las familias, los docentes, y las instituciones educativas deben estar al tanto en temas de refugio

para saber como manejar a los niños, niñas o adolescentes en contexto de movilidad humana y que puedan integrarlos con los demás compañeros.

Con relación al derecho a la educación la Constitución de la República del Ecuador (2008) menciona que "los padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas" (art. 67 CRE). También, el Código de la Niñez y Adolescencia plantea que los padres tendrán "iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes" (art. 100). Es decir, los progenitores tienen derecho a ser copartícipes de la educación de sus hijos juntamente con la ayuda del Estado.

### 3.4. Organizaciones de la Sociedad Civil en el Ecuador

El Marco de Acción Dakar (2000)[44] planteó, "la necesidad de ampliar la manera en que la educación se conceptualiza aplica y evalúa y por tanto exige una mayor participación de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), los medios de comunicación, el sector privado, y otros interesados de la sociedad civil -incluidas las familias y los niños" (p. 60). En la Constitución de la República del Ecuador (2008) también se establece que las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo, y las ONG cumplen un papel fundamental en la promoción y seguimiento de los derechos, entre estos el de la educación. y que en varios casos han cubierto la responsabilidad del Estado. A continuación, se detalla un listado de las ONG que trabajan en Ecuador a favor de las personas en necesidad de protección internacional, en particular la población refugiada:

[44] El Foro Mundial sobre la Educación, celebrado del 26 al 28 de abril de 2000 ha adoptado el Marco de Acción de Dakar - Educación para Todos: cumplir nuestros compromisos comunes.

- ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados)
- HIAS (Sociedad de Ayuda a Inmigrantes Hebreos)
- Asylum Access
- SJR (Servicio Jesuita para Refugiados)
- CRS (Catholic Relief Services)
- Misión Scalabriniana
- FAS (Fundación Ambiente y Sociedad)
- RET (Protecting Through Education)
- FUDELA (Fundación de las Américas para El Desarrollo)
- NRC (Consejo Noruego para Refugiados)

De las mencionadas ONG, muchas de ellas tienen programas conjuntos y coordinan a su vez con instituciones del Estado además son remitidos casos de manera mutua. Muchas de ellas en su área de experticia se encargan de conocer las problemáticas en relación con la población refugiada y además brindarles asesoría, patrocinio, e incluso ayuda económica en ciertos casos. Cabe precisar que hace falta realizar un trabajo conjunto a favor del derecho a la educación entre las organizaciones de la sociedad civil y las instancias de gobierno. a su vez existen otros organismos especializados, como las agencias de las Naciones Unidas, la UNESCO, el PNUD, el UNICEF, la OIT, el Banco Mundial, Bancos Regionales de Desarrollo, el Fondo Monetario Internacional, entre otros, que trabajan en pro del derecho a la educación en el mundo.

Todo lo anterior permite resumir que en el presente capítulo se ha logrado establecer las características del derecho a la educación como derecho humano en el plano internacional y las implicaciones que esto acarrea para los Estados. Además, se ha identificado la protección que este derecho merece en el plano local y del trabajo conjunto que debe existir por parte de los

diversos actores involucrados. Para concluir esta investigación en base a la información recabada de fuentes directas e indirectas se puede dar paso a las conclusiones y recomendaciones.

# CAPÍTULO IV

# CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

## 4.1. Conclusiones

El Ecuador ha realizado avances en la legislación de niños, niñas y adolescentes. Si bien han hecho hace grandes esfuerzos en su legislación, para garantizar que todo niño, niña y adolescente acceda al derecho a la educación como con el Acuerdo Ministerial 042 expedido en el año 2017 y la Ley de Educación Intercultural y su reglamento los mismos que regulan el sistema educativo, sin embargo, existen dificultades de distinta índole que necesitan ser resueltas.

El perfil de la población refugiada que ha llegado al Ecuador ha variado mucho en el transcurso del tiempo, ya que ahora existe una población extracontinental creciente. Según cifras de la UNESCO publicadas en el año 2015 se hablan de 51 millones de personas en todo el mundo que se ha desplazado y de ellas un 50% son menores de edad.

Al llegar al Ecuador se ven dificultades en el acceso al sistema educativo. De acuerdo con las entrevistas realizadas se puede concluir que estas responden a la falta de información para saber cómo realizar el proceso de matrícula. Así mismo a la imposibilidad de realizar solicitudes en el sistema online sumado a ello que los exámenes son únicamente en el idioma español.

Adicionalmente, se pudo constatar que para la población extracontinental o que no forma parte de ninguno de los convenios de convalidación de estudios de los que el Ecuador forma parte,

se solicita apostillar los documentos y de ser el caso traducirlos lo que puede representar una gran barrera para el acceso a la educación fiscal de esta población.

Otra falencia detectada se relaciona a la accesibilidad material, por cuanto en los casos estudiados, la localización de la institución educativa asignada no permite que los niños, niñas y adolescentes acudan a ella por la lejanía. Esto sumado a que las personas que llegan al Ecuador en busca de refugio disponen de escasos recursos económicos tal como lo sostiene un estudio realizado por el Unicef en el año 2011, en el que se encontró que una de "las razones de "no asistencia de la niñez y adolescencia fue la falta de recursos económicos para afrontar los costos educativos" (p. 95). y que la lejanía de las instituciones educativas impide el ejercicio del derecho a la educación.

En referencia al acceso a la tecnología moderna, esta no siempre se encuentra a disposición de esta población refugiada; ya que, sus recursos económicos no permiten que cuenten con una red de internet propia, debiendo invertir dinero para pagar por el servicio. Esto, impide realizar la solicitud online para la matrícula o para que les realicen un examen de ubicación, dificultándose de esta manera también el acceso a la educación de los niños en situación de refugio.

Al referirse a las características que debe poseer todos los niveles de educación mencionados en la Observación General N. 13, art. 13 del Comité de los DESC, se encontró deficiencias en el Ecuador con relación a la adaptabilidad, entendida como "que la educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados" (Observación General N. 13, art. 13). ya que los exámenes de ubicación son

únicamente en español, sin considerar las características de la población extracontinental y que, llegan sin conocimientos del idioma y es mucho más difícil prepararse para rendir un examen en una lengua extranjera y que prácticamente sin la ayuda de las ONG sería imposible que puedan aprobar el examen de ubicación.

El derecho a la educación ha sido visto como un derecho esencial para el desarrollo de todos los derechos y que le corresponde al Estado ser su garante; sin embargo, como se verifica en las cifras, la inversión del Ecuador en educación bordea el 4.4% del PIB, pese a lo propuesto por la UNESCO en la Declaración de Oslo de alcanzar el 6% del PIB.

### 4.2. Recomendaciones:

El Estado ecuatoriano, si bien dispone de normativa a favor de la niñez, esta debería ser socializada con los funcionarios y autoridades de las instituciones educativas fiscales que conocen de casos de niños, niñas y adolescentes en refugio además es indispensable que existan manuales de procedimientos vinculados a procesos migratorios, desplazamiento forzado y refugio, para que así se guie de mejor manera a la población refugiada.

El Estado debería hacer posible el acceso a las TICS[45] para que las familias puedan familiarizarse con su uso y puedan realizar trámites en línea mediante equipos conectados a la red de internet facilitados por el mismo Ministerio de Educación. Adicionalmente, se recomienda que se debe dejar de requerir documentos apostillados o traducidos, por el mismo amparo que brinda el derecho internacional para esta población. Caso contrario, se estaría

[45] TIC'S entendidas como: tecnologías de la Información y la Comunicación, comprende el uso de todo tipo de tecnología de última generación.

provocando que la población incurra en gastos innecesarios, que condicionan la posibilidad de acceder al derecho a la educación.

Tomando en cuenta la adaptabilidad que debe existir en la educación según la observación General N13 del Comité de los DESC, se considera adecuado que el examen de ubicación se realice en más de una lengua y, por ende, pueda responder a las necesidades de los niños en contextos culturales y sociales variados.

Es necesario que se fortalezcan las labores entre el Estado y las Organizaciones no Gubernamentales que trabajan en pro de la población refugiada; ya que, se ha podido evidenciar el valioso trabajo que realizan las ONG en educación por ejemplo al preparar a los niños, niñas y adolescentes para rendir exámenes de ubicación. Asimismo, al dictar clases del idioma español y guiar a las familias en el proceso de inscripción en las instituciones educativas fiscales.

Sería conveniente que el Ministerio de Educación llevara un registro del número de niños niñas y adolescentes refugiados y solicitantes de refugio que se encuentran inmersos en las instituciones educativas fiscales por año, con el propósito de contabilizar los casos de niños, niñas o adolescentes que presentan alguna dificultad en el ingreso o permanencia.

## PÁGINAS DE REFERENCIAS

### A. LIBROS


Andrade, E. (2012). *Documento Introductorio a la Doctrina de Protección integral de Niñez y Adolescencia.* Quito- Ecuador. Ed. CNNA

Arcentales, J. y Garbay, S. (2012). *Informe sobre Movilidad Humana Ecuador 2011*: Coalición por las Migraciones- Save the Children (Auspiciantes). [archivo PDF]. Recuperado de: http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8981.pdf

Ávila, R. (2008). *Módulo de Capacitación*. Consejo de la Niñez y Adolescencia. Quito, Ecuador. Ed. CNNA.

Ávila, R. (2011). *El Neoconstitucionalismo Transformador*. El Estado y el Derecho en la Constitución 2008", Quito- Ecuador, Ed. Abya Ayala.

Buñol, M. C. (1997). Infancia, Autonomía y Derechos: *Una cuestión de principios.* Infancia: Boletín del Instituto Interamericano del Niño—OEA, 234, 1-13. Recuperado de http://www.inau.gub.uy/biblioteca/cillero.pdf

Campos, S. (2009). La Convención sobre los Derechos del Niño: *el Cambio de Paradigma y el Acceso a la Justicia.* [archivo PDF]. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25553.pdf

Escobar, A. (2010). Niñez y migración forzada. Quito, Ecuador: ODNA, Secretaría Nacional del Migrante, Ministerio de Inclusión Económica y Social, INFA, UNICEF.

Escobar, A. y Velasco M. (2010). *Los niños y niñas del Ecuador a inicios del siglo XXI:* Una aproximación a partir de la primera encuesta nacional de la niñez y adolescencia de la sociedad civil, 2010. Secretaría Técnica del Observatorio de los derechos de la niñez y adolescencia–ODNA. Quito- Ecuador.

Espinosa, J.; López, A.; Sánchez, H.; Carmona, M.; et al. (2013). *Cédula de referencia prueba Ser bachiller*. Instituto Nacional de Evaluación Educativa. Quito, Ecuador.

Ferrer Mac-Gregor, E. y Pelayo Moller, C. M. (2012). La obligación de" Respetar" y" Garantizar" los Derechos Humanos a la luz de la Jurisprudencia de la Corte

interamericana: *Análisis del artículo 1° del pacto de San José como fuente convencional del derecho procesal constitucional mexicano.* [archivo PDF]. Recuperado de: http://www.scielo.cl/pdf/estconst/v10n2/art04.pdf

García, E. y Calero, P. (marzo 2016). Conferencia: Protección Integral de Derechos: *Derecho a Protección Especial- Formación Ruta de Análisis de Casos con Enfoque de Derechos Humanos Equipo Técnico de Programas.* [diapositivas de Power-Point]. Quito-Ecuador 2016.

Guzmán, M. (2010). Los Derechos Humanos: *En especial, los Económicos Sociales y Culturales.* Tomo II. Tercera edición. Quito- Ecuador. Ed. PRODEDIM.

Mendiola, M y OIM, (2012). Módulo II: *Movilidad humana Gestión fronteriza integral en la Subregión Andina.* [archivo PDF]. Recuperado de http://www.oimperu.org/oim_site/documentos/Modulos_Fronteras_Seguras/Modulo2.pdf

Patiño. C. (2010). Guía de Derechos Humanos y Movilidad Humana. [archivo PDF]. Recuperado de: http://www.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/54188.pdf

Pedroza de la Llave y Gutiérrez, R. (2001). Los Niños y Niñas como Grupo Vulnerable: *Una Perspectiva Constitucional.* [archivo PDF]. Recuperado de: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/94/7.pdf

Peralta, D. (s.f.). *Guía Informativa para personas en Situación de Movilidad Humana.* Quito-Ecuador- GADPP.

Pinto, M. (2014). El principio pro homine: *Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humano.* Recuperado de: http://repositoriocdpd.net:8080/bitstream/handle/123456789/594/CL_PintoM_PrincipioProHomine_1997.pdf?sequence=1

Portero, C. (2012). *Guía Metodológica para la Capacitación en Derechos Humanos, Violencia de Género y Violencia Sexual,* [archivo PDF]. Mies-INFA. Recuperado de https://www.unicef.org/ecuador/Soporte_Teorico_capacitacion_jueces.pdf

Rodríguez, S. (2013). *Superando el Adultocentrismo.* [archivo PDF]. Recuperado de http://unicef.cl/web/wp-content/uploads/2012/12/UNICEF-04-SuperandoelAdultocentrismo.pdf

Rojas, A. (2008). *Manual Autoformativo en Acceso a la Justicia y Derechos de la Niñez y Adolescencia en Centroamérica.* IIDH. [archivo PDF]. Recuperado de https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1528/manual_autoform_acceso_justicia-2009.pdf

Sánchez, C. (2014). La Migración Intrarregional de Niños Andinos y su Derecho a la Educación en los países receptores. [archivo PDF]. Recuperado de: http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/5885/2/BFLACSO-AM17.pdf

Sepúlveda, M. (2004). Cátedra Nansen: *Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales De Refugiados y Solicitantes de Asilo.* [archivo PDF]. Recuperado de: http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/los-derechos-economicos-sociales-y-culturales-de-refugiados-m-sepulveda.pdf

Serrano, A. y Salgado, T. (2011). Memoria y testimonio. *Testimonio de personas refugiadas viviendo en Ecuador.* [archivo PDF]. Recuperado de: http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9969.pdf?view=1

Silva, C. y Patiño, C. (2012). Módulo capacitación de Derechos Humanos, Violencia de Género y Violencia Sexual soporte teórico: *taller de Comunicación Mujer.* [archivo PDF]. Recuperado de: https://www.unicef.org/ecuador/Soporte_Teorico_capacitacion_jueces.pdf

Simon, F. (2008). *Derechos de la Niñez y Adolescencia*. De la Convención sobre los Derechos del Niño a las Legislaciones Integrales. Tomo I. Quito- Ecuador. Ed. Cevallos.

Simon, F. (2009). *Derechos de la Niñez y Adolescencia*. De la Convención sobre los Derechos del Niño a las Legislaciones Integrales. Tomo II. Quito- Ecuador. Ed. Cevallos.

Somohano Silva, K. M. (2007). El derecho Internacional de los Refugiados: *Alcance y Evolución.* Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Uribe E. y González, M. (2007), La Protección Jurídica de las personas Vulnerables. Recuperado de: http://www.redalyc.org/html/851/85102709/

Vaccotti, L. (2016). Derecho Humanos de la Niñez Migrante. Buenos Aires. OIM. [archivo PDF]. Recuperado de: http://repository.oim.org.co/bitstream/20.500.11788/1544/1/ROBUE-OIM%20018.pdf

Ventura, M. (1996). El Valor de la Declaración de Derechos Humanos. *EL Mundo Moderno de los Derechos Humanos*. (255-265). [archivo PDF]. Recuperado de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2043/17.pdf

Viola, S. (segundo semestre 2012). Autonomía progresiva de niños, niñas y adolescentes en el Código Civil: Una deuda pendiente. *Revista Cuestión de Derechos*. (N. 3) 82-99. Recuperado de: http://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedras/electivas/816_rol_psicologo/material/unidad2/obligatoria/autonomia_progresiva_ni%F1os_new.pdf

## B. DIARIOS Y REVISTAS

Andes. (20 de junio del 2016). Ecuador, un referente mundial en la acogida de refugiados. *Andes.* Recuperado de: http://www.andes.info.ec/es/noticias/ecuador-referente-mundial-acogida-refugiados.html

Chiriboga, P. (2009). *Dar a los niños una escuela, NO los niños a la escuela*. Polémika, 2(1). [archivo PDF]. Recuperado de: http://www.usfq.edu.ec/publicaciones/polemika/Documents/polemika002/polemika002_012_articulo008.pdf

Diario El País. (09 de septiembre del 2016). Unicef cifra en unos 50 millones el número de niños desplazados. *El País.* Recuperado de: https://elpais.com/internacional/2016/09/07/actualidad/1473229009_607857.html

Galvis, L. (2009*)*. Convención de los Derechos del Niño veinte años después. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*. (Vol. 7 N. 2). 587- 619.

Recuperado de: http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/alianza-cinde-umz/20131107062532/art.LigiaGalvis.pdf

Oré, P. (S.F) Concepto, Naturaleza del Derecho del Niño y Adolescente. *Docentia et Investigatio*, 16(2), 049-068. [archivo PDF]. Recuperado de file:///D:/Pc/Downloads/11156-39129-1-PB%20(1).pdf

## C. LEGISLACIÓN ECUATORIANA

Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). Registro oficial N. 737 del 03 de enero del 2003. Última reforma 31 de mayo del 2017.

Constitución de la República del Ecuador. Quito-Ecuador: Registro Oficial, 449, del 20 de octubre del 2008.

Ley Orgánica de Educación Intercultural. Registro Oficial Suplemento 417. Última reforma del 19 de mayo del 2017.

Ley Orgánica de Movilidad Humana. Registro Oficial 938, Del 06 de febrero del 2017.

Ministerio de Educación. Acuerdo Ministerial 337. Reglamento de Acceso al Sistema Educativo Ecuatoriano de Refugiados. Registro Oficial 459, del 04 de noviembre del 2008.

Ministerio de Educación. Acuerdo Ministerial N. 042. Normativa para Ingreso, permanencia culminación del proceso educativo. Registro Oficial 031, del 07 de julio del 2017.

Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Decreto Ejecutivo. Registro Oficial 754, del 26 de Julio de 2012.

## D. SENTENCIAS Y ACTUACIONES JUDICIALES

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia N0 002-14-SIN-CC del. 14 de agosto del 2014. Recuperado de:

https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencias/relatoria/relatoria/fichas/002-14-SIN-CC.pdf

Corte IDH. Migrantes. (s. f.) *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N.º 2.* DANIDA. Recuperado de: http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/migrantes4.pdf

Corte IDH. Opinión Consultiva OC-17/2002 del 28 de agosto de 2002. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Recuperada de: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf

Corte IDH. Opinión Consultiva OC-21/2014 del 19 de agosto de 2014. Derechos y Garantías de Niñas y Niños en el Contexto de la Migración y/o en Necesidad de Protección Internacional. Recuperada de: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_esp.pdf

## E. LEGISLACIÓN E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración de los Derechos del Niño de 1959. Resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959. Recuperado de: http://www.humanium.org/es/declaracion-1959/?gclid=EAIaIQobChMI_5X6z5nG1QIVhCWBCh3nlA09EAAYASAAEgJGBPD_BwE

Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1996). Folleto informativo No.16 (Rev. 1) - Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado de: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet16Rev.1sp.pdf

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N. 13. Artículo 13. Adoptada el 5 de noviembre a 3 de diciembre de 1999. Recuperado de: http://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/ONU_Observaci%C3%B3n_General_13_Derecho_Educaci%C3%B3n_es.pdf

Comité de Derechos Humanos. Observación General N. 19. La familia (artículo 23), del 27 de julio 1990. Recuperado de: file:///D:/Pc/Downloads/HRI_GEN_1_Rev_9(Vol_I)_(GC19)_es.pdf

Comité de los Derechos del Niño. Observación General N.º 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. Aprobada por el Comité en su 62º período de sesiones (14 de enero a 1 de febrero de 2013). Recuperado de: http://www.unicef.cl/web/informes/derechos_nino/14.pdf

Convención Americana de Derechos Humanos. Adoptado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978. Recuperada de: http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0001

Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados. Ratificado por el Ecuador en 1958 mediante Decreto Ejecutivo núm. 251-A, R.O. 424. Recuperado de: http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0005

Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Registro Oficial 153 del 25 de noviembre del 2005. Recuperada de: https://www.unicef.org/panama/spanish/convencion(3).pdf

Declaración de Oslo. (2008). Octava reunión del Grupo de Alto Nivel sobre Educación Para Todos. Recuperado de: http://unesdoc.unesco.org/images/0017/001794/179421S.pdf

Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Registro Auténtico 1948, del 10 de diciembre de 1948. Recuperado de: http://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Declaracion-DDHH1.pdf

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1967). Ratificado por el Ecuador en el Registro Oficial N. 101 del 24 de enero de 1969. Reformado 10 de octubre de 1968.

## F. DOCUMENTOS GUBERNAMENTALES E INTERNACIONALES

ACNUDH. (s.f.). Relator Especial sobre el Derecho a la Educación. [online]. Recuperado de: http://www.ohchr.org/SP/Issues/Education/SREducation/Pages/SREducationIndex.aspx

ACNUR. (2016). Hoja Informativa Ecuador. Recuperado de: http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/Refugiados Americas/Ecuador/2016/ACNUR_Ecuador_2016_General_ES_Abril

ACNUR. (2011). *Manual y Directrices sobre Procedimientos y Criterios para Determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.* [archivo PDF]. Recuperado de: http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8983.pdf

ACNUR. (2015). Tendencias Globales: *Desplazamiento forzado en 2015 forzados a Huir.* [archivo PDF]. Recuperado de: www.acnur.org/t3/fileadmi/Documentos/Publicaciones/2016/10627.pdf

ACNUR. (2016). Informe Olvidados: *La Educación de los Refugiados en Crisis.* [archivo PDF]. Recuperado de: https://eacnur.org/files/informealta18oct.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2017). *Las Familias y su Protección jurídica.* [archivo PDF]. Ciudad de México. Recuperado de: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/2016/trip-familias-juridicas.pdf

Consejo de Protección de Derechos. (COMPINA en transición). (abril 2017) Informe Final De Observancia De Política Pública No. 001/2017. *Juntas Metropolitanas De Protección De Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes en el DMQ y su Rol en el Marco del Sistema de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (SPINA).* [archivo PDF]. Recuperado de: http://www.spinaquito.gob.ec/images/_upload/INFORME%20FINAL%20OPP.pdf

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (2017). *Requisitos y Proceso para Realizar Apostillas y Legalizaciones.* Recuperado de: http://www.cancilleria.gob.ec/legalizaciones-apostillas/

UNESCO. (2000). Marco de Acción de Dakar. foro Mundial sobre la Educación Mundial sobre Dakar. [archivo PDF]. Recuperado de: http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001211/121147s.pdf

UNICEF. (2008). Un enfoque de la educación basado en los derechos humanos*: Marco para hacer realidad el derecho de los niños a la educación y los derechos en la educación.* Recuperado de: http://unesdoc.unesco.org/images/0015/001588/158893s.pdf

UNICEF. (2016). Informe Desarraigados de las Naciones Unidas para la Infancia. *Una crisis creciente para los niños Refugiados y Migrantes.* Recuperado de: https://www.unicef.es/sites/default/files/comunicacion/desarraigados.pdf

UNICEF. (s.f.). *Manual de Procedimientos de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Movilidad Humana.* Recuperado de: https://www.unicef.org/ecuador/Sustento_teorico_Migracion.pdf

# APÉNDICE

## Apéndice A - Cuestionario de Preguntas de la Entrevistas 1

Con la finalidad de ejecutar el trabajo de fin de grado previo a la obtención del título de abogada de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sobre el tema del Derecho a la Educación de los niños, niñas y adolescentes en situación de Refugio, solicito de la manera más comedida se me permita entrevistarlo en base a las preguntas aquí planteadas:

**Preguntas Específicas de refugio y niñez.**

1. ¿Cómo concibe la protección que se le da al niño, niña y adolescente en situación de refugio en el Ecuador?
2. ¿En general cuál es la nacionalidad de la población que más acuden por su ayuda?
3. ¿Cuál es su mayor preocupación en los temas del derecho a la educación de los niños refugiados? (apoyo académico, refuerzo escolar, seguimiento).

**Preguntas del Estado Actual de la Situación.**

4. ¿Qué hace la organización en la que trabaja para ayudar a las familias que necesitan que sus hijos accedan a educación?
5. ¿Conoce cuál es el proceso para matricular a un niño en situación de refugio y cuáles son las principales barreras que se presentan actualmente?
6. ¿Cuáles considera que son las principales razones por las que se acercan a su organización?
7. ¿Puede nombrar algunos casos en los cuales se les ha solicitado documentación innecesaria para acceder a un cupo en una institución educativa o alguna situación anómala que han enfrentado los niños y sus familias?
8. ¿Conoce cuánto tiempo han tenido que esperar para que, a un niño, niña se le otorgue un cupo en una institución pública?

**Preguntas de opinión en base a su experiencia.**

9. ¿Tiene evidencia que los niños son discriminados debido a su condición migratoria en especial por refugio?
10. ¿Cree usted que la legislación protege debidamente a este segmento de la población?
11. ¿Encuentra limitaciones en el desempeño de su labor debido a la falta de procesos por parte del ministerio de educación?
12. ¿Conoce en su experiencia si existen políticas públicas a favor de niños en refugio en Ecuador y si estás se cumplen?

## Apéndice B - Cuestionario de preguntas de la Entrevistas 2

Con la finalidad de ejecutar el trabajo de fin de grado previo a la obtención del título de abogada de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sobre el tema del Derecho a la Educación de los niños, niñas y adolescentes en situación de Refugio, solicito de la manera más comedida se me permita entrevistarlo en base a las preguntas aquí planteadas:

1 ¿En qué consiste la protección especial que deben recibir los niños, niñas y adolescentes en situación de refugio en nuestro país?

2. Si bien la Ley de Movilidad plantea que recibirán una visa de humanitaria, cual es la diferencia de la Visa 12-IV que recibían anteriormente?

3. Que significa que la constitución denomine como que "No hay seres humanos ilegales". ¿En materia de movilidad humana?

4.Conocer la duración del trámite de determinación de la calidad de refugiado que contempla la normativa para el caso de niños, niñas y adolescentes, a partir de la presentación de la solicitud de la misma y hasta la culminación de cada etapa (saber si existe un trámite especial en la provincia de Pichincha).

5. Es importante resaltar que, conforme a nuestra Constitución, en el artículo 9, los extranjeros gozan de los mismos derechos que los nacionales, por lo que los derechos consagrados en nuestra legislación son igualmente aplicables a personas solicitantes de refugio o refugiados.

6. Conocer si trabajan en políticas conjuntas con las ONG, o entidades del sector público sobre todo en lo referente a programas de inserción y en específico al derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes.

7. Conocer si guardan un registro de cuantas familias se han acercado a solicitar refugio en el Ecuador que tengan niños menores de edad en la provincia de Pichincha en el año 2016 y 2017.

8. Conocer en que consiste que una persona sea considerada en situación de vulnerabilidad?

9. ¿Si reciben una visa de residencia temporal, podrán recibir una cédula de identidad como ciudadanos ecuatorianos?

# ANEXOS

## Anexo A- Entrevistas

**Ilustración 19 Entrevistas**

| | NOMBRE | INSTITUCION | FECHA |
|---|---|---|---|
| **1** | Lda. Carolina Rodríguez | Coordinadora Nacional de RET/Ecuador | 03-11-2016 |
| **2** | Dra. Gabriela Cevallos | Unidad de Movilidad del Municipio de Quito | 22-11-2016 |
| **3** | Ldo. David Proaño | Coordinador en el Servicio Jesuita de Refugiados. | 14-12-2016 |
| **4** | Dr. José Llerena | Analista de Políticas públicas de la Subsecretaria de Planificación del SEMPLADES. | 05-01-2017 |
| **5** | Dra. Giovanna. Tipán | Directora de la Unidad de Gestión de Movilidad Humana del GADPP. | 09-01-2017 |
| **6** | Msc. Alexandra Ayala | Analista de Observación Política del COMPINA | 05-01-2017 |
| **7** | Psc. Zoila Bajaña | Trabajadora Social de la Unidad de Gestión de Movilidad Humana del GADPP. | 09-01-2017 |
| **8** | Lcda. Lorena Terán | Especialista en ASA- Ecuador | 20-12-2016 |
| **9** | Lcda. Rocío Torres | Técnica de Educación en ASA. | 21-12-216 |
| **10** | Dr. Juan Carlos Simon | Director Jurídico de la Defensoría del Pueblo | 28-12-2016 |
| **11** | Carlos (solicitante de refugio). | (Nombre ficticio para proteger su identidad). | 03-11-2016 |
| **12** | Dr. Andrés Peñafiel. | Director Nacional de Regulación del Ministerio de Educación | 25- 05-2017 |
| **13** | Dr. Javier Arcentales con. | Representante de la Colisión por las Migraciones y el refugio en Ecuador. | 09 -08- 2017 |

## Anexo B- Oficios de Requerimiento de Información

**Ilustración 20 Oficios de Requerimiento de Información**

| | TIPO | INSTITUCIÓN | INGRESO | ESTADO |
|---|---|---|---|---|
| **1** | Requerimiento de información | Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana | 06-11-2016 | RESUELTO 06-12-2016 |
| **2** | Requerimiento de información | Ministerio de Educación | 05-01-2017 | RESUELTO 18-05-2017 |
| **3** | Requerimiento de información | Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana | 05-01-2017 | RESUELTO 17-01-2017 |
| **4** | Requerimiento de autorización de información de casos | Asylum-Access Regional | 25-05-2017 | AUTORIZADO 29-05-2017 |
| **5** | Requerimiento de información de casos | Asylum Access Ecuador | 29-05-2017 | RESUELTO 16-06-2017 |
| **6** | Requerimiento de información | Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana | 23-03-2017 | RESUELTO 04-05-207 |
| **7** | Requerimiento de información | Ministerio de Educación | 23-03-2017 | RESUELTO 17-05-2017 |
| **8** | Requerimiento de información | Ministerio de Educación | 10-08-2017 | RESUELTO 13-09-2017 |
| **9** | Requerimiento de información | Ministerio de Economía y Finanzas | 07-09-2017 | RESUELTO 08-09-2017 |

# Anexo C- Respuesta a los oficios de Requerimiento de Información

Ministerio de Educación

**Oficio Nro. MINEDUC-DNRE-2017-00034-OF**

**Quito, D.M., 17 de mayo de 2017**

**Asunto:** Respuesta al requerimiento de la señorita YÁNEZ GALLEGOS ALEXANDRA ELIZABETH.

Señorita
Alexandra Elizabeth Yanez Gallegos
**Estudiante**
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio S/N, ingresado en la Unidad de Correspondencia y Archivo de esta Cartera de Estado, dirigido al señor Ministro de Educación, suscrito por Elizabeth Yánez Gallegos portadora de la cédula de ciudadanía 180362018-4, estudiante de Jurisprudencia a través del cual hace alusión lo siguiente *"me encuentro realizando mi investigación de grado por lo quiero conocer datos con respecto a la siguiente población de interés"*.

**1.- Conocer el número de niños, niñas y adolescentes solicitantes de refugio o refugiados entre los años 2015-2017 insertos en las instituciones educativas públicas o privadas.**

Indicamos por tema de refugiados no existen estadísticas pero de acuerdo a la norma suprema en su artículo 28 dice que "…Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Por lo tanto ingresan por reconocimiento de estudios sin importar condición migratoria, quiere decir que si se insertan a continuar sus estudios que les corresponde tomando en cuenta que el Ministerio de Educación es el ente rector que garantiza el acceso y calidad de la educación inicial, básica y bachillerato.

- En el Ecuador en el año 2015 se realizaron **11.731** reconocimientos de estudios de estudiantes atendidos.
- En el año 2016 se realizaron 9.835 reconocimientos de estudios atendidos

Referente al año 2017, que estamos cursando la recopilación de datos se hará en enero del 2018 y el reporte de las estadísticas en febrero del 2018

**2.- Siendo el Ministerio de educación la entidad Central, solicito conocer los parámetros que se aplican para los exámenes de ubicación de niños niñas y adolescentes en los diferentes niveles y modalidades de estudios como lo establece el art. 238 del Reglamento General Ley Orgánica de Educación Intercultural?**

- Como señala el artículo 234 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.- se refiere a situación de vulnerabilidad. Se consideran en situación de vulnerabilidad las personas que se encuentran en condiciones de: movilidad humana, es decir, refugiados y desplazados;
- El artículo 236 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural se refiere a la Validación de documentos que dice: Para la admisión en el Sistema Nacional de Educación de niños y jóvenes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, el hecho de no tener un documento de identidad no debe ser impedimento para el acceso al Sistema Nacional de Educación; sin embargo, se deben validar los siguientes documentos:
- Pasaporte, cédula u otro documento de identidad;
- Documento de identificación de refugiado o certificado provisional de solicitante de refugio; o,
- Documentos emitidos por la autoridad competente de su comunidad, pueblo o nacionalidad indígena o la

autoridad pública competente de los países fronterizos para el caso de habitantes de frontera cuya nacionalidad estuviere en duda.

- Según el artículo 237 del Reglamento General Ley Orgánica de Educación Intercultural expone que el plazo para la matrícula donde establece que.- En el caso de niños y jóvenes que se encuentren en situación de vulnerabilidad y que soliciten matrícula fuera de plazo, las autoridades de los establecimientos deben solicitar autorización ante la autoridad Distrital correspondiente.

**3.-Conocer si el examen que se establece en el art 238 del Reglamento General Ley Orgánica de Educación Intercultural se realiza únicamente en español y para todos los niveles.**

De acuerdo a su pregunta el examen que el artículo 238 señala en efecto es en el idioma español, y de ser el caso que se requiera realizar el examen en el idioma del sustentante cada Nivel Distrital coordina con el Nivel Zonal para que haga las gestiones respectivas con la instancia competente en este caso el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a fin de que se oficie la presencia entre las dos entidades la participación de un intérprete.

**4.- Conocer cuáles son las materias que se consideran para los exámenes de ubicación que establece el art 238 del Reglamento General Ley Orgánica de Educación Intercultural en los distintos niveles y modalidades de estudio.**

Para la evaluación de los exámenes de ubicación que menciona el artículo 238 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural las áreas que son consideradas son:

- Matemáticas
- Ciencias Sociales
- Ciencias Naturales
- Lengua y Literatura

**5.- Conocer cuáles son las entidades educativas encargadas en tomar los exámenes de ubicación en Quito provincia de Pichincha.**

Las entidades educativas encargadas en tomar exámenes son los Distritos Educativos

**6.- Conocer cuál es el proceso de matrícula e inscripción que se contempla para los niños niñas en situación de refugio.**

El artículo 236 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural se refiere a la Validación de documentos que dice: "*Para la admisión en el Sistema Nacional de Educación de niños y jóvenes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, el hecho de no tener un documento de identidad no debe ser impedimento para el acceso al Sistema Nacional de Educación; sin embargo, se deben validar los siguientes documentos:*

1. *Pasaporte, cédula u otro documento de identidad;*
2. *Documento de identificación de refugiado o certificado provisional de solicitante de refugio; o,*
3. *Documentos emitidos por la autoridad competente de su comunidad, pueblo o nacionalidad indígena o la autoridad pública competente de los países fronterizos para el caso de habitantes de frontera cuya nacionalidad estuviere en duda.*

Según el artículo 237 del Reglamento General Ley Orgánica de Educación Intercultural expone que el plazo para la matrícula donde establece que.- En el caso de niños y jóvenes que se encuentren en situación de vulnerabilidad y que soliciten matrícula fuera de plazo, las autoridades de los establecimientos deben solicitar

Ministerio de Educación

**Oficio Nro. MINEDUC-DNRE-2017-00034-OF**

**Quito, D.M., 17 de mayo de 2017**

autorización ante la autoridad Distrital correspondiente.

El artículo 238 del Reglamento General Ley Orgánica de Educación Intercultural se refiere al Examen de ubicación y dice: "*Los niños y jóvenes en situación de vulnerabilidad, cualquiera que fuere su nacionalidad y que no contaren con documentación de estudios realizados en el exterior o en el Ecuador, podrán acceder al Sistema Nacional de Educación en todos los niveles y modalidades a través de exámenes de ubicación*".

**7.- Conocer si existe un trato especial para los niños, niños y adolescentes que tienen un rezago escolar de 2 o más años.**

De acuerdo a lo que señala el artículo 28 de la Constitución de la Republica dice que "…Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Si los estudiantes tienen rezago escolar se procederá a una toma de examen de ubicación en el distrito que recurra como lo señala el artículo 167 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural que se refiere a los Exámenes de ubicación para quienes no cuenten con documentación educativa. Los ecuatorianos y los extranjeros que hubieren realizado estudios en el país o en el exterior, que no pudieren obtener la documentación de sus estudios por las situaciones excepcionales definidas en el presente reglamento, pueden acceder al Sistema Nacional de Educación a través de exámenes de ubicación, de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

Los exámenes de ubicación deben validar los años de estudios que no cuenten con documentación de respaldo, y la calificación obtenida en este examen debe ser asentada como promedio de los años anteriores.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ministerio de Educación
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN

Guido Andres Penafiel Freire
**DIRECTOR NACIONAL DE REGULACION DE LA EDUCACION**

Referencias:
- MINEDUC-AC-2017-01555-EXT

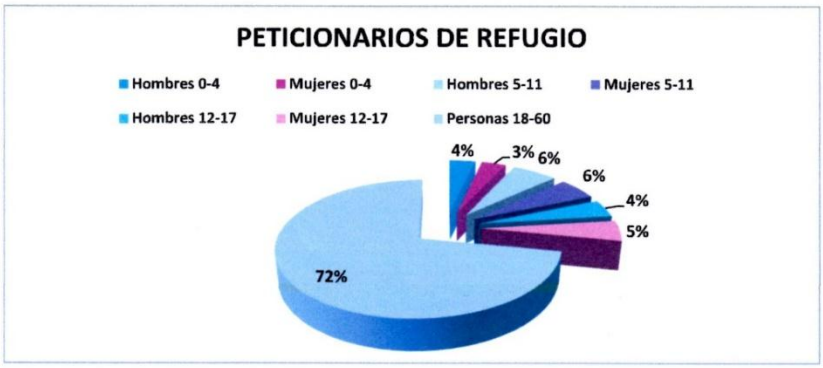
Anexos:
- 01555-027268300149029300 4.pdf

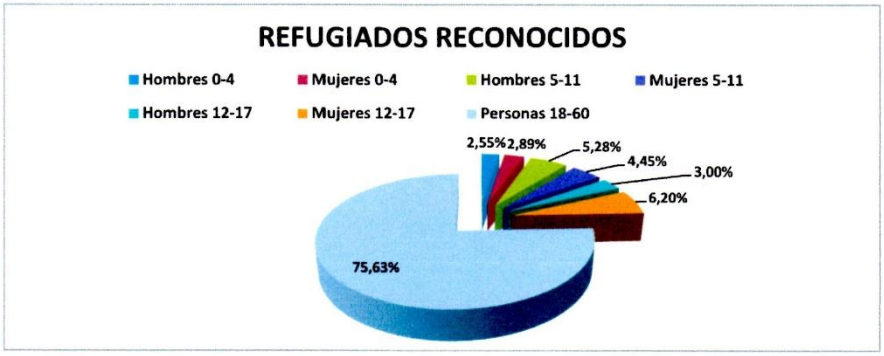
Copia:
Sofia Estefania Vargas Benalcazar
**Analista de Regulación de la Educación 2**

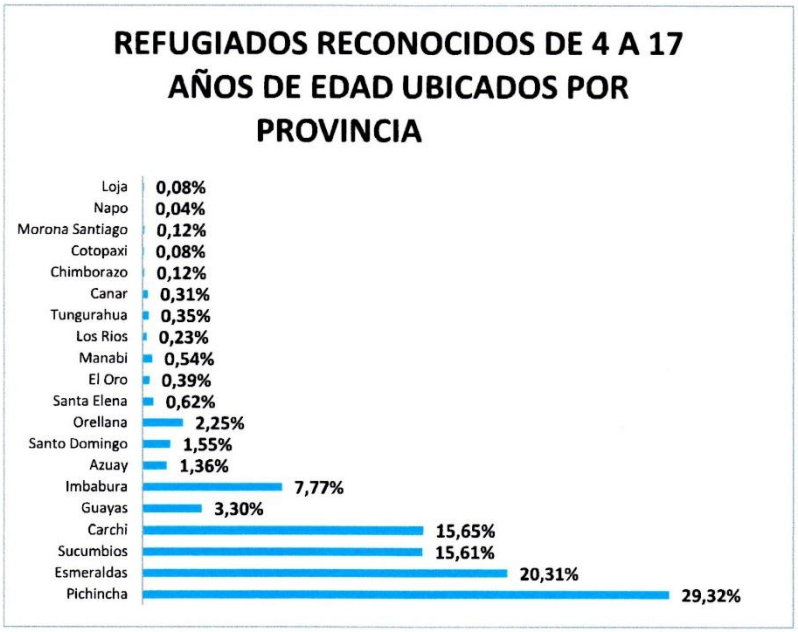
sv

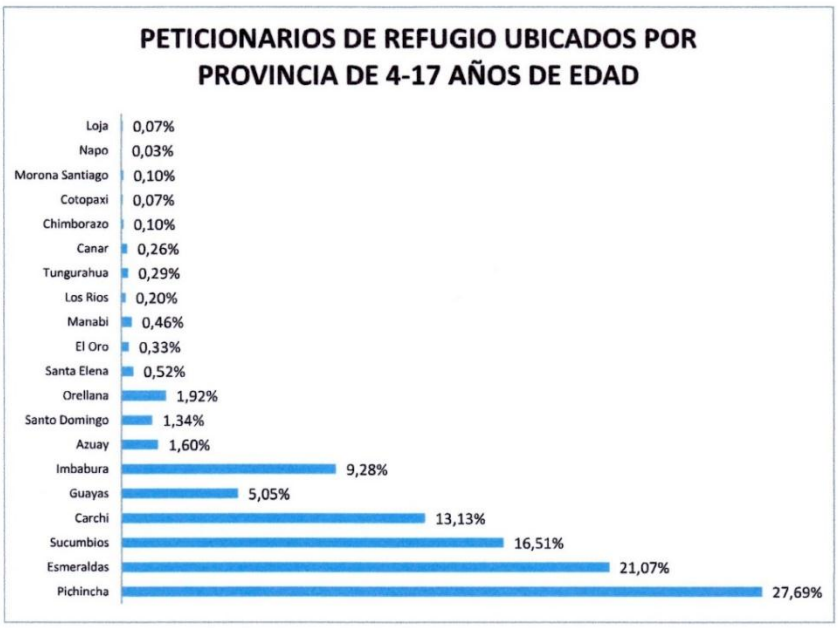
PETICIONES DE REFUGIO

| Año | Total | FEMENINO | | | | | MASCULINO | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | 0-4 | 5-11 | 12-17 | 18-59 | 60+ | 0-4 | 5-11 | 12-17 | 18-59 | 60+ |
| 2015 | 5.587 | 209 | 289 | 255 | 1.773 | 37 | 236 | 375 | 247 | 2.134 | 32 |
| 2016 | 4.308 | 170 | 260 | 176 | 1.362 | 30 | 183 | 278 | 188 | 1.630 | 31 |
| HISTÓRICO 1989-2014 | 227.462 | 4.940 | 11.614 | 11.072 | 70.459 | 6.074 | 5.104 | 12.108 | 11.602 | 87.037 | 7.452 |




REFUGIADOS RECONOCIDOS
Hombres 0-4
Mujeres 0-4
Hombres 5-11
Mujeres 5-11
Hombres 12-17
Mujeres 12-17
Personas 18-60
2,55%
2,89%
5,28%
4,45%
3,00%
6,20%
75,63%


REFUGIADOS RECONOCIDOS DE 4 A 17 AÑOS DE EDAD UBICADOS POR PROVINCIA
Loja 0,08%
Napo 0,04%
Morona Santiago 0,12%
Cotopaxi 0,08%
Chimborazo 0,12%
Canar 0,31%
Tungurahua 0,35%
Los Rios 0,23%
Manabi 0,54%
El Oro 0,39%
Santa Elena 0,62%
Orellana 2,25%
Santo Domingo 1,55%
Azuay 1,36%
Imbabura 7,77%
Guayas 3,30%
Carchi 15,65%
Sucumbios 15,61%
Esmeraldas 20,31%
Pichincha 29,32%




REFUGIADOS RECONOCIDOS

| Año | Total | FEMENINO | | | | | MASCULINO | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | 0-4 | 5-11 | 12-17 | 18-59 | 60+ | 0-4 | 5-11 | 12-17 | 18-59 | 60+ |
| 2015 | 180 | 1 | 2 | 3 | 69 | 1 | 1 | 1 | 2 | 99 | 1 |
| 2016 | 251 | 5 | 19 | 16 | 80 | 3 | 4 | 24 | 17 | 78 | 5 |
| HISTÓRICO 1989-2014 | 60.073 | 1.337 | 2.917 | 5.181 | 17.841 | 1.153 | 982 | 2.837 | 3.644 | 22.199 | 1.982 |

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

**Oficio Nro. MREMH-DREFA-2017-0069-O**

**Azogues, 04 de mayo de 2017**

**Asunto:** SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA TESIS DE YÁNEZ GALLEGOS ALEXANDRA ELIZABETH.

Señorita
Alexandra Elizabeth Yanez Gallegos
**Estudiante**
En su Despacho

De mi consideración:

Después de un atento saludo, y en referencia a su solicitud de información de niños, niñas y adolescentes refugiados y solicitantes de refugio en el Ecuador, al respecto me permito informar lo siguiente:

- NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES REFUGIADOS RECONOCIDOS

| **NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES REFUGIADOS RECONOCIDOS** | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **AÑO** | **TOTAL** | **FEMENINO** | | | **MASCULINO** | | |
| | | **RANGO DE EDAD** | | | **RANGO DE EDAD** | | |
| | | **0-4** | **5-11** | **12-17** | **0-4** | **5-11** | **12-17** |
| **2015** | 108 | 5 | 21 | 26 | 3 | 32 | 21 |
| **2016** | 89 | 5 | 21 | 15 | 4 | 26 | 18 |
| **2017*** | 10 | 1 | 0 | 3 | 0 | 3 | 3 |
| **TOTAL** | **207** | **11** | **42** | **44** | **7** | **61** | **42** |
| * MARZO 2017 | | | | | | | |

| **NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES REFUGIADOS RECONOCIDOS POR PAÍS DE ORIGEN** | |
|---|---|
| **PAÍS** | **TOTAL** |
| Colombia | 94,71% |
| Siria | 3,53% |
| Afganistán | 1,76% |
| **Total general** | **100,00%** |

**Oficio Nro. MREMH-DREFA-2017-0069-O**

**Azogues, 04 de mayo de 2017**

| **NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES REFUGIADOS RECONOCIDOS POR LOCALIDAD DE REGISTRO** | |
|---|---|
| **Localidad de Registro** | **Total** |
| Cuenca (Azuay) | 4,73% |
| Esmeraldas (Esmeraldas) | 11,24% |
| Guayaquil (Guayas) | 14,20% |
| Lago Agrio (Sucumbíos) | 13,02% |
| Quito (Pichincha) | 42,01% |
| Tulcán (Carchi) | 14,79% |
| **Total general** | **100,00%** |

- NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PETICIONARIOS DE REFUGIO

| **NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PETICIONARIOS DE REFUGIO** | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **AÑO** | **TOTAL** | **FEMENINO** | | | **MASCULINO** | | |
| | | **RANGO DE EDAD** | | | **RANGO DE EDAD** | | |
| | | **0-4** | **5-11** | **12-17** | **0-4** | **5-11** | **12-17** |
| **2015** | 1.611 | 209 | 289 | 255 | 236 | 375 | 247 |
| **2016** | 1.475 | 194 | 311 | 211 | 210 | 330 | 219 |
| **2017*** | 624 | 83 | 155 | 72 | 89 | 159 | 66 |
| **TOTAL** | **3.710** | **486** | **755** | **538** | **535** | **864** | **532** |
| *** MARZO 2017** | | | | | | | |

| **NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PETICIONARIOS DE REFUGIO POR PAÍS DE ORIGEN** | |
|---|---|
| **País de Origen** | **% NNA** |
| Colombia | 90,91% |

**Oficio Nro. MREMH-DREFA-2017-0069-O**

**Azogues, 04 de mayo de 2017**

| | |
|---|---|
| Venezuela | 5,03% |
| Afganistán | 0,83% |
| Cuba | 0,66% |
| Siria | 0,39% |
| Peru | 0,27% |
| Yemen | 0,27% |
| El Salvador | 0,17% |
| Haití | 0,17% |
| Irán | 0,17% |
| Iraq | 0,15% |
| República Dominicana | 0,12% |
| Chile | 0,10% |
| México | 0,10% |
| Nicaragua | 0,10% |
| Estados Unidos de América | 0,07% |
| Canadá | 0,05% |
| España | 0,05% |
| Honduras | 0,05% |
| Panamá | 0,05% |
| Rumania | 0,05% |
| Sudan | 0,05% |
| Brasil | 0,02% |
| China | 0,02% |
| Congo-RDC | 0,02% |
| Egipto | 0,02% |
| India | 0,02% |
| Namibia | 0,02% |
| Pakistán | 0,02% |

**Oficio Nro. MREMH-DREFA-2017-0069-O**

**Azogues, 04 de mayo de 2017**

| | |
|---|---|
| Srilanka | 0,02% |
| Ucrania | 0,02% |

| **Localidad de Registro** | **Total** |
|---|---|
| Quito (Pichincha) | 29,85% |
| Esmeraldas (Esmeraldas) | 23,80% |
| Tulcán (Carchi) | 19,83% |
| Lago Agrio (Sucumbios) | 14,41% |
| Guayaquil (Guayas) | 8,56% |
| Cuenca (Azuay) | 3,13% |
| Santo Domingo (Santo Domingo) | 0,42% |

En cuanto a su pedido de conocer si existe un trámite especial para la determinación de refugio para los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador, me permito indicar que existe un protocolo para tratar los casos de los niños, niñas y adolescentes no acompañados, debido a su condición de doble vulnerabilidad, en el cual no solo se enfoca en la determinación de la condición de refugio de manera acelerada como caso prioritario de atención para la Comisión encargada de determinar la condición de refugio en el Ecuador, sino que también busca prevalecer el interés superior del menor, brindándole las debidas garantías en todas las fases del proceso (registro, entrevista y notificación).

En cuanto a su requerimiento en los numerales 2.-, 4.-, 5.-, 6.-, y 7.-, son datos que deben canalizarse a través del Ministerio de Educación, puesto que al momento del registro de los niños, niñas y adolescentes solicitantes de refugio en la base de datos de la Dirección de Refugio y Apatridia, mencionan datos de los centros educativos de su país de origen.

Con sentimientos de distinguida consideración.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

**Oficio Nro. MREMH-DREFA-2017-0069-O**

**Azogues, 04 de mayo de 2017**

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Dra. Laura Esther Romero Mendez
**DIRECTORA DE REFUGIO Y APATRIDIA**

Referencias:
- MREMH-DGDA-2017-8787-E

Anexos:
- 1 fu

Copia:
Señor Ingeniero
Edwin David Cisneros Cevallos
**Analista, Dirección de Refugio y Apatridia**

edcc

Estimada,

En respuesta al oficio s/n de fecha 05 de enero de 2017, ingresada en la Unidad de Correspondencia y Archivo de esta Cartera de Estado el 5 de enero de 2017, dirigida al señor Ministro de Educación, en la que en su petición menciona las siguientes preguntas:

**1. ¿Cuál es el proceso de acceso (matrícula) a la educación pública de las personas en movilidad humana, en particular refugio?**

- Como señala el artículo 234 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.- se refiere a situación de vulnerabilidad. Se consideran en situación de vulnerabilidad las personas que se encuentran en condiciones de: movilidad humana, es decir, refugiados y desplazados;

- El artículo 236 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural se refiere a la Validación de documentos que dice: "*Para la admisión en el Sistema Nacional de Educación de niños y jóvenes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, el hecho de no tener un documento de identidad no debe ser impedimento para el acceso al Sistema Nacional de Educación; sin embargo, se deben validar los siguientes documentos:*

  1. *Pasaporte, cédula u otro documento de identidad;*
  2. *Documento de identificación de refugiado o certificado provisional de solicitante de refugio; o,*
  3. *Documentos emitidos por la autoridad competente de su comunidad, pueblo o nacionalidad indígena o la autoridad pública competente de los países fronterizos para el caso de habitantes de frontera cuya nacionalidad estuviere en duda.*

- Según el artículo 237 del Reglamento General Ley Orgánica de Educación Intercultural expone que el plazo para la matrícula donde establece que.- En el caso de niños y jóvenes que se encuentren en situación de vulnerabilidad y que soliciten matrícula fuera de plazo, las autoridades de los establecimientos deben solicitar autorización ante la autoridad Distrital correspondiente.

- El artículo 238 del Reglamento General Ley Orgánica de Educación Intercultural se refiere al Examen de ubicación y dice: "*Los niños y jóvenes en situación de vulnerabilidad, cualquiera que fuere su nacionalidad y que no contaren con documentación de estudios realizados en el exterior o en el Ecuador, podrán acceder al Sistema Nacional de Educación en todos los niveles y modalidades a través de exámenes de ubicación*".

**2. ¿Cómo se protege el derecho a la educación de los solicitantes de refugio tanto en su acceso y permanencia a través de las políticas públicas educativas?**

Lo determinado en el artículo 167 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, donde se estipula la aplicación de exámenes de ubicación

para quienes no cuenten con documentación educativa, me permito solicitar que la aplicación de los referidos exámenes, sean coordinados con la Dirección de Refugio y Apatrídia del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, instancia administrativa competente en los procesos propios al tema de refugio que conlleva el análisis de las solicitudes presentadas, revisión de los informes de la comisión encargada del tema del refugio, entrevistas a los peticionarios (con un traductor del idioma materno), plazos de apelaciones en caso de existir, entre otros.

Los exámenes de ubicación deben validar los años de estudios que no cuenten con documentación de respaldo, y
la calificación obtenida eneste examen debe ser asentada como promedio de los años anteriores.

- El artículo 238 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural se refiere al Examen de ubicación y dice: "*Los niños y jóvenes en situación de vulnerabilidad, cualquiera que fuere su nacionalidad y que no contaren con documentación de estudios realizados en el exterior o en el Ecuador, podrán acceder al Sistema Nacional de Educación en todos los niveles y modalidades a través de exámenes de ubicación*".

**3. ¿Cuáles son los parámetros técnicos para las evacuaciones (asignaturas como contenidos) que establece el Acuerdo Ministerial 337?**

Al respecto del Acuerdo Ministerial 337 publicado el 26 de septiembre de 2008 mismo que se encuentra derogado, en razón debo informar que la Ley Orgánica de Educación Intercultural tal como aparece en el Registro Oficial N°417, segundo suplemento, del 31 de marzo de 2011 es la norma que se encuentra en vigencia.

**4. ¿A quién dirigirse cuando una institución educativa se niega a recibir a un niño en situación de refugio?**

Deberá acercarse al Distrito Educativo más cercano al lugar de su residencia en Ecuador y solicitar en la Ventanilla de Atención Ciudadana la solicitud de matrícula continua posterior al inicio del año lectivo.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

**Sofía Estefania Vargas Benalcazar**
**Analista de la Regulación de la Educación**
Dirección Nacional de Regulación de la Educación
Telf: +(593 ) 3961400 - ext 81383
estefania.vargas@educacion.gob.ec
Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa
Quito - Ecuador.
Reduce, Reusa y Recicla.

asylum access
ECUADOR
Haciendo los Derechos Humanos de las Personas Refugiadas una Realidad

Quito, 16 de junio de 2017.

Señorita
**Elizabeth Yanez Gallegos**
Presente.-

En atención a su carta del 29 de mayo de 2017, donde solicita información acerca de las dificultades frente al derecho de la educación en el caso de NNA refugiados en el Ecuador, y en particular requiere:

1. ***"Han acudido a su organización casos de niños que han tenido problemas en el ingreso al sistema educativo ecuatoriano"***

Entre los casos atendidos en Quito y registrados en la base de datos de AAE, tenemos que entre julio 2015 y marzo 2017, se han atendido a 16 usuarios/as por casos sobre acceso a derechos: educación. El total de dependientes de estos/as usuarios/as que son menores de 18 años es de 36 niños, niñas o adolescentes.

De estos/as 16 usuarios/as (con 36 dependientes menores de 18 años), 13 personas han abierto casos relativos con el ingreso de sus hijos/as al sistema de educación, con 8 personas (con 21 dependientes menores de 18 años) recibiendo resultados exitosos sobre sus casos.

2. ***"Cuentan con un registro de cuántos niños, niñas y adolescentes refugiados se encuentran insertos en la ciudad de Quito"***

Pese a que AAE, asesora y acompaña a los casos que llegan a su conocimiento sobre el acceso a varios derechos, no todos los casos con problemas en el acceso a la educación en Quito, son conocidos por AAE. Por lo que, conforme los registros de Asylum Access Ecuador (señalados en la primera pregunta), tenemos que 8 de 13 casos, tuvieron un impacto positivo en el que los dependientes menores de 18 años fueron admitidos en el sistema escolar en Quito.

3. ***"Cómo procede su organización en el caso de negación en el ingreso a la educación pública"***

Asylum Access Ecuador, busca que los derechos de los refugiados sean una realidad; por lo que cuando conoce un caso en el que se ha denegado el acceso a la educación, se realizan asesorías y acompañamientos a la persona (padre o madre) para lograr el ingreso al sistema educativo. Del mismo modo, dependiendo el nivel de complejidad del caso se gestionan oficios ante autoridades competentes en busca de respuestas efectivas, siempre desde un nivel ascendente; es decir, primero hay un acercamiento el Distrito de Educación relacionado con el domicilio de la persona, luego a la Subsecretaría de Educación y finalmente al Ministerio de Educación.
La mayoría de los casos se han resuelto por medio del Distrito de Educación que asigna una institución educativa y un tutor para evaluar el nivel escolar del interesado y poder gestionar su ingreso.



Calle Robles E2-08 y Pedro de Valdivia.
Teléfono 02 255204. Correo Electrónico ecuador@asylumaccess.org / www.asylumaccess.org

4. ***"Poder conocer casos reales sobre problemas de acceso o denegación en el sistema educativo conocidos por su organización con el propósito de realizar un estudio individual en la tesina (se omitirá datos como nombres, apellidos, procedencia, etc.)"***

A través del trabajo desarrollado por Asylum Access Ecuador, en la atención y acompañamiento a personas refugiadas en todo el país en el último año (2016), se ha constatado la existencia aún de algunas situaciones y problemáticas en el acceso efectivo al derecho a la educación, especialmente en las provincias de Pichincha, Imbabura, Guayaquil y Santo Domingo:

**a) Dificultades de acceso efectivo al derecho a la educación:**

Ø ***Carencia de cédula de identidad ecuatoriana de padres y niños, niñas o adolescentes:***

- Negativa de acceso a matrícula y otros trámites educativos en el sistema on line y presencial.
- Validación de títulos (bachillerato)

El sistema on line no permite el registro de estudiantes sin cédula ecuatoriana y en algunos casos tampoco se permite el registro ya estando personalmente en la unidad educativa por carecer de esta documentación.

Se han registrado casos en que funcionarios o funcionarias han negado este acceso basándose en la exigencia de un documento ecuatoriano, que ha conllevado incluso a realizar registros por medio de terceros desconocidos de los niños, niñas y adolescentes.

Por otro lado, pese a que el sistema electrónico permite convalidar el título de bachiller con otro documento que no sea cédula ecuatoriana, al momento de culminar el trámite de manera física se presentan dificultades en el registro.

Ø ***Dificultad de acceso una vez iniciado el periodo lectivo***

Se han registrado casos en que niños, niñas y adolescentes refugiados han llegado al Ecuador con el curso escolar ya iniciado, lo que ha generado dificultades su ingreso normal a clases, deviniendo en deserción escolar.

Ø ***Falta de dotación de uniformes***

Relacionado con el anterior, en Sucumbíos, se han registrado casos en los que niños, niñas y adolescentes no obtienen el uniforme gratuito que dota la unidad educativa o el distrito, debido a su inicio tardío del curso escolar; lo que obliga a un gasto económico a las familias para su adquisición, que en ocasiones no pueden afrontar y genera problemas con el centro educativo.

**b) Discriminación y xenofobia contra escolares refugiados/as y sus padres.**



Calle Robles E2-08 y Pedro de Valdivia.
Teléfono 02 255204. Correo Electrónico ecuador@asylumaccess.org / www.asylumaccess.org

Ø ***Maltrato físico y psicológico por parte de profesores/as y bullying entre alumnos.***

Se han registrado casos en los que los niños, niñas y adolescentes refugiados son víctimas de maltrato y bullying por su condición de extranjeros, incluyendo casos en los que los educadores han sido los maltratantes o avaladores de estas acciones basadas en discriminación y xenofobia, transformando los espacios de aprendizaje en contextos violentos.

Ø ***Dificultades económicas generan discriminación hacia padres/madres***

- No aportes a las Juntas de Padres y/o no aportes a los actos del grupo escolar (refrigerios)

Los padres de familia ejercen presión para que todos los estudiantes y sus familias, realicen aportaciones económicas sin considerar el estado económico en el que muchas familias se encuentran, incluyendo a los refugiados. Incluso, cuando estos aportes no se realizan esta omisión es fuente de discriminación e incluso puede llevar a la deserción escolar.

Muy atentamente,

Asylum Access Ecuador.



Calle Robles E2-08 y Pedro de Valdivia.
Teléfono 02 255204. Correo Electrónico ecuador@asylumaccess.org / www.asylumaccess.org

Ministerio de Educación

**Oficio Nro. MINEDUC-DNRE-2017-00148-OF**

**Quito, D.M., 13 de septiembre de 2017**

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de la ciudadana Alexandra Elizabeth Yánez Gallegos

Señorita
Alexandra Elizabeth Yanez Gallegos
**Estudiante**
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio s/n, de fecha 10 de agosto 2017, ingresada en la Unidad de Correspondencia y Archivo de esta Cartera de Estado, dirigido al señor Ministro de Educación, suscrito por Alexandra Elizabeth Yánez Gallegos portadora de la cédula de ciudadanía 180362018-4, estudiante de Jurisprudencia a través del cual hace alusión lo siguiente *"me encuentro realizando mi investigación de grado por lo quiero conocer datos con respecto a la siguiente población de interés"*.

**1.- El número de solicitudes de matrícula para instituciones educativas fiscales receptadas a partir del año 2016-2018 (presente) de niños, niñas y adolescentes solicitantes de refugio. (En instituciones o a través del portal web del ministerio de educación).**

Solicitantes de matrícula en régimen SIERRA: 2016-2017; 2017-2018 2755 postulantes.
Solicitantes de matrícula en régimen COSTA: 2016-2017; 2017-2018 1588 postulantes.

**2.- Cuales son los documentos que deben acreditar los niños, niñas y adolescentes solicitantes de refugio para el ingreso a las instituciones públicas y si estos deben ser apostillados y traducidos.**

Refugiados: No se les exigirá el número de cédula ya que posiblemente este aspirante no puede contar con los documentos necesarios para hacer este registro. Se recuerda que un refugiado, según la Real Academia Española es *"una persona que, a consecuencia de guerras, revoluciones o persecuciones políticas, se ve obligada a buscar refugio fuera de su país"*. Este aspirante debe presentar el carnet de refugiado o certificado provisional de solicitante de refugio.

El artículo 236 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural se refiere a la Validación de documentos que dice: Para la admisión en el Sistema Nacional de Educación de niños y jóvenes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, el hecho de no tener un documento de identidad no debe ser impedimento para el acceso al Sistema Nacional de Educación; sin embargo, se deben validar los siguientes documentos:

1. Pasaporte, cédula u otro documento de identidad;
2. Documento de identificación de refugiado o certificado provisional de solicitante de refugio; o,
3. Documentos emitidos por la autoridad competente de su comunidad, pueblo o nacionalidad indígena o la autoridad pública competente de los países fronterizos para el caso de habitantes de frontera cuya nacionalidad estuviere en duda.

**3.- El monto del presupuesto específico que designa el ministerio para programas de educación de los niños, niñas y adolescentes en situación de refugio que ya se encuentran insertos en las instituciones de educación fiscal. (En caso presupuesto específico).**

El Ministerio de Educación no cuenta con presupuesto específico para niños, niñas y adolescentes en situación de refugio que ya se encuentran insertos en las instituciones de educación fiscal.

**4.- Se dé a conocer si existe un programa curricular específico para niños, niñas y adolescentes refugiados en el Ecuador.**

**Oficio Nro. MINEDUC-DNRE-2017-00148-OF**

**Quito, D.M., 13 de septiembre de 2017**

No, existe ningún programa curricular específico.

**5.- Cual es el procedimiento que maneja el Ministerio de educación, o las instituciones educativas cuando conoce de niños, niñas y/o adolescentes solicitantes de refugio que desea ingresar al sistema educativo fiscal y no habla español.**

Por lo expuesto, en concordancia con lo estipulado en el artículo 167 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, donde se estipula la aplicación de exámenes de ubicación para quienes no cuenten con documentación educativa, me permito solicitar que la aplicación de los referidos exámenes, sean coordinados con la Dirección de Refugio y Apatrídia del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, instancia administrativa competente en los procesos propios al tema de refugio que conlleva el análisis de las solicitudes presentadas, revisión de los informes de la comisión encargada del tema del refugio, entrevistas a los peticionarios (con un traductor del idioma materno), plazos de apelaciones en caso de existir, entre otros.

**6.- De acuerdo con el art. 23 del Reglamento General Ley Orgánica de Educación Intercultural menciona que "Los niños y jóvenes en situación de vulnerabilidad, cualquiera que fuere su nacionalidad) que no contaren con documentación de estudios realizados en el exterior o en el Ecuador podrán acceder al Sistema Nacional de Educación en todos los niveles ) modalidades a través de exámenes de ubicación". Se indique si el examen puede ser rendido más de una vez y que pasa si no cumplen con la nota mínima requerida para aprobar.**

De conformidad al artículo 167.- Exámenes de ubicación para quienes no cuenten con documentación educativa. Los ecuatorianos y los extranjeros que hubieren realizado estudios en el país o en el exterior, que no pudieren obtener la documentación de sus estudios por las situaciones excepcionales definidas en el presente reglamento, pueden acceder al Sistema Nacional de Educación a través de exámenes de ubicación, de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

Los exámenes de ubicación deben validar los años de estudios que no cuenten con documentación de respaldo, y la calificación obtenida en este examen debe ser asentada como promedio de los años anteriores.

El artículo 238 del Reglamento General Ley Orgánica de Educación Intercultural se refiere al Examen de ubicación y dice: "*Los niños y jóvenes en situación de vulnerabilidad, cualquiera que fuere su nacionalidad y que no contaren con documentación de estudios realizados en el exterior o en el Ecuador, podrán acceder al Sistema Nacional de Educación en todos los niveles y modalidades a través de exámenes de ubicación*".

Con la base legal antes mencionada me permito indicar que el examen de ubicación se rendirá por única vez y los resultados darán a conocer a la entidad competente a que nivel de estudio será ubicado el postulante.

**7.- En lo referente a la toma de exámenes de ubicación para niños que no poseen documentación como pases de años. Cuál es el protocolo que utiliza el ministerio para designar a las instituciones educativas que deben realizarlo.**

De conformidad al artículo 167 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI menciona que los Exámenes de ubicación para quienes no cuenten con documentación educativa Los ecuatorianos y los extranjeros que hubieren realizado estudios en el país o en el exterior, que no pudieren obtener la documentación de sus estudios por las situaciones excepcionales definidas en el presente reglamento, pueden acceder al Sistema Nacional de Educación a través de exámenes de ubicación, de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

Los exámenes de ubicación deben validar los años de estudios que no cuenten con documentación de respaldo, y la calificación obtenida en este examen debe ser asentada como promedio de los años anteriores **Exámenes de ubicación para quienes no cuenten con documentación educativa.** Los ecuatorianos y los extranjeros que hubieren realizado estudios en el país o en el exterior, que no pudieren obtener la documentación de sus

Ministerio de Educación

**Oficio Nro. MINEDUC-DNRE-2017-00148-OF**

**Quito, D.M., 13 de septiembre de 2017**

estudios por las situaciones excepcionales definidas en el presente reglamento, pueden acceder al Sistema Nacional de Educación a través de exámenes de ubicación, de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

Los exámenes de ubicación deben validar los años de estudios que no cuenten con documentación de respaldo, y la calificación obtenida en este examen debe ser asentada como promedio de los años anteriores.

**8.- Existe algún beneficio estudiantil de niños niñas y adolescentes solicitantes de refugio.**

De acuerdo a lo que señala el artículo 28 de la Constitución de la Republica dice que "…Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

**9.- Cuantos establecimientos educativos fiscales tiene la ciudad de Quito Provincia de Pichincha.**

Hay 825 instituciones educativas en la ciudad de Quito porovincia de Pichincha.

**10.- El tiempo en el que los niños solicitantes de refugio pueden ingresar en cualquier momento del año escolar en las instituciones educativas fiscales.**
En esta Cartera de Estado existe un cronograma de actividades por proceso el cual los aspirantes deberán sujetarse al mismo.

Los procesos son:

1. Fase Inscribe (autoservicio)
2. Fase Inscribe (sede Tradicional)
3. Matricula Automática
4. Proceso de asignación
5. Fase consulta
6. Traslados de fiscal a fiscal
7. Inscripciones continuas
8. Inicio de clases

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Fredy Fernando Montalvo Vélez
**DIRECTOR NACIONAL DE REGULACION DE LA EDUCACION, SUBROGANTE**

Referencias:
- MINEDUC-AC-2017-05095-EXT

Ministerio
de Educación

**Oficio Nro. MINEDUC-DNRE-2017-00148-OF**

**Quito, D.M., 13 de septiembre de 2017**

Anexos:
- 05095-025773600150239486O.pdf

sv

Ministerio de Economía y Finanzas

**Oficio Nro. MEF-DNCP-2017-0182-O**

**Quito, D.M., 08 de septiembre de 2017**

**Asunto:** (ALEXANDRA YANEZ GALLEGOS) (LOTAIP) SOLICITA SE REMITA INFORMACION RELACIONADA CON MONTOS DE PARTIDA PRESUPUESTARIA ASIGNADA A EDUCACION

Señorita
Alexandra Elizabeth Yanez Gallegos
**Estudiante**
En su Despacho

De mi consideración.

Me refiero al Oficio S/N de 07 de septiembre de 2017, ingresado en este despacho el 08 de septiembre de 2017, mediante el cual solicita información relacionada con el monto de la partida presupuestaria asignada a educación por el período 2015 al 2018 y monto adicional asignado para niños, niñas y adolescentes en situación de refugio.

Al respecto, adjunto se remite la información de gastos del Sectorial Educación del período 2015-2017.

Respecto al monto adicional asignado para niños, niñas y adolescentes en situación de refugio, en el presupuesto no se puede diferenciar estos rubros, por lo que se sugiere que esta información sea canalizada con el Ministerio de Educación.

Debo señalar que es responsabilidad exclusiva del solicitante el adecuado uso de la información proporcionada para los fines académicos indicados en el pedido.

Atentamente,

Econ. Mónica Alexandra Herrera Jiménez
**DIRECTORA NACIONAL DE CONSISTENCIA PRESUPUESTARIA**

Referencias:
- MEF-DCD-2017-13218-E

Anexos:
- mef-13218-e.pdf
- prespuesto_2015-2017_sect._educación.xls

Copia:
Señorita Magíster
Verónica Silvana Chávez Martínez
**Subsecretaria de Presupuesto**

wah

* Documento generado por Quipux

**Presupuesto para Educación en el Ecuador de los años 2015,2016, 2017**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL ECUADOR**

**SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO**

**EJECUCION PRESUPUESTARIA CONSOLIDADA "SECTORIAL EDUCACIÓN"**

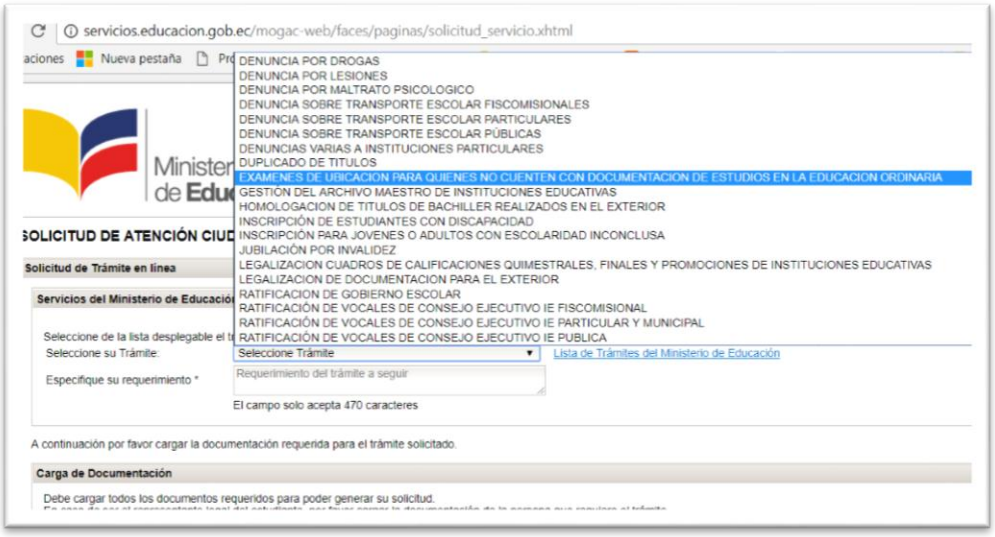
**PERIODOS: 2015-2017**

**(Cifras en dólares)**

| EJERCICIO | SECTORIAL | INICIAL | CODIFICADO | DEVENGADO |
|---|---|---|---|---|
| 2015 | SECTORIAL EDUCACION | 5,227,324,850.79 | 5,030,171,861.05 | 4,525,435,068.33 |
| | **Total Sectorial Educación 2015** | **5,227,324,850.79** | **5,030,171,861.05** | **4,525,435,068.33** |
| 2016 | SECTORIAL EDUCACION | 4,995,967,020.22 | 4,928,416,440.97 | 4,360,034,708.90 |
| | **Total Sectorial Educación 2016** | **4,995,967,020.22** | **4,928,416,440.97** | **4,360,034,708.90** |
| 2017 | SECTORIAL EDUCACION | 4,995,967,020.22 | 5,146,896,150.73 | 2,454,002,923.33 |
| | **Total Sectorial Educación Agosto 2017** | **4,995,967,020.22** | **5,146,896,150.73** | **2,454,002,923.33** |

Fuente: Subsecretaria de Presupuesto-Dirección Nacional de Consistencia Presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas. (08-08-2017)

## Anexo D - Solicitud de trámites online




Fuente: Solicitud de tramites online. Ministerio de Educación. Página Web: https://educacion.gob.ec/

## Anexo E - Entrevistas en Formato Escrito

### Entrevista a: Lcda. Lorena Terán- Técnica de educación en ASA.[46]

**Preguntas Específicas de refugio y niñez.**

13. ¿Cómo concibe la protección que se le da al niño, niña y adolescente en situación de refugio en el Ecuador?

    Debe mejorar y debe garantizar el 100% de los derechos de los N.N.A. en esta situación.

14. ¿En general cuál es la nacionalidad de la población que más acuden por su ayuda? Colombianos
15. ¿Cuál es su mayor preocupación en los temas del derecho a la educación de los niños refugiados? (apoyo académico, refuerzo escolar, seguimiento).

    Los tres puntos son importantes ya que muchas veces en las escuelas se vulnera este derecho en todas sus formas.

**Preguntas del Estado Actual de la Situación.**

16. ¿Qué hace la organización en la que trabaja para ayudar a las familias que necesitan que sus hijos accedan a educación?

    Trabajamos con familias y con los N.N.A. en esta situación de refugio y se apoya para que ellos mismos superen las dificultades, dándoles las herramientas necesarias.

17. ¿Conoce cuál es el proceso para matricular a un niño en situación de refugio y cuáles son las principales barreras que se presentan actualmente?

    Las dificultades son que la mayoría de veces no tiene los papeles necesarios o documentos de identidad.

18. ¿Cuáles considera que son las principales razones por las que se acercan a su organización? Permanencia en el país y garantía de derechos.
19. ¿Puede nombrar algunos casos en los cuales se les ha solicitado documentación innecesaria para acceder a un cupo en una institución educativa o alguna situación anómala que han enfrentado los niños y sus familias?

    Los casos son privados, pero se podría decir que en un 10% se dificulta este acceso.

20. ¿Conoce cuánto tiempo han tenido que esperar para que, a un niño, niña se le otorgue un cupo en una institución pública?

    tres meses.

[46] La entrevista fue realizada en forma escrita (20 de diciembre del 2016), para ello se envió el formato de la entrevista estructurada y fue respondida por la Lcda. Lorena Terán y que no ha sido modificada en su contenido.

**Preguntas de opinión en base a su experiencia.**

21. ¿Tiene evidencia que los niños son discriminados debido a su condición migratoria en especial por refugio?
    Si, ellos mismos nos cuentan sus vivencias.
22. ¿Cree usted que la legislación protege debidamente a este segmento de la población?
    Sí, pero no es bien aplicada por las personas.
23. ¿Encuentra limitaciones en el desempeño de su labor debido a la falta de procesos por parte del ministerio de educación?
    Si, ya que no se puede avanzar en la garantía de los derechos y la aplicación de los mismos.
24. ¿Conoce en su experiencia si existen políticas públicas a favor de niños en refugio en Ecuador y si estás se cumplen?
    Si existen. Pero no son bien aplicadas ya que nuestra cultura es discriminadora.

## Entrevista a: Lcda. Rocío Torres- Técnica de educación en ASA.[47]

**Preguntas Específicas de refugio y niñez.**

1. ¿Cómo concibe la protección que se le da al niño, niña y adolescente en situación de refugio en nuestro país?
   - Considero que hay grandes avances sobre el tema, sin embargo, hace falta la especificidad en cuanto a niñez en situación de refugio, pues el Estado ecuatoriano tiene que dar protección a los N.N.A., previniendo y restituyendo todos los derechos, tanto de salud, alimentación, educación, vivienda, entre otros. Para ello se trabaja en protocolos de atención en las organizaciones que acogen o brindan servicios de este tipo.
2. ¿En general cuál es la nacionalidad de la población que más acuden por su ayuda?
   - Nuestra organización brinda ayuda a la población colombiana especialmente.
3. ¿Cuál es su mayor preocupación en los temas del derecho a la educación de los niños refugiados? (apoyo académico, refuerzo escolar, seguimiento).
   - Una situación preocupante es que no se hace un proceso de inserción a la educación, las pruebas implementadas para ver a qué grado aplican son realmente complejas y de mucha realidad ecuatoriana, lo que complica que los N.N.A. (Niños- niñas y adolescentes) puedan

[47] La entrevista fue realizada en forma escrita (21 de diciembre del 2016), para ello se envió el formato de la entrevista estructurada y fue respondida por la Lcda. Rocío Torres que no ha sido modificada en su contenido.

rendir adecuadamente, otro factor es el idioma ya que en algunos casos provienen de países donde no hablan español y en Ecuador no hay maestros traductores ni financiamiento por parte del estado para que se dediquen a transcribir los exámenes para los N.N.A. en situación de refugio, otro aspecto son las problemáticas que tienen que enfrentar los maestros ya que no siempre están capacitados en estos temas ni cómo manejar crisis que se puedan presentar en el ámbito de socialización con los demás compañeros.

**Preguntas del Estado Actual de la Situación.**

4. ¿Qué hace la organización en la que trabaja para ayudar a las familias que necesitan que sus hijos accedan a educación?
   - Nuestra organización trabaja conjuntamente con el MIES y los Distritos de Educación para poder ubicar a los N.N.A., sin embargo, por problemas de edad, intelectual, del sector del domicilio, es difícil acceder a la educación.
   - ASA también trabaja con el ACNUR quienes a su vez remiten a organizaciones que se encargan especialmente de la educación, como RET
5. ¿Conoce cuál es el proceso para matricular a un niño en situación de refugio y cuáles son las principales barreras que se presentan actualmente?
   - Desconozco el proceso, ya que está dentro del El Proyecto "**Mejorando el acceso a la educación y la protección para los niños afectados por el conflicto colombiano (Colombia y Ecuador)**" las barreras que impiden el acceso es la documentación, en muchas ocasiones, sin embargo, se aplican pruebas académicas para determinar el curso al que debe acceder el N.N.A. (más información puede encontrar en la fundación RET).
6. ¿Cuáles considera que son las principales razones por las que se acercan a su organización? (inserción, permanencia, promoción)
   - Nuestra organización tiene mayor experiencia en Niñez en Riesgo, razón por la cual nos remiten los casos de N.N.A. solos y no acompañados, donde ASA realiza un trabajo de acompañamiento y de inserción local con todos los actores comunitarios. La intención es fortalecer el protagonismo de los N.N.A. para que puedan insertarse en la comunidad donde se establecen.
7. ¿Puede nombrar algunos casos en los cuales se les ha solicitado documentación innecesaria para acceder a un cupo en una institución educativa o alguna situación anómala que han enfrentado los niños y sus familias?
   - Desconozco
8. ¿Conoce cuánto tiempo han tenido que esperar para que, a un niño, niña se le otorgue un cupo en una institución pública?
   - Desconozco

**Preguntas de opinión en base a su experiencia.**

9. ¿Tiene evidencia que los niños son discriminados debido a su condición migratoria en especial por refugio?
    - Si existe desconocimiento por parte de las personas e instituciones en saber los derechos de las personas indistintamente si son o no refugiadas.
    - Existe Xenofobia y eso lastimosamente perjudica la integración local de personas de N.N.A. en situación de refugio.
10. ¿Cree usted que la legislación protege debidamente a este segmento de la población?
    - Contamos con leyes bien hechas, sin embargo, nos faltan los protocolos de aplicación.
    - La ciudadanía desconoce las leyes que amparan a las personas en situación de refugio
11. ¿Encuentra limitaciones en el desempeño de su labor debido a la falta de procesos por parte del ministerio de educación?
    - A veces con las familias de los estudiantes.
    - Si existe mucho retraso en la ubicación de un colegio o escuela, el trámite para la prueba de ubicación es demoroso y burocrático, deben considerar que las personas en situación de refugio vienen con situaciones post-traumáticas y eso desconoce el ministerio de educación
12. ¿Conoce en su experiencia si existen políticas públicas a favor de niños en refugio en Ecuador y si estás se cumplen?
    - La Constitución del Ecuador, los derechos de los N.N.A. hasta de los mismos ecuatorianos no se cumplen más bien son vulnerados porque sus condiciones de vida, de desarrollo integral y de inserción local en lugar de avanzar y retroceden.
    - Plan Nacional de Desarrollo (2007-2010), capítulo Política Exterior, como parte de la política 2 (“Apoyar la vigencia del derecho internacional, en especial en los temas de los derechos humanos y el ambiente”)
    - La Convención sobre los derechos de los niños y el Estatuto de los Refugiados.

# Anexo F - Documentos de Refugio previos a la Ley de Movilidad Humana

**Ilustración 21 Certificado Provisional de Solicitante de Refugio**




Fuente: ACNUR, 2010

**Ilustración 22 Documento de Identificación de Refugiado**




Fuente: ACNUR, 2010

# Anexo G - Tablas de Equivalencias del Convenio Andrés Bello

**Ilustración 23 Tabla de Equivalencias del Convenio Andrés Bello 1**

| SECUENCIA ESCOLAR | EDAD | BOLIVIA | | COLOMBIA | CUBA | CHILE | ECUADOR | ESPAÑA | MÉXICO | PANAMÁ | PARAGUAY | PERÚ | REPÚBLICA DOMINICANA | VENEZUELA (APARECEN DATOS DEL 2008) | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Ley 1565 de 1994 | Ley 070 de 2010 | | | | | | | | | | | | |
| 5 | 9 | 4º del Nivel Primario | 4° Educación Primaria Comunitaria Vocacional | 4º grado de Educación Básica Primaria | 4º grado de Educación Primaria | 4º de Educación Básica | 5º año de Educación General Básica | 4º de Educación Primaria | 4o grado de Educación Primaria | 4° Educación Básica General | 4º de Educación Escolar Básica | 4° Educación Primaria | 4° de Educación Básica | 4° Educación Básica 2a Etapa | 4° de Escuela Bolivariana |
| 4 | 8 | 3er nivel Primario | 3° Educación Primaria Comunitaria Vocacional | 3er grado de Educación Básica Primaria | 3er grado de Educación Primaria | 3º de Educación Básica | 4º año de Educación General Básica | 3º de Educación Primaria | 3er grado de Educación Primaria | 3° Educación Básica General | 3º de Educación Escolar Básica | 3° Educación Primaria | 3° de Educación Básica | 3° Educación Básica 2a Etapa | 3° de Escuela Bolivariana |
| 3 | 7 | 2º nivel primario | 2° Educación Primaria Comunitaria Vocacional | 2º grado de Educación Básica Primaria | 2º grado de Educación Primaria | 2º de Educación Básica | 3er año de Educación General Básica | 2º de Educación Primaria | 2o grado de Educación Primaria | 2° Educación Básica General | 2º de Educación Escolar Básica | 2° Educación Primaria | 2° de Educación Básica | 2° Educación Básica 2a Etapa | 2° de Escuela Bolivariana |
| 2 | 6 | 1er nivel Primario | 1° Educación Primaria Comunitaria Vocacional | 1er grado de Educación Básica Primaria | 1er grado de Educación Primaria | 1º de Educación Básica | 2º año de Educación General Básica | 1º de Educación Primaria | 1er grado de Educación Primaria | 1° Educación Básica General | 1º de Educación Escolar Básica | 1° de Educación Primaria | 1° de Educación Básica | 1° Educación Básica 2a Etapa | 1° de Escuela Bolivariana |
| 1 | 0 - 5 | Pre-escolar | 2° Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada<br>1° Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada | Grado de Transición en el nivel de educación Preescolar (Solo es obligatorio el Grado de Transición) | Grado Preescolar | Parvularia | 1er año de Educación General Básica<br>Educación inicial 2<br>Educación inicial 1 (no escolarizado) | Infantil | 3er grado de Preescolar (Tres años obligatorios de Preescolar, inicia a los 3 años de edad) | Educación Inicial:<br>Formal<br>Preescolar (4 y 5 años)<br>No formal - Parvularia 1 ( 0-2 años)<br>Parvularia 2 (maternal 2 -4)<br>Parvularia 3 (Preescolares 4- 5 años | Educación Inicial | Educación Inicial:<br>Primer ciclo (0-2 años)<br>Segundo Ciclo (3- 5 años) | Educación inicial | Inicial introductoria | Preescolar Simoncito |

Fuente: Elaborado por la secretaria del Convenio Andrés Bello recuperado de la página web: http://convenioandresbello.org/inicio/secretaria-ejecutiva/

**Ilustración 24 Tabla de Equivalencias del Convenio Andrés Bello 2**

| SECUENCIA ESCOLAR | EDAD | BOLIVIA | | COLOMBIA | CUBA | CHILE | ECUADOR | ESPAÑA | MÉXICO | PANAMÁ | PARAGUAY | PERÚ | REPÚBLICA DOMINICANA | VENEZUELA (APARECEN DATOS DEL 2008) | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Ley 1565 de 1994 | Ley 070 de 2010 | | | | | | | | | | | | |
| 13 | 17 | 4º del nivel Secundario (Bachiller Técnico Medio o en Humanidades) | 6º Educación Secundaria (Bachiller Técnico Medio o en Humanidades) | | 12º grado de Preuniversitario (Título de Bachillerato) | 4º de Educación Media (Licencia de educación Media) | 3er año de Bachillerato (Título General unificado en Ciencias o Técnico) | 2º de Bachillerato (Bachiller con mención de modalidad) | 3er año de Bachillerato (Certificado de Bachiller General o Bachillerato Técnico) | 12º Educación Media (Educación Media) | 3er curso de Educación Media (Título de Bachiller Científico o Técnico) | | 4º de Educación Media (Título de Bachiller en cualquier Modalidad) | | |
| 12 | 16 | 3º del nivel Secundario | 5º Educación Secundaria Comunitaria Productiva | 11º grado de Educación Media (Bachiller Académico o Técnico) | 11º grado de Preuniversitario | 3º de Educación Media | 2º año de Bachillerato | 1º de Bachillerato | 2º año de Bachillerato | 11º Educación Media | 2º Curso de Educación Media | 5º Educación Secundaria (Certificado de Estudios Educación Básica) | 3º de Educación Media | 2º Educación Media y diversificada Profesional (Bachillerato Técnico o Medio con mención a la especialidad) | 5º Liceo Bolivariano (Bachillerato Técnico o Medio con mención a la especialidad) |
| 11 | 15 | 2º del nivel secundario ( Técnico básico) | 4º Educación Secundaria Comunitaria Productiva | 10º grado de Educación Media | 10º grado de Preuniversitario | 2º de Educación Media | 1º año de Bachillerato | 4º de Secundaria Obligatoria (Graduado en Educación secundaria Obligatoria) | 1er año de Bachillerato | 10º Educación Media | 1º Curso de Educación Media | 4º Educación Secundaria | 2º de Educación Media | 1º Educación Media y Diversificada Profesional | 4º Liceo Bolivariano |
| 10 | 14 | 1º del nivel Secundario | 3º Educación Secundaria Comunitaria Productiva | 9º grado de Educación Básica Secundaria (Certificado Terminación de Educación Básica) | 9º grado de Secundaria Básica (Certificado de Egreso) | 1º de Educación Media | 10º año de Educación General Básica (Certificado de Aprobación Educación General Básica) | 3º de Educación Secundaria Obligatoria | 3er grado de Educación Secundaria | 9º Educación Básica General (Educación Básica general) | 9º grado de Educación Escolar Básica (Diploma de Terminación de la Educación Escolar Básica) | 3º Educación Secundaria | 1º de Educación Media | 9º de Educación Básica 3a Etapa (Certificado de Educación Básica) | 3º Liceo Bolivariano |
| 9 | 13 | 8º del nivel Primario (Certificado de Egreso nivel Primario) | 2º Educación Secundaria Comunitaria Productiva | 8º grado de Educación Básica Secundaria | 8º grado de Secundaria Básica | 8º de Educación Básica | 9º año de Educación General Básica | 2º de Educación Secundaria Obligatoria | 2º grado de Educación Secundaria | 8º Educación Básica General | 8º de Educación Escolar Básica | 2º Educación Secundaria | 8º de Educación Básica (Diploma de Finalización Educación Básica) | 8º Educación Básica 3a Etapa | 2º Liceo Bolivariano |
| 8 | 12 | 7º del nivel Primario | 1º Educación Secundaria Comunitaria Productiva | 7º grado de Educación Básica Secundaria | 7º grado de Secundaria Básica | 7º de Educación Básica | 8º año de Educación General Básica | 1º de Educación Secundaria Obligatoria | 1er grado de Educación Secundaria | 7º Educación Básica General | 7º de Educación Escolar Básica | 1º Educación Secundaria | 7º de Educación Básica | 7º Educación Básica 3a Etapa | 1º Liceo Bolivariano |
| 7 | 11 | 6º del nivel Primario | 6º Educación Primaria Comunitaria Vocacional | 6º grado de Educación Básica Secundaria | 6º grado de Educación Primaria (Certificado de Egreso) | 6º de Educación Básica | 7º año de Educación General Básica (Certificado de Promoción de 2º a 3º de Bachillerato) | 6º de Educación Primaria | 6º grado de Educación Primaria | 6º Educación Básica General | 6º de Educación Escolar Básica | 6º Educación Primaria (Certificado de Estudios) | 6º de Educación Básica | 6º Educación Básica 2a Etapa | 6º de Escuela Bolivariana |
| 6 | 10 | 5º del nivel Primario | 5º Educación Primaria Comunitaria Vocacional | 5º grado de Educación Básica Primaria | 5º grado de Educación Primaria | 5º de Educación Básica | 6º año de Educación General Básica | 5º de Educación Primaria | 5º grado de Educación Primaria | 5º Educación Básica General | 5º de Educación Escolar Básica | 5º Educación Primaria | 5º de Educación Básica | 5º Educación Básica 2a Etapa | 5º de Escuela Bolivariana |

Fuente: Elaborado por la secretaria del Convenio Andrés Bello. recuperado de la página web: http://convenioandresbello.org/inicio/secretaria-ejecutiva/

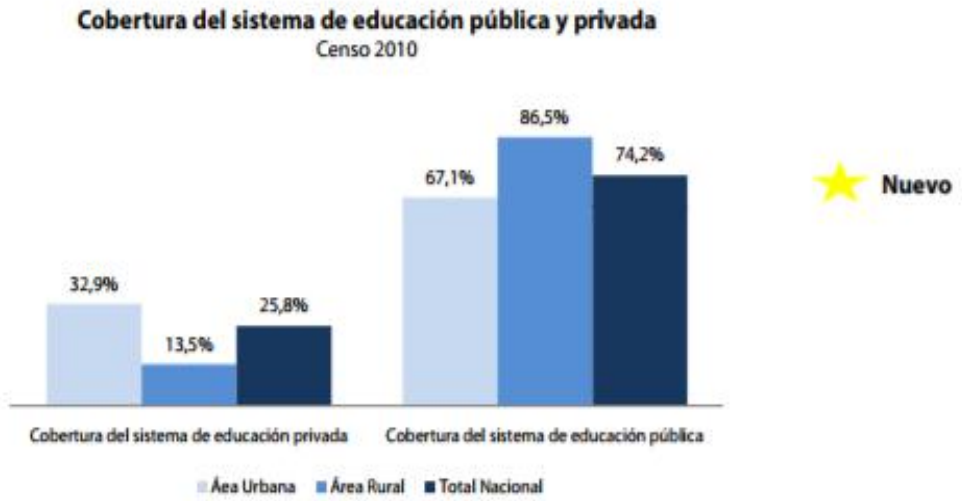
## Anexo H - Distritos Educativos en Quito



## Anexo I - Población que estudia en establecimientos públicos

El 74,2% de la población que estudia lo hace en establecimientos públicos.

Resultados del Censo 2010 de población y vivienda en el Ecuador




Fuente: Elaborado por INEC, 2010.

# Anexo J - Temáticas para exámenes de Ubicación

**Ilustración 25 Temáticas para examen de Tercero, Cuarto y Quinto Grado de Educación General Básica**

Instituto Nacional de Evaluación Educativa

ser estudiante en la mitad del mundo

| Campo | Grupo Temático | Tópico |
|---|---|---|
| **Lengua y Literatura** | Comprensión de textos escritos | Textos literarios |
| | | Textos no literarios |
| | Elementos de la Lengua | Ortografía |
| | | Vocabulario formal y coloquial |
| **Matemática** | Estadística y Probabilidad | Combinaciones simples de tres por tres |
| | | Diagrama de barras |
| | Geometría | Ángulos |
| | | Perímetros de figuras planas |
| | Números | Noción de división |
| | | Operaciones aritméticas combinadas |
| | | Relación de orden de los números naturales |
| | Relaciones y funciones | Pares ordenados |
| | | Sucesiones numéricas crecientes |
| | | Sucesiones numéricas decrecientes |
| | Unidades de Medida | Longitudes |
| | | Montos y monedas |
| | | Valores temporales |
| **Ciencias Naturales** | Ecosistema | Conformación del ambiente natural |
| | | Relaciones de los elementos bióticos y abióticos |
| | Elementos naturales para la vida | Contaminación y cuidado |
| | | Recursos naturales |
| | Materia y energía | Estados de la materia |
| | | Formas de energía natural |
| | Seres vivos | Ciclo de vida |
| | | Cuidado personal |
| | | Plantas y animales |
| | | Primeros auxilios |

Fuente: Cédula de referencia prueba Ser Estudiante en la mitad del mundo. INEVAL, 2013

**Ilustración 26 Temáticas para el examen de Sexto, Séptimo y Octavo Grado de Educación General Básica**

Instituto Nacional de Evaluación Educativa

ser estudiante en la mitad del mundo

**Contenidos temáticos**

La prueba de séptimo grado de E.G.B. contiene los siguientes campos: lengua y literatura, matemática y ciencias naturales.

| Campo | Grupo Temático | Tópico |
|---|---|---|
| **Lengua y Literatura** | Comprensión de textos | Textos literarios |
| | | Textos no literarios |
| | Elementos de la Lengua | Gramática |
| | | Ortografía |
| | | Vocabulario |
| **Matemática** | Estadística y probabilidad | Medidas de tendencia central |
| | | Probabilidad |
| | Geometría | Circunferencia y círculo |
| | | Polígonos regulares e irregulares |
| | | Posición relativa de rectas |
| | | Prismas y pirámides |
| **Matemática** | Números | Magnitudes directa e inversamente proporcionales |
| | | Operaciones aritméticas básicas con números naturales, fraccionarios y decimales |
| | | Potenciación y radicación de números naturales |
| | | Relación de orden con números naturales, fraccionarios y decimales |
| | Relaciones y funciones | Pares ordenados |
| | | Sucesiones numéricas |
| | Unidades de medidas | Agrarias |
| | | Masa |
| **Ciencias Naturales** | Componentes de los biomas | Conservación del ambiente |
| | | Flora y fauna del Ecuador |
| | | Formas de interrelación de los seres vivos |
| | La tierra como nuestro hábitat | Elementos físicos |
| | | Estructura de la tierra |
| | | Recursos naturales |
| | Sistemas de vida | Sexualidad humana |
| | | Sistemas de nuestro cuerpo |
| | Transferencia entre materia y energía | Cambios reversibles e irreversibles |
| | | Propiedades físicas y químicas |
| | | Utilidad de la energía natural |

Fuente: Cédula de referencia prueba Ser Estudiante en la mitad del mundo. INEVAL, 2013.

**Ilustración 27 Temáticas para examen de Noveno, Decimo y Primero de Bachillerato General Unificado**

Instituto Nacional de Evaluación Educativa

ser estudiante en la mitad del mundo

**Contenidos temáticos**

La prueba de décimo grado de E.G.B. contiene los siguientes campos: lengua y literatura, matemática y ciencias naturales.

| Campo | Grupo Temático | Tópico |
|---|---|---|
| **Lengua y Literatura** | Comprensión de textos escritos | Textos literarios |
| | | Textos no literarios |
| | Elementos de la Lengua | Gramática |
| | | Ortografía |
| | | Vocabulario |
| **Matemática** | Función lineal | Formas de representación |
| | | Características de la función |
| | Números Reales | Recta numérica |
| | | Números racionales |
| | | Notación científica |
| | | Operaciones con números reales |
| | Álgebra | Ecuaciones |
| | | Desigualdades |
| | | Sistema de ecuaciones |
| | | Expresiones algebraicas |
| | Geometría | Figuras planas |
| | | Cuerpos geométricos |
| | | Semejanza y congruencia de triángulos |
| | Trigonometría | Unidades de medidas angulares |
| | | Razones trigonométricas |
| | Estadística y probabilidad | Rango y medidas de tendencia central |
| | | Probabilidad |
| **Ciencias Naturales** | La tierra como nuestro hábitat | Ciclos biogeoquímicos |
| | | Litósfera, hidrósfera y atmósfera |
| | | Biorregiones |
| | Ecosistema | Interacción entre las especies |
| | | Flujos de energía entre los seres vivos |
| | | Conservación del ecosistema |
| | Transferencia entre materia y energía | Cambios físicos y químicos de la materia |
| | | Propiedades de los elementos químicos |
| | | Transformación de la materia y energía |
| | Sistemas de vida | Formas de reproducción |
| | | Procesos de integración neuroendocrino |
| | | Sexualidad humana |
| | | Hábitos de vida saludable |

Fuente: Cédula de referencia prueba Ser Estudiante en la mitad del mundo. INEVAL, 2013.

**Ilustración 28 Temario para Segundo y Tercero de Bachillerato General Unificado N.1**

Instituto Nacional de Evaluación Educativa

ser estudiante en la mitad del mundo

**Contenidos temáticos**

La prueba de décimo grado de E.G.B. contiene los siguientes campos: lengua y literatura, matemática y ciencias naturales.

| Campo | Grupo Temático | Tópico |
|---|---|---|
| **Lengua y Literatura** | Comprensión de textos escritos | Textos literarios |
| | | Textos no literarios |
| | Elementos de la Lengua | Gramática |
| | | Ortografía |
| | | Vocabulario |
| **Matemática** | Álgebra | Desigualdades |
| | | Ecuaciones |
| | | Progresiones aritméticas |
| | | Sistema de desigualdades |
| | | Sistema de ecuaciones |
| | | Vectores |
| | Estadística y probabilidad | Combinaciones |
| | | Medidas de dispersión |
| | | Probabilidad |
| | Funciones | Función cuadrática |
| | | Función lineal |
| | Geometría | Elipse |
| | | Hipérbola |
| | | Parábola |
| | Programación lineal | Aplicaciones |

Fuente: Cédula de referencia prueba Ser Estudiante en la mitad del mundo. INEVAL, 2013.

**Ilustración 29 Temario para Segundo y Tercero de Bachillerato General Unificado N.2**

| | | |
|---|---|---|
| | | Elementos |
| **Ciencias Naturales** | Ecosistema | Flujos de energía entre los seres vivos |
| | | Fotosíntesis y respiración celular |
| | | Niveles de organización de las especies |
| | | Teoría de la evolución de las especies |
| | La tierra como nuestro hábitat | Conservación de los recursos naturales |
| | | Mecanismos físico-químicos |
| | | Origen de la tierra |
| | | Planes de contingencia |
| | Sistemas de vida | Avances científicos y salud |
| | | Funciones vitales y defensa de los organismos |
| | | Procesos metabólicos y homeostáticos |
| | Transferencia entre materia y energía | Cambios de la materia y leyes estequiométricas |
| | | Efectos de los desechos químicos |
| | | Interacción de los cuerpos |
| | | Leyes de la conservación |

Fuente: Cédula de referencia prueba Ser Estudiante en la mitad del mundo. INEVAL, 2013.

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**

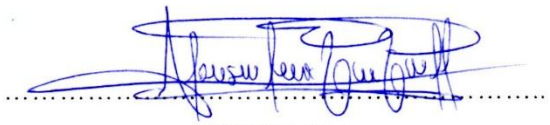
**DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, Alexandra Elizabeth Yánez Gallegos, con cédula de ciudadanía No 1803620184 autora del trabajo de graduación titulado: "Derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes en situación de refugio en el Ecuador" previo a la obtención del grado académico de **ABOGADA** en la Facultad de **JURISPRUDENCIA:**

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontifica Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Quito, 03 de enero del 2018



180362018-4

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

180362018-4

APELLIDOS Y NOMBRES
YANEZ GALLEGOS
ALEXANDRA ELIZABETH

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1990-04-15

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Soltera

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

E3343A2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
YANEZ SALINAS JOSE FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GALLEGOS PONCE ROSITA DEL CONSUELO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2011-02-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-02-25

000343128

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

013
JUNTA No.

013 - 234
NÚMERO

1803620184
CÉDULA

YANEZ GALLEGOS ALEXANDRA ELIZABETH
APELLIDOS Y NOMBRES



TUNGURAHUA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

AMBATO
CANTÓN

ZONA:

SAN FRANCISCO
PARROQUIA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
GARANTIZAMOS TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

F.) PRESIDENTA/E DE LA JRV

IMP.IGM.MJ